



**UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA**

**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

# TESIS DE MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA

*“ANÁLISIS DE LOS FACTORES CRIMINÓGENOS EN LOS JOVENES INFRACTORES SUJETOS AL SISTEMA JUDICIAL DEL 3° JUZGADO PENAL DE MENORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA”*

**Directora:** Dra. Maria A. Fontemachi.

**Maestrando:** Silvia Magdalena Chang.

Mendoza, Mayo 2020

# HOJA DE EVALUACIÓN

**TRIBUNAL EXAMINADOR:**

**Presidente:**

**Vocal:**

**Vocal:**

**Profesor Invitado: Dra. María A. Fontemachi**

**Calificación:**

## **AGRADECIMIENTOS**

En esta oportunidad, quisiera agradecer a quienes me acompañaron y apoyaron en esta etapa: en primer lugar a mis dos grandes amores, a mi hija María Florencia y mi compañero de vida, Sebastián.

A mi amiga y compañera Samy Larralde, agradecerle su energía y su fuerza, para llegar al final de este proyecto.

No puedo dejar de mencionar a mi directora de tesis, la Dra. Fontemachi, quien con su generosa disposición y apoyo supo brindarme sus conocimientos, siendo una guía para este camino.

También quisiera destacar el apoyo de la Dra. Silvia Maddio, quien ha estado siempre presente. Así mismo, señalar las enseñanzas de la Dras. Gilda Di Fabio y Marcela Ballabio en el desarrollo metodológico.

Finalmente, a la Lic. Aldana Ligorria, que con su mirada permitió terminar este trabajo.

Doy gracias a Dios, fuente de toda razón y justicia.

# ÍNDICE

HOJA DE EVALUACIÓN .....	3
AGRADECIMIENTOS .....	4
ÍNDICE .....	5
RESUMEN .....	8
ABSTRACT .....	9
INTRODUCCIÓN .....	10
Presentación y delimitación del tema y del problema .....	10
Justificación y fundamentación del problema a investigar .....	11
a.-Perspectiva Teórica Adoptada.....	13
b.- Interrogantes.....	13
c.- Objetivos.....	14
d. Hipótesis de trabajo.....	14
e. Referencias sobre la perspectiva teórica adoptada.....	14
f. Mención del tipo de estudio y metodología.....	17
CAPÍTULO 1: ESTADO ACTUALIZADO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ADOLESCENTES INFRACTORES .....	19
1.1. Introducción.....	20
1.2. Estado actual del tema.....	21
CAPÍTULO 2: FACTORES CRIMINÓGENOS INTERVIENIENTES .....	26
2.1. Factores criminógenos.....	27
2.1.1. Factores familiares .....	29
2.1.2. Factores individuales.....	29
2.1.3. Factores educativos .....	30
2.1.4. Factores sociales .....	31
2.1.5. Factores relacionados a su grupo de pertenencia.....	31
2.1.6. Factores protectores .....	32
2.2. Delincuencia adolescente .....	34
2.3. Medidas socioeducativas.....	37
CAPÍTULO 3: MARCO JURÍDICO.....	39
3.1. Introducción a la Justicia Restaurativa.....	40
3.1.1. El origen de la Justicia Restaurativa .....	40
3.1.2. Los pilares y beneficios de la Justicia Restaurativa.....	41

3.1.3. De la Justicia Restaurativa a la Mediación Penal Juvenil .....	47
3.2. Marco Jurídico Internacional.....	50
3.2.1. Convención de los Derechos del Niño .....	50
3.2.2. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad .....	51
3.2.3. Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores – Reglas de Beijing.....	52
3.2.4. Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad – Reglas de Tokio .....	53
3.2.5. Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Directrices de Riad.....	54
3.2.6 Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa.....	54
3.3. Marco Jurídico Nacional .....	56
3.4. Marco Jurídico Provincial .....	60
CAPÍTULO 4: APARTADO METODOLÓGICO .....	68
4.1. Diseño de la investigación.....	69
4.2. Descripción de la muestra .....	69
4.3. Instrumentos .....	70
4.4. Variables.....	71
4.5. Procedimiento .....	72
CAPÍTULO 5: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....	73
5.1. Descripción de la muestra .....	74
5.2. Caracterización de la muestra de acuerdo con sus antecedentes penales.....	82
5.3. Caracterización de la muestra según la participación en acciones posteriores al delito .....	85
5.4. Análisis Cualitativo de contenido temático de las entrevistas realizadas a los expertos .....	90
5.4.1. Semejanzas entre los informantes:.....	90
5.4.2. Particularidades de los discursos. ....	93
5.5. Discusión de los resultados .....	95
CAPÍTULO 6: CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	112
Referencias Bibliográficas .....	112

Referencias legales .....	121
ANEXOS.....	123
Hoja de Abreviaturas .....	123
Nota de autorización de acceso a legajos.....	124
Consentimiento informado.....	125
Entrevista a la Jueza María Fontemachi del 3° Juzgado Penal de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza .....	126
Entrevista a la Lic. Sandra Bravo, operadora de la Unidad de Medidas Alternativas. (UMA).....	131
Entrevista al Lic. Arturo Piracés, Director General del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ). .....	135

## **RESUMEN**

La presente investigación se centra en explorar los factores criminógenos a los que se encuentran expuestos los y las adolescentes, especialmente los factores de riesgo. Estos factores son múltiples y no todos los adolescentes pasan por las mismas situaciones, ni poseen las mismas experiencias sociales, culturales y familiares. Además se busca identificar los factores que posibilitan la inserción social de los participantes y analizar la relación entre el sexo y los delitos cometidos. Se trata de un estudio con alcance descriptivo transversal, con una metodología con enfoque mixto. Se analizaron los expedientes judiciales de 81 adolescentes identificando diferentes factores. A su vez, se realizaron tres entrevistas a expertos relacionados con la temática, para aumentar la validez y confiabilidad del estudio. Finalmente, se obtuvo que el sexo masculino representa un mayor porcentaje en la comisión de delitos, con el predominio del uso de la fuerza contra algún objeto, especialmente robos agravados.



## **ABSTRACT**

The following research paper focuses on exploring the criminogenic factors to which young people are exposed, especially risk factors. These factors are multiple and not all adolescents go through the same situations, nor do they possess similar social, cultural and family experiences. Furthermore, this paper seeks to identify which factors are involved in these young participants' social reintegration, as well as analyze the relationship between sex and crimes committed. This is a cross-sectional descriptive study, with a mixed approach methodology. 81 judicial cases of young offenders were analyzed, identifying different factors. In addition, experts in the field were interviewed to ensure the validity and reliability of the study. To conclude, this investigation showed that the male sex represents a higher percentage in the commission of crimes, with the predominance of the use of force against some object, in thefts and robberies.

# INTRODUCCIÓN

## Presentación y delimitación del tema y del problema

La investigación abarca un tema crucial de la realidad actual, esto es, la preocupación por entender y elaborar políticas públicas de prevención de la delincuencia. Estas políticas resultan necesarias ante el comportamiento delincuenciales protagonizado por adolescentes, menores de edad, “ya que puede acarrear consecuencias futuras negativas, tanto para ellos como para su entorno” (Hein, 2004, p.1).

En los últimos años se ha desarrollado un debate crucial en nuestra sociedad sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación con la cuestión de la inseguridad. Su lado más polémico ha girado en torno a la Inimputabilidad de estos cuando se hallan en conflicto con la ley.

El origen de esta problemática subyace al aumento de noticias sobre delitos adolescentes que son graves, y el impacto social que la misma produce. En este sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2020) afirma que hay en la Argentina más de 100 menores de 16 años (“inimputables”) privados de su libertad por decisión de un magistrado. Esto pasa en la Provincia de Buenos Aires, lo que tiene como consecuencia mayores difusiones por los medios. Esto acarrea consecuencias negativas, tanto para la sociedad como para los mismos adolescentes. Privar a personas menores de 16 años de edad, de libertad, es inconstitucional y teniendo en cuenta que cada uno de ellos o ellas son parte y producto de un sistema, debemos investigar que puede favorecer o impedir la aparición de estas conductas.

El presente trabajo busca sustentar el lema: *Ningún pibe puede nacer chorro, sino que se hace chorro*, parafraseando a Contursi (2011), desde el método científico, para dejar de lado los prejuicios sociales por los que se encuentran atravesados tantos adolescentes en nuestro país. Por ello, se enmarca desde la Teoría de la Asociación Diferencial de Sutherland (1947,

citado en Garrido, Stangeland y Redondo, 2001) la cual explica que el comportamiento delictivo se aprende a través de los valores culturales y sociales.

Tanto las ciencias relacionadas con la salud mental como con el comportamiento contribuyen a la identificación de diversos factores que influyen en la conducta disocial, como así también en el diseño de distintos tipos de intervención para cada nivel de prevención. Por ello, es importante reconocer un periodo de transición que aún requiere la optimización de las políticas de la infancia con ajustes legislativos, judiciales, administrativos y científicos (Folino, Lescano y Sanchez Wilde, 2012).

De esta manera, la presente investigación se centra en explorar los factores criminógenos a los que se encuentran expuestos los jóvenes, estos son múltiples y no todos los y las adolescentes pasan por las mismas situaciones, ni poseen las mismas experiencias sociales, culturales, familiares e infantiles. Por lo cual, analizar el nivel de riesgo al que están expuestos puede favorecer intervenciones a fin de lograr una inclusión exitosa de los adolescentes en la sociedad. Además, indagar aquellos factores que resultan posibilitadores de dicha reinserción, permite visibilizar las medidas de protección en las que se encuentran implicados.

## **Justificación y fundamentación del problema a investigar**

La elección de la temática de estudio radica en el desarrollo profesional de la que suscribe, en el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de Mendoza en el Área Penal y de Familia en la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

El Poder Judicial de Mendoza se encuentra dividido en cuatro Circunscripciones. La Primera Circunscripción Judicial comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján, Maipú y Lavalle. Consta con diez Jueces de Paz.

De acuerdo a cada Materia se conforma de la siguiente manera:

- En Materia Civil por veinticuatro Juzgados Civiles, con cinco Cámaras Civiles de Apelación.
- En Materia Laboral por siete Cámaras del Trabajo.
- En Materia de Familia por siete Juzgados de Familia y una Cámara de Familia.
- En Materia Concursal por tres Juzgados de Procesos Concursales.
- En Materia Tributaria por tres Juzgados Tributarios.
- En Materia Correccional y Penal, se constituye por dos Juzgados de faltas, el Juzgado de Ejecuciones Número 1, seis Juzgados Correccionales, cinco Juzgados de Garantías, cinco Juzgados de Instrucción y siete Cámaras del Crimen.
- En Materia Federal se forma por el Juzgado Federal Número 2
- Por último, la Suprema Corte Provincial.

En el Área Penal y de Familia de dicha institución se observan cotidianamente conflictos familiares entre los progenitores, por lo que estas situaciones derivan en consecuencias que acarrearán a los adolescentes a la exposición al riesgo social, ya sea por problemas de abuso de drogas, alcohol, violencia física, psicológica, etc. Todos estos temas generan preguntas sobre la influencia o importancia de estas situaciones en el futuro de los y las adolescentes.

Siguiendo las premisas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las cuales han sido adoptadas por la Ley N° 23.849 (1990) el Estado tiene una responsabilidad indelegable respecto de los niños, niñas y adolescentes a través de órganos predeterminados para ello, por los distintos gobiernos.

Las instituciones encargadas de dicha responsabilidad a través de la ejecución de las medidas dispuestas por el Poder Judicial, dependen actualmente de la Subsecretaría de la Niñez y Adolescencia (Ministerio de Salud) y a su vez se divide en Dirección de Protección de Derechos (Ley

9139, 2019) y Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil. Esta última es la responsable de los programas y ejecución de medidas ordenadas por los “Juzgados Penales de Menores”.

La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (RPJ<sup>1</sup>) creada por Decreto 707 del año 2014, reformada en su constitución por Decreto 2605 del año 2015 está conformada por Direcciones de Internación o privación de Libertad y de Medidas alternativas a la Privación de Libertad.

El primero funciona por sectores según la situación de cada adolescente, con su reglamento disciplinario y la segunda tiene a cargo profesionales en las distintas secciones según departamento implementando medidas como seguimiento, inclusión en centros de educación o capacitación y de tratamiento por salud. Dichas medidas alternativas, también son estudiadas en la presente investigación, para de esta manera, favorecer la comprensión de aquellos factores que posibilitan la inclusión de los adolescentes infractores.

### **a. Perspectiva Teórica Adoptada**

Se toma como perspectiva teórica la Teoría Criminológica de la Asociación Diferencial de Sutherland, como una de las teorías del comportamiento criminal. Se adopta dicha teoría para explicar la conducta delictiva y sus consecuencias, en la comprensión de la criminalidad del acto.

### **b. Interrogantes.**

¿Cuáles son los factores sociales y familiares que rodean a un adolescente infractor?

¿Los factores que rodean al adolescente pueden constituirse en refuerzos positivos para su reinserción social?

---

<sup>1</sup> Ver en anexos la lista de abreviaturas.

¿Existen diferencias entre mujeres y varones, en función del número de delitos cometidos?

### **c. Objetivos.**

- General: *“Explorar factores criminógenos en adolescentes infractores a los que se les haya aplicado medidas socio educativas en el Tercer Juzgado Penal de menores de la Primera Circunscripción Judicial”.*
  
- Específicos:
  - *“Describir características sociales y familiares de las y los adolescentes infractores”.*
  
  - *“Identificar los factores que posibilitan la inserción en la sociedad de las y los adolescentes participantes”.*
  
  - *“Analizar la relación entre el sexo del adolescente y el número de delitos cometidos”.*

### **d. Hipótesis de trabajo.**

*“Existen factores que colaboran con la inserción en la sociedad de adolescentes infractores”*

*“Los varones cometen mayores delitos que las mujeres”*

### **e. Referencias sobre la perspectiva teórica adoptada**

La Teoría de la Asociación Diferencial fue elaborada por Sutherland (1883-1950), el cual entiende que el comportamiento delictivo es un comportamiento aprendido por medio de la Asociación Diferencial.

De acuerdo con Sutherland (1947, citado en Garrido et al., 2001, p.337) “la delincuencia no es el resultado de la inadaptación de los sujetos,

sino del aprendizaje que individuos de cualquier clase y cultura realizan de conductas y valores criminales”.

La exposición sistemática de la teoría puede ser presentada en forma de nueve proposiciones (Cid Moliné y Larrauri Pijoan, 2001):

1. El comportamiento delictivo es aprendido, no se hereda, ni se inventa.
2. El comportamiento delictivo se aprende por la interacción con otras personas por medio de un proceso de comunicación.
3. La parte fundamental de este aprendizaje se desarrolla en grupos personales íntimos.
4. Cuando se aprende el comportamiento delictivo, este aprendizaje incluye:
  - Las técnicas de comisión del delito que a veces son muy complicadas y a veces son muy simples;
  - La motivación, las justificaciones y actitudes, esto es, la racionalización de nuestros actos.
5. Las motivaciones se aprenden en referencia a los códigos legales. En algunos grupos la persona está rodeada de aquellos que cumplen las normas, en tanto que otros grupos son vulnerables a infringirlas. En general, la persona se relaciona con numerosos grupos, lo que comporta un conflicto respecto de qué actitud adoptar en relación con las normas.
6. Una persona se convierte en delincuente porque en su medio hay un exceso de definiciones favorables a infringir la ley, en tanto que permanece aislada o inmunizada respecto de grupos que mantienen definiciones favorables a respetar la ley. Este es el principio de asociación diferencial.
7. Las Asociaciones Diferenciales pueden variar en frecuencia, duración, prioridad e intensidad. Esto significa que las asociaciones entre personas son variables y en consecuencia no todas las asociaciones tienen el mismo grado de influencia en el comportamiento posterior de las personas.

8. El proceso de aprendizaje del comportamiento delictivo por asociación es idéntico al que se desarrolla para aprender cualquier otro comportamiento.
9. En tanto que el comportamiento delictivo refleja unas necesidades y valores, estas necesidades y valores no explican por qué acaece el comportamiento delictivo.

Con respecto a este último punto, Hikal (2017) menciona:

Cualquier tipo de asociación tiene una carga de valores que son transmitidos entre sus miembros, por supuesto el aprendizaje criminal es parte de este proceso. Así, existen choques de valores e ideologías, lo que lleva al conflicto. Más cuando estamos en una sociedad, donde la actividad criminal, corrupta, impune, fanfarrona, presunciosa, ignorante y demás, es más valuada (p.6).

De esta manera, Sutherland (1996, citado en Garrido et al., 2001) entiende que una situación concreta puede ofrecer a un individuo la oportunidad de delinquir, pero lo que importa no es la situación en sí misma, sino la forma en que las personas definen e interpretan un hecho objetivo a partir de sus propios valores e ideologías aprendidos socialmente. Por ello, la Teoría de las Asociaciones Diferenciales, no busca responder a preguntas globales, ya que centra su atención en los procesos individuales, es decir las razones concretas que hacen que un sujeto pueda delinquir, dentro de una sociedad determinada.

El aprendizaje desde esta perspectiva teórica, de acuerdo a Hikal (2017) puede ser entendido como:

La relación y trato con las personas que enseñan el delito, no solo que el ambiente sea propenso, pues de ser así, toda la comunidad vulnerable serían criminales, sino que influyen aspectos de interacción con modelos que ya llevan tal estilo de vida (p.2).

Es esta mirada, la que se pretende en la presente investigación. Dado que, si bien se estudian los legajos de un número de adolescentes



infractores, se busca reflexionar en las variables socioculturales que afectan de manera subjetiva a cada uno de estos.

#### **f. Mención del tipo de estudio y metodología.**

El presente trabajo de investigación se enmarca en una metodología con enfoque mixto, dado que se utilizan instrumentos cuantitativos de recolección y análisis de datos, en distintas fases y momentos (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010).

En la primera fase, se recolecta información cuantitativa a través de los legajos de jóvenes infractores sujetos al Sistema Judicial del 3° Juzgado Penal de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. En un segundo momento se trata de corroborar los resultados a través de tres entrevistas a distintos protagonistas del Sistema: Jueza Penal de Menores, Psicóloga Operadora de la Unidad de Medidas Alternativas y el Director del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

A su vez, se trata de un estudio con alcance descriptivo transversal, ya que se busca especificar las características mencionadas de los adolescentes infractores en un periodo de tiempo determinado (Hernández Sampieri et al., 2010).



**CAPÍTULO 1: ESTADO  
ACTUALIZADO DE LA  
INVESTIGACIÓN SOBRE  
ADOLESCENTES INFRACTORES**

# ESTADO ACTUALIZADO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ADOLESCENTES INFRACTORES

## 1.1. Introducción

En la actualidad, nuestra sociedad posee normas y leyes que regulan su normal desarrollo, las cuales serán descritas en los capítulos siguientes. A pesar de esto, se desarrollan sucesos donde muchas veces la norma no tiene alcance a poblaciones vulnerables, como es el caso de los adolescentes. En palabras de Saturno Cuenca (2019, p.6) “en muchos casos no solo pasan una difícil y dura transición del ciclo de sus vidas sino también que atraviesan por los factores criminógenos que de alguna manera influyen para cometer un delito”.

De acuerdo con Fuentealba Araya (2016) una de las precauciones que se debe tener al hablar de factores asociados a la reincidencia penal en adolescentes, es que los factores “no son específicos al comportamiento delictivo, sino que pueden interpretarse como grupos de variables concurrentes en un grupo de infractores, generalmente provenientes de sectores socialmente vulnerables” (p.43).

En este sentido, no existe un consenso acerca de los factores criminógenos involucrados en el comportamiento delictual, dado que se requieren aún múltiples miradas para entender cuáles son las causas que llevan a un joven a cometer un hecho delictivo.

Es necesario mencionar en este apartado, que el presente trabajo de investigación apunta a explorar los factores criminógenos a los que se encuentran expuestos los jóvenes. Por ello, se exponen a continuación algunas investigaciones que refieren a dichos factores implicados en el comportamiento delincuenciales de los menores de edad.

## 1.2. Estado actual del tema

Redondo Illescas y Pueyo (2007), a través de una revisión bibliográfica buscan explicar el comportamiento antisocial. Para ello, rescatan la importancia y relevancia de las teorías del aprendizaje, las hipótesis tensión-agresión, los estudios sobre vinculación social y delito, el análisis de la carrera delictiva y de las características y rasgos individuales. Respecto de la carrera delictiva, hacen énfasis en estudiar las relaciones que hay entre el inicio y mantenimiento de la actividad criminal y los diversos factores de riesgo, ya sean individuales y sociales, estáticos y dinámicos, ya que los principales tratamientos psicológicos se centran en modificar los factores de riesgo que son influyentes para la continuación de la actividad delictiva.

En la Pontificia Universidad Javeriana, en Colombia, Pérez Luco, Lagos y Báez, (2012) analizaron las trayectorias delictivas y su relación con la delincuencia auto-revelada, el consumo de sustancias, los riesgos criminógenos, los recursos adaptativos y delincuencia oficial, en un grupo de jóvenes varones de Chile. Se pudo determinar que, al conocer las trayectorias delictivas, se logra profundizar en la comprensión del fenómeno delictivo, al focalizar de mejor modo las necesidades de intervención y las posibilidades de cambio con especial atención a los recursos personales y contextuales.

Al respecto, Piastrelini (2010), en su estudio observó que había una relación entre los jóvenes, cuyas edades oscilan entre los 16 y 18 años y se encontraban institucionalizados en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de Mendoza, y la manifestación de factores de riesgo, como así también corroboró la premisa acerca de que en los jóvenes infractores están presentes múltiples factores de riesgo, explicando que:

Esta situación se puede observar en un gran porcentaje de la población que fue parte de la muestra, que poseen casi la totalidad los factores de riesgo considerados en la investigación, la información observada en los expedientes se corroboró con las entrevistas realizadas a

los jóvenes parte de la muestra y al personal del establecimiento a cargo de los adolescentes, la presencia de la gran mayoría de los factores de riesgo, nos indica la importancia de ciertas variables contextuales o personales, el vivir en un barrio conflictivo, el estar rodeado de personas significativas que delinquen o favorecen tal comportamiento, el ser miembro de una familia disfuncional, son situaciones que llevan a construir un esquema de mundo y de realidad y que incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales y conductuales, en este caso en relación al delito. (p. 108)

En consonancia con lo anterior, en un estudio reciente de Pérez Curtó, (2019) se examinan los factores relevantes que inciden en la reiteración de la trasgresión de las normas penales por jóvenes infractores que se encuentran en seguimiento por la unidad de medidas alternativas de la Ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, con el objetivo de establecer programas de prevención y acción adaptados a este contexto específico. Se llega a la conclusión de que el inicio de la trasgresión penal es generalmente durante la adolescencia, ya sea por la estrategia de supervivencia en la calle, escasos intereses personales y actividades organizadas. El perfil de los jóvenes se determina como: emocionalmente lábiles, con baja tolerancia a la frustración, pensamiento concreto y locus de control externo. Por su parte, estos adolescentes carecen de modelos positivos, y son pertenecen a bandas en las cuales se presenta el consumo de sustancias, desencadenando un nivel de riesgo total alto.

De la misma manera, Mettifogo, Arévalo, Gómez, Montedónico y Silva (2015), realizaron una investigación con el objeto de describir los factores de conversión hacia el desistimiento del delito en jóvenes entre los 14 y 24 años. Entre sus conclusiones se enfatiza a los aspectos familiares, amigos y el trabajo, como considerablemente importantes.

En este sentido, varias investigaciones internacionales destacan como principal factor de delincuencia juvenil el núcleo familiar roto o disuelto, como es el caso de Ninatanta Castillo (2016, p. 81) quien resuelve que:

Se ha probado la hipótesis específica al 100% al considerarse que adolescentes que provienen de hogares disfuncionales mayormente incurrir en la conducta penal como infractores por el hecho que no cuentan con recursos económicos para sustentar los gastos del hogar, ya que la mayoría de ellos quedan a cargo de uno de los padres que no cubre todas las necesidades del menor, además estos adolescentes no cuentan con ciertas reglas.

Por su parte, otro estudio (Colluenque, 2018) coincide con lo expuesto, sobre la importancia de la familia en jóvenes infractores. En dicha investigación se da cuenta de intervenciones desde el área del Trabajo Social, que apuntan al abordaje de situaciones de vida vulnerables, tanto a nivel personal, como grupal familiar de los adolescentes, reconociendo vínculos fragilizados y estados emocionales que los exponen y vulneran en sus condiciones de proyectarse como un sujeto social y político. Así mismo, Mettifogo et al. (2015) refieren:

En cuanto a la familia, se observa una resignificación de las redes familiares, las cuales se constituyen ahora como importantes fuentes de apoyo y vínculo, mientras que las redes de amistad se encuentran lejanas, aunque aún latentes, implicando para algunos una prueba al momento de salir, en tanto se retorna al contexto donde iniciaron su actividad delictual.

Un hallazgo interesante al respecto es que algunos jóvenes señalaron que el proceso de abandono del delito se veía facilitado cuando otros miembros de su grupo de pares comenzaban el mismo proceso, ya que, si bien los jóvenes conciben sus relaciones de amistad como causas del inicio en la actividad delictual, éstas también se configuran como redes de apoyo de quienes alguna vez abandonaron su hogar. (p. 86)

Estos autores plantean que el trabajo es un factor que ayuda al desistimiento delictual, pero también presenta dos problemáticas, las pocas habilidades para trabajar y la dificultad para encontrar trabajos relacionados a sus intereses personales, destacando que para un desarrollo laboral exitoso se necesita más que sólo la disposición de los jóvenes, sino que también deben existir circunstancias materiales que los ayuden a conseguir los trabajos que ellos desean realizar (Mettifogo et al., 2015).

En Córdoba se realizó un trabajo de investigación por Cura, Gamacchio y Lanzi (2012), quienes buscaron describir factores de riesgo y de protección del joven en conflicto con la ley penal, detectados y abordados por los profesionales de la SENAF (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia). Los resultados mostraron que las áreas de mayor incidencia en los jóvenes fueron el consumo de sustancias y la relación del contexto social. A su vez identificaron como factores de riesgo la presencia de impulsividad y baja tolerancia a la frustración, la falta de supervisión y control de los hijos; el ausentismo y abandono escolar; el grupo de pares con conductas riesgosas y violentas; y la falta de oportunidades laborales.

Un estudio propuesto por Bravo, Sierra y Del Valle (2009) evaluó el impacto de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de menores de España, analizando la reincidencia y los factores que se asocian con la misma. Se procedió a recabar información a través de expedientes judiciales de jóvenes que hayan cumplido alguna medida entre los años 2001 y 2004, y se observó que durante el seguimiento de 1,6 años, el 70 % no reincidió. También se pudo ver que los jóvenes que presentaban mayor número de factores de riesgo, las medidas aplicadas no eran suficientes para evitar su reincidencia, por lo cual se debería reforzar las intervenciones en el entorno familiar y social, para que la reinserción posterior a las medidas, sea exitosa.

En relación a dichas medidas, Colluenque (2018) en su estudio buscó conocer y analizar la intervención del Trabajo social a través de un dispositivo socio-penal dirigido jóvenes infractores y/o presuntos infractores a la ley penal de Chubut, mediante el Programa “Haciendo futuro: de Monitoreo y supervisión de adolescentes y jóvenes en comunidad”. Se trata de un trabajo que se desarrolla en la ciudad de Comodoro Rivadavia a través de la Municipalidad local. Entre las conclusiones de dicho trabajo, se obtiene que la intervención apunta a generar autonomía en los jóvenes, confiando en que son actores de su propio proyecto futuro. Así mismo, se



aplican técnicas hacia el reordenamiento de la vida cotidiana por medio de la asunción de responsabilidades por parte de los adolescentes.

Fusari (2010), se propuso investigar la problemática de los adolescentes que mantienen conflictos con la ley penal, específicamente de aquellos que se encuentran cumpliendo medidas alternativas. Tal es así que se pudieron identificar algunos factores que actúan como protectores: los contextos familiares y comunitarios de los adolescentes, particularmente en el programa de Medidas Alternativas de la DINAFA. La labor de la Unidad de Medidas Alternativas integra operativamente la dimensión de futuro en el trabajo con los jóvenes y sus familias, a través de la elaboración de un proyecto de vida. En ese sentido, Fusari llega a la conclusión de dicho programa favorece el desarrollo de la capacidad resiliente,

En síntesis, teniendo en cuenta las investigaciones que se han realizado en la provincia de Mendoza sobre la temática específica (Fontemachi, 2010, Fontemachi, 2013, Fusari, 2010; Piastrelini, 2010; Pérez Curtó, 2019), resulta necesaria esta investigación para ampliar la mirada jurídica en la toma de decisiones al aplicar sanciones o medidas socioeducativas a jóvenes infractores.

De esta manera, proporcionar la alternativa judicial menos nociva, para salvaguardar el crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente, al conocer a que núcleo familiar y social va a retornar, y promover así, el desistimiento del joven en su carrera delictiva.

# **CAPÍTULO 2: FACTORES CRIMINÓGENOS INTERVIENIENTES**

# FACTORES CRIMINÓGENOS

## 2.1. Factores criminógenos

Los Factores Criminógenos son los elementos que, sumados, contribuyen a un determinado resultado criminal. Como se ha visto, en el capítulo anterior, son muchas las causas que se han investigado en la actualidad, las cuales permiten dar cuenta de dichos factores.

Algunos autores, como Garrido et al., (2001) se refieren a los factores predictivos, los cuales se manifiestan cuando se busca conocer “cómo surge un delincuente (...) cuáles son los predictores más importantes de la delincuencia, los factores que pueden estar potenciando el desarrollo del comportamiento antisocial y la actividad criminal desde la infancia a la edad adulta” (p.455).

Sin embargo, en este apartado se describen teóricamente algunos de ellos, a partir de teorías aceptadas sobre el comportamiento delictivo. Además, se desarrolla la Delincuencia Infantil y Juvenil. Y al final se exponen las Medidas Socioeducativas, que pueden brindarse desde la Unidad de Medidas Alternativas.

Cuando se habla de *Factores Criminógenos*, se trata de un conjunto de factores que pueden ser considerados como criminógenos, pero no todos van a influir de la misma manera en todas las personas. También puede ser definido como: “Un estímulo endógeno, exógeno, mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal.” (López Vergara, 2006, p. 131), es decir, está constituido por factores endógenos y exógenos.

El estudio de los factores que influyen en la antisocialidad surge por la necesidad de conocer qué influencias se relacionan con un estado criminógeno. Así se han encontrado que la gran cantidad de circunstancias que envuelven a las personas en un determinado momento, pueden influir

como desarrolladores de la antisocialidad, esto se ha estudiado por medio de observaciones, experimentaciones y estudios estadísticos, dando como resultado que las conductas antisociales varían en proporción a las circunstancias que en forma ambiental rodean a los sujetos (Hikal Carreón, 2017).

Cuando se trata de factores criminógenos se debe hacer hincapié en la separación de estos como: factores de riesgo, que incitan o ayudan a la conducta antisocial, y factores protectores, los cuales resguardan al sujeto de la comisión de conductas antisociales.

En términos más específicos, de acuerdo con Hein (2004, p.2) los factores de riesgo hacen referencia a la “presencia de situaciones contextuales o personales que, al estar presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud”. Estos problemas promueven la ocurrencia de desajustes adaptativos que dificultarían el desarrollo esperado para el joven en cuanto a su transición de niño a adulto responsable y capaz de contribuir y participar activamente en la sociedad (Papalia, Olds y Feldman, 2001, citados en Hein, 2004).

En este sentido, el desarrollo de los individuos no se da en forma aislada, ya que viven e interaccionan en una compleja red de sistemas interconectados, como la escuela, la familia, los grupos de pares y otras instituciones que influyen en forma directa o indirecta en el desarrollo de las personas, y cuyas características pueden convertirse tanto en factores protectores como de riesgo. Es así como actualmente se considera la situación de “estar en riesgo psicosocial” (Hein, 2004, p.2) como un estado complejo, que es definido por la intervención de múltiples situaciones.

Se trata entonces, del enfoque del riesgo social. Según Cura, Gamacchio y Lanzi (2012) el estudio de la delincuencia juvenil, desde una perspectiva psicosocial, permite identificar diferentes riesgos que se asocian al origen y mantenimiento del comportamiento delictivo. Así mismo, esta

perspectiva permite analizar las características individuales y del entorno inmediato o distante en el que se desarrollan los adolescentes, y que pueden aumentar la posibilidad de que manifiesten dificultades en su proceso de desarrollo (Sanabria y Uribe Rodríguez, 2010).

Echeburúa Odriozola (1987) realizó una clasificación de los factores de riesgo más influyentes en el comportamiento de los adolescentes:

### **2.1.1. Factores familiares**

La familia, con sus patrones de crianza, tiene un papel relevante en el proceso de socialización de los jóvenes por lo que determinados factores incrementan el riesgo de comportamientos delictivos: los padres delincuentes, maltrato infantil, pobres vínculos familiares, conflictos familiares, separación de padres e hijos, actitudes paternas favorables al uso de sustancias tóxicas y a la violencia. Aunque son múltiples los factores familiares que están asociados a las conductas delictivas en la infancia y en la adolescencia, el factor más importante es la calidad de la relación conyugal (Echeburúa Odriozola, 1987).

La separación de los padres tiene un impacto diferente en la conducta del niño según la edad. Otros factores familiares asociados a la delincuencia infantojuvenil son las separaciones tempranas y la hospitalización del niño problemático, la muerte de un familiar cercano y el desempleo paterno. La clase de disciplina aplicada por los padres, es decir de control de la conducta del niño, guarda una relación estrecha con la adaptación social posterior del niño. La aplicación sistemática del castigo, principalmente del castigo físico, genera en el niño la aparición de conductas violentas y la utilización por él mismo de la violencia como forma de control de la conducta de los demás.

### **2.1.2. Factores individuales**

Una serie de factores, biológicos y psicológicos, influyentes en el adecuado desarrollo de la personalidad del individuo pueden ser elementos

para la predicción de comportamientos desviados, por ejemplo, la baja inteligencia, hiperactividad, problemas de concentración, impaciencia, agresividad, tendencia a comportamientos violentos, creencias y actitudes favorables al comportamiento antisocial (Echeburúa Odriozola, 1987).

Por lo que respecta específicamente, a las variables psicológicas, no se ha logrado delimitar la personalidad criminal según Echeburúa Odriozola, (1987), ya que no resulta factible determinar un conjunto de rasgos de personalidad específicos del delincuente. Sin embargo, la variable *búsqueda de estimulación continua* ha demostrado ser relevante en su asociación con delinquentes juveniles.

Al respecto Garrido et al. (2001) se refiere al concepto de criminalidad como un aspecto de la personalidad, que implica la tendencia a cometer actos delictivos. Por lo tanto, se puede observar que no se presenta un consenso en la bibliografía acerca de estos factores.

Retomando a Echeburúa Odriozola (1987) las variables cognitivas manifiestan mayor capacidad predictora. Aspectos tales como impulsividad, percepción social, solución de problemas interpersonales y capacidad de razonamiento abstracto han demostrado ser muy valiosos para diferenciar a los jóvenes delinquentes, de los no delinquentes, y han fundamentado distintas estrategias de prevención y tratamiento.

### **2.1.3. Factores educativos**

La escuela en conjunto con la familia, constituyen los principales agentes de socialización. Ambas se complementan, pero no se pueden sustituir la una a la otra. En la escuela además de impartir instrucción se enseña a convivir con otras personas. El éxito en los estudios es un buen factor de prevención contra la delincuencia (Echeburúa Odriozola, 1987). Por el contrario, el fracaso escolar o el temprano abandono de los estudios es un elemento facilitador de la delincuencia. Ejemplos de estos factores serían: el

fracaso escolar, baja vinculación escolar, abandono de la escuela, frecuentes cambios de colegio.

Otros autores como Garrido et al. (2001) coinciden en que el rendimiento escolar puede constituirse como un factor predictor del comportamiento delictivo.

#### **2.1.4. Factores sociales**

La pobreza, que es la situación de no poder satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas de una vida digna, que motivaría una delincuencia por necesidad, no es un factor determinante de la delincuencia juvenil según los aportes de Echeburúa Odriozola (1987). No obstante, el ambiente social que conlleva la pobreza puede ser un factor de riesgo como: la dificultad en las relaciones sociales, en el acceso a la educación y a los servicios asistenciales.

Es frecuente que los medios de comunicación sobredimensionen las noticias sobre agresiones violentas dando lugar a una alarma social continua. Esto se traduce en un estado de rechazo generalizado hacia los menores, de etiquetaje negativo, de falta de tolerancia y de flexibilidad, dificultando la toma de decisiones de política criminal que faciliten su reinserción en la sociedad. En esta categoría entrarían las comunidades desorganizadas, con disponibilidad de drogas y armas de fuego, miembros adultos del barrio implicados en actividades delictivas, exposición a la violencia, entre otros. De acuerdo con Garrido et al. (2001), el abuso de sustancias se halla entre los factores predictores de la conducta delictiva

#### **2.1.5. Factores relacionados a su grupo de pertenencia**

En la etapa de búsqueda y formación de la propia identidad adquiere gran importancia la influencia de amigos y compañeros de la misma edad. El grupo de iguales ofrece pautas de comportamiento y soporte emocional al joven influyendo en su desarrollo psicosocial. La influencia de amigos

antisociales, violentos o delincuentes puede llevar con facilidad a la delincuencia al menor con ciertas características como: un coeficiente intelectual bajo, con una personalidad dependiente y con una interiorización deficiente de los valores, si no encuentra un contrapunto suficientemente fuerte que contrarreste esa influencia (Echeburúa Odriozola, 1987).

Garrido et al. (2001) establece que los amigos antisociales pueden constituirse en características relativamente estables del joven, que pueden llevarlo a cometer actos delictivos.

### **2.1.6. Factores protectores**

En este punto es importante destacar que existen los factores protectores, los cuales pueden contrarrestar a los factores de riesgo. Se trata de aquellos que pueden llegar a prevenir que los menores caigan en hábitos delictivos a pesar de que en ellos se encuentran varios factores de riesgo (Echeburúa Odriozola, 1987). Por ejemplo, algunos factores protectores personales son: ser primogénito; ser inteligente; ser competente socialmente; tener autoestima saludable. Además, son factores protectores sociales o ambientales: familia poco numerosa, patrones de crianza consistentes, fuertes lazos afectivos familiares, transmisión de valores sociales y morales dentro de la familia.

En términos generales, los factores que protegen contra el desarrollo del comportamiento delictivo tienen las siguientes características (Morat, 2003, Sánchez Teruel, 2011, citados en Sánchez Teruel, 2012, p. 9):

- a) Aquellos que reducen la sensibilidad ante factores de riesgo, tales como las experiencias exitosas de enfrentamiento de problemas con la justicia.
- b) Aquellos que disminuyen el impacto de factores de riesgo, como, por ejemplo, la supervisión parental.
- c) Aquellos que reducen o detienen reacciones en cadena negativas. Por ejemplo, buenas habilidades de manejo de conflictos ayudan a evitar escaladas en la intensidad de peleas familiares.
- d) Aquellos que provocan reacciones en cadena positivas.



e) Aquellos que promueven la autoestima y el sentido de auto eficacia, como, por ejemplo, el contar con relaciones personales seguras y apoyadores.

f) Aquellos que abren oportunidades positivas. Esto es, aquellas experiencias como oportunidades educacionales, oportunidades de progreso académico, y oportunidades para cambiar de contexto social o cambiar de grupo de pares. Experiencias que promueven estos procesos pueden convertirse en puntos de cambio en la trayectoria de vida.

g) Aquellos que promueven el procesamiento cognitivo positivo de experiencias negativas.

Algunos de los puntos anteriormente mencionados, pueden asociarse con la Resiliencia. Se trata de la “capacidad humana de enfrentar, sobreponerse y ser fortalecido o transformado por las experiencias de adversidad” (Melillo, 2002 citado en Fusari, 2010, p. 19). En el estudio de Fusari (2010), el 80% de los adolescentes mendocinos de la muestra que cumplen alguna medida alternativa poseen un buen desarrollo de esta capacidad, ya que a partir de la aplicación del cuestionario de Daño Psíquico, no se detectaron signos de daño significativo en las áreas correspondientes a pensamientos/sentimientos, conductas y relaciones interpersonales. Por lo tanto, han podido superarse, evitando el daño percibido.

Se ha observado que existen ciertos factores que protegen específicamente contra el desarrollo del comportamiento delictivo común, según Hein (2004, p. 14) estos son:

a) Permanecer en la escuela.

b) Mantener una relación armónica con al menos un padre dentro de la familia (o un adulto de confianza fuera de la familia).

c) Gozar de adecuada supervisión parental en el contexto de barrios que adolecen de control comunitario.

d) Tener una actitud mental de autosuficiencia, capacidad de planificación, y proactividad hacia la solución de problemas.

De esta manera se puede advertir que el desarrollo de los individuos no se produce de manera aislada, pues los jóvenes viven y se relacionan en una compleja red de sistemas interconectados, como la escuela, la familia, los grupos de iguales, y otras instituciones o situaciones que influyen, directa o indirectamente en el desarrollo de las personas, y cuyas características pueden convertirse tanto en factores protectores como en factores de riesgo (Cura, Gamacchio y Lanzi, 2012).

## **2.2. Delincuencia adolescente**

La preocupación por entender y elaborar políticas públicas de prevención de la delincuencia ha cobrado gran relevancia en numerosos países del mundo. Una de las variantes más preocupantes del comportamiento delictivo es aquel protagonizado por jóvenes y menores de edad, ya que puede acarrear consecuencias futuras negativas, tanto para ellos como para su entorno.

De acuerdo con Brizuela Rojas (2014) uno de los términos más extendidos es el de *delincuencia juvenil*, aunque, en ocasiones, se utiliza el concepto de *criminalidad juvenil*. Sin embargo, la doctrina no se muestra partidaria de la utilización de esta terminología por las connotaciones negativas que conlleva y, defiende otras concepciones menos estigmatizantes para catalogar a los jóvenes autores de infracciones penales.

La infracción o conducta antisocial en la niñez y adolescencia suele presentarse durante el proceso de maduración y frecuentemente es pasajera. Hay una gran cifra, desconocida por los policías y tribunales, por ser infracciones leves. En una gran mayoría de los casos, lo que sucede es que no es necesaria la intervención de los sistemas de control, ya que la situación problema se resuelve por sí misma y la actividad delictiva que presenta el adolescente, se interrumpe cuando llega a la edad adulta. Si el niño es criado con patrones morales y sociales correctos, va a superar de manera exitosa la etapa de riesgo.

Asimismo, se encuentra una pequeña cantidad de niños cuyos delitos son frecuentes y más graves, y es a estos a los cuales se les debe dar prioridad en su tratamiento para evitar que continúen con una carrera delictiva en su vida como adultos.

Frente a dicha constatación, surge el interrogante sobre cómo articular y operacionalizar esfuerzos preventivos y de reducción de las consecuencias asociadas a este tipo de comportamiento de riesgo infanto-juvenil. En este sentido, la investigación internacional (Hikal Carreón, 2017; Brizuela Rojas, 2014) indica la existencia de factores de riesgo que se asocian al desarrollo del comportamiento delictivo en jóvenes (y en la población en general). En algunos casos estos factores permiten construir perfiles de riesgo que orienten la focalización de políticas preventivas.

Cómo prevenir comportamientos delictivos ha sido materia de gran debate, ya que los factores asociados son usualmente complejos. La investigación nacional (Pagés, 2013; Piastrelini, 2010) e internacional (Mettifogo et al., 2005) indican que el desarrollo del comportamiento delictivo puede entenderse como producto del interjuego de numerosas variables sociales, familiares o individuales.

Por su parte, Brizuela Rojas (2014), plantea el concepto de *jóvenes en situación de riesgo social*. Se trata de un nuevo término que comienza a ser usado a partir del Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y más concretamente, con la publicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (1990), más acorde con la realidad actual.

Este concepto engloba o acoge a adolescentes que manifiestamente están en riesgo y que requieren medidas no punitivas determinadas por una autoridad competente. Responde en gran medida a la necesidad contemporánea de brindar atención y protección a determinados menores a través de una pronta intervención para evitar la delincuencia sin una ampliación indebida del control social.

La categoría social de *personas menores de edad expuestas a riesgos sociales*, tiene las siguientes ventajas retomando a Brizuela Rojas (2014, p. 20):

Esta categoría es criminológica, social y jurídica; es un término flexible y amplio, al mismo tiempo que relativamente preciso; centra la atención en factores sociales o exógenos, y en factores personales o endógenos; cambia el enfoque de la intervención y aborda directamente al problema real; representa una ideología progresista de la prevención de la delincuencia; y reemplaza categorías inadecuadas por un modelo ideal.

Desde la psicología evolutiva, se ha entendido a la adolescencia como una etapa del ciclo vital de gran importancia, puesto que es el momento en que se producen cambios a una gran velocidad y se completa la madurez biológica del organismo, generando con ello una serie de cambios a nivel cognitivo, emocional, conductual y relacional. Esta etapa es considerada clave dado que se desarrollan los procesos para definir su propia identidad donde toma relevancia su adaptación a las normas de la sociedad en que vive (Gaete, 2015).

Según UNICEF (2011) la adolescencia se puede distinguir en dos periodos: Adolescencia temprana (10 a 14 años) y adolescencia tardía (15-19 años). En este último, se encuentran gran parte de los/as adolescentes infractores/as de ley. Para el periodo de la adolescencia tardía, UNICEF pone énfasis en la “temeridad” de los/las adolescentes, lo cual declinaría en la medida en que se desarrolla la capacidad de evaluar riesgos y tomar decisiones conscientes.

Los jóvenes, en su etapa de adolescentes, sufren una gran cantidad de cambios, no sólo en las funciones hormonales sino también en su ámbito social (UNICEF, 2011). En esta etapa se dan con mayor intensidad conductas de riesgo, es decir, aquellas acciones realizadas por el individuo o comunidad, que pueden llevar a consecuencias nocivas, como, por ejemplo, el consumo de drogas. El desconocimiento sobre cómo abordar estos temas

constituye una de las causas fundamentales que conllevan a conductas de riesgos en los adolescentes, por lo que debe ser estudiado e implementarse políticas y programas de prevención para disminuir estos comportamientos y sus consecuencias.

### **2.3. Medidas socioeducativas**

La Unidad de Medidas Alternativas (UMA) es un programa de intervención que busca provocar un corte en los circuitos de retroalimentación delictiva de aquellos adolescentes que han iniciado recientemente la carrera delictiva.

Los adolescentes, son abordados por un equipo interdisciplinario, integrado por Psicólogos, Psiquiatras y Trabajadores Sociales, que actúan de forma preventiva. Los mismos, diseñan un tratamiento individual-comunitario-familiar, identificando los factores protectores presentes con el objeto de fomentarlos y disminuyendo los factores de riesgo.

Las medidas alternativas además constituyen una alternativa de tratamiento domiciliario otorgado a los adolescentes durante su tiempo procesal (Ponce, 2014).

La forma de trabajo del equipo, consiste en desplazarse a los domicilios particulares de las familias de los adolescentes que han delinquido, realizando visitas periódicas para comprometer a los familiares con el proceso de intervención. En otras ocasiones, cuando son familias que cuentan con pocos recursos los encuentros se pactan en la oficina donde funciona la UMA.

El trabajo concreto de la Unidad de Medidas Alternativas consiste en establecer acuerdos con el adolescente, involucrando también a su grupo familiar primario conviviente, ya que, si bien el Estado se encuentra presente en la asistencia para la reeducación del adolescente, la familia resulta decisiva a los fines del cumplimiento de este proceso (Ponce, 2014).

Los acuerdos consisten en promover que el adolescente realice ciertas acciones vinculadas con las áreas en la cuales se registran déficit, por ejemplo si ha abandonado la escuela el objetivo será que retome los estudios. En caso de que el comportamiento del adolescente tenga origen en un desorden psíquico, se realiza la derivación correspondiente para que el joven reciba tratamiento psicoterapéutico.

Es por lo expuesto que el equipo de la Unidad de Medidas Alternativas trabaja de forma integral con otros efectores de la comunidad, para así garantizar la atención en salud, escolaridad, etc. Además en la oficina de la Unidad de Medidas Alternativas funciona un aula de apoyo escolar, en donde se dispone de docentes y allí los adolescentes reciben apoyo escolar mientras los operadores logran insertarlos en el sistema educativo.

En cuanto al tiempo de permanencia en el programa, éste no se encuentra predeterminado, sino que el mismo se basa en la evolución del adolescente y en ocasiones se establece por el próximo delito que cometen.

Es el juez o jueza en lo Penal de Menores quien precisa los puntos específicos que la Unidad de Medidas Alternativas debe trabajar con el adolescente. Mientras el equipo técnico envía al juez o jueza mediante oficio los informes periódicos acerca de la evolución del joven (Ponce, 2014). Cuando los objetivos prefijados se cumplen se informa al Magistrado en su debido conocimiento para que dictamine, lo que estime corresponder, ya sea la finalización del tratamiento o tal vez seguimientos mensuales o bimestrales.

## **CAPÍTULO 3: MARCO JURÍDICO**

## **MARCO JURÍDICO**

### **3.1. Introducción a la Justicia Restaurativa**

En el presente capítulo se inicia con las características de la Justicia restaurativa, luego se detalla el Marco Legal a Nivel Internacional, que se ve implicado en el tratamiento con adolescentes y jóvenes. Por su parte, se desarrolla el Marco Nacional y Provincial, de la República Argentina, y la Provincia de Mendoza, para contextualizar el estudio de los jóvenes infractores.

#### **3.1.1. El origen de la Justicia Restaurativa**

En sus orígenes, en las formas tradicionales del Sistema de Justicia, el fundamento coincidía con el delito como “daño que se realizaba a las personas, siendo la Justicia quién tenía la función de restablecer la armonía social, cooperando con las víctimas, los delincuentes y las comunidades para cicatrizar las heridas” (Bauché y Prada, 2018, p. 100).

Los pioneros en la práctica de ciertos modos de esta Justicia, fueron los pueblos aborígenes de Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Canadá. Cada país fue adaptando estos métodos a su cultura. Como ejemplos, se puede mencionar los Tratados de Paz y Círculos de Sentencia.

En la década de los setenta, algunas personas se motivaron en tres cuestionamientos:

¿Cómo debe responder la sociedad ante la comisión de ilícitos? ¿Cuál es la mejor respuesta ante un crimen o un acto de injusticia? ¿Qué se requiere para hacer justicia? En Europa, la respuesta se justificó en la estructura del bienestar social; en Estados Unidos y Canadá, lo entendieron como un medio para atender los derechos de las víctimas durante el proceso penal (Rodríguez Zamora, 2016, p. 176).



En el año 1974, se dictó por primera vez una sentencia de Justicia Restaurativa, en Kitchener, Ontario. Se trataba de dos jóvenes que dañaron propiedades, los cuales se comprometieron a la disculpa y reparación. Fue tal el éxito de dicho suceso, que se originó el primer programa de Justicia Restaurativa. El mismo se reconocía como “Programa de Reconciliación entre víctima y ofensores” (Bauché y Prada, 2018, p. 101).

De esta manera, distintos países fueron adoptando medidas similares y creando programas a la medida de sus especificidades propias. Finalmente, Estados Unidos unifica los programas vigentes a través de la *Asociación de Mediación víctima/ofensor*. Entonces, países como Nueva Zelanda comenzaron a aplicar la Justicia Restaurativa en el Sistema de Justicia Juvenil en 1989.

### **3.1.2. Los pilares y beneficios de la Justicia Restaurativa**

La Justicia Restaurativa tiene su fundamento en distintos pilares que sostienen su doctrina:

- Sanación: dado que puede acontecer el perdón. En palabras de Rodríguez Zamora (2016) “el perdón tiene especial intervención en un contexto donde pondera la oralidad, la mediación y la transparencia en busca de un resultado restaurativo” (p.175).
- Protección integral de los Derechos tanto de la víctima como del victimario, debido a que se reconoce la dignidad de ambos.
- Proporcionalidad: De acuerdo con Rodríguez Zamora (2016) la proporcionalidad radica en que las víctimas puedan recibir una restitución por el daño causado, al mismo tiempo que los ofensores se responsabilicen por el mismo.
- Compensación: Esto parte de la idea de modificar el concepto de delito, por el de conflicto, es decir hay un daño, pero éste puede ser reparado (Bauché y Prada, 2018).
- Reinserción de las partes a la sociedad: Se considera que víctima y ofensor son miembros de la sociedad, por lo tanto, la reinserción permite la restauración del tejido social (Rodríguez Zamora, 2016).

- Encuentro dialogado: Es donde se introduce el término de mediación.
- Construcción a futuro de buenas prácticas.
- Trabajo coordinado con los referentes o tutores del victimario: Esto se debe a que el paradigma de la Justicia Restaurativa deja de considerar al crimen como un daño al Estado para entenderlo como una ofensa a la víctima, pero también a su familia y a la comunidad (Rodríguez Zamora, 2016).

Como se puede ver, la Justicia Restaurativa contribuye enormemente a la sociedad. Según Bauché y Prada (2018) entre los beneficios de este método se pueden detallar la posibilidad de apertura y sensibilidad entre las partes, como así también la confianza. Por otro lado, la Justicia Restaurativa promueve la esperanza en el cambio y la sanación de los aspectos subjetivos. Y por último, el estrechamiento de los lazos familiares del ofensor, dado que resultan involucrados.

De esta forma, los procesos restaurativos involucran a la comunidad, promoviendo la seguridad ciudadana. Entonces, se mejora la imagen social de la Justicia, ya que la sociedad es parte (Bauché y Prada, 2018). Así mismo, se puede favorecer la educación en valores a nivel social, del ofensor, que constituye un miembro más de la comunidad.

Desde este paradigma se establece una relación de semejanzas entre víctima y ofensor. La primera puede sentirse escuchada y parte de la solución brindada al conflicto. Por lo tanto, puede obtener respuestas que a través de un proceso penal no conseguiría. En este sentido, la víctima puede ganar tranquilidad en algunos interrogantes sobre el hecho delictual.

Respecto al joven infractor, se pone de cara a la realidad del daño de una forma concreta. Por ello, retomando a Bauché y Prada (2018) constituye el agente activo promovedor del conflicto, como así también el protagonista indicado para repararlo. Además, a través de la mediación, de la que su familia participa, puede verse reducida la repercusión negativa del proceso penal.

De esta forma, entre las *Respuestas Restaurativas*, se pueden encontrar los beneficios de los servicios a la comunidad, la reparación y mejor valoración del daño causado a las víctimas, ofensores, comunidades y operadores del Sistema de Justicia.

Por su parte, la Justicia Restaurativa, en conjunto con la mediación, favorecen la disminución de la reincidencia, logrando un aspecto resocializador y reeducativo, trabajando de forma preventiva (Bauché y Prada, 2018).

Se indica que los bajos índices de reiterancia de los adolescentes que han participado en los programas de Justicia Restaurativa (12%), en comparación con los índices de reincidencia de quienes han sido privados de la libertad (75%), han favorecido ampliamente su desarrollo mediante experiencias piloto que hoy se concentran en buenas prácticas susceptibles de ser replicadas. En Argentina existen nueve jurisdicciones que prevén la mediación penal: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Provincia de Buenos Aires, Río Negro y Santa Fe (Pagés, 2013).

La propuesta que se presenta es la *Reparación como Primera Vía Administrativa en el Sistema de Responsabilidad Juvenil*, que permita la interacción de varias áreas y el abordaje multidisciplinar de la problemática que rodea a niños, separada de lo estrictamente penal. Esta sistemática es el camino que han escogido las Normas Internacionales directamente aplicables en nuestras esferas de intervención, y respecto de las cuales la Argentina se ha comprometido internacionalmente, con todo lo que ello implica.

De acuerdo con Giorgio (2015, p. 274):

La Convención dispone que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños "a quienes se acuse o

*declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular (...) b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales" (art. 40.3).*

Un resultado de igual tenor se impone a la luz de las Reglas de Beijing, en cuanto establecen que incluso para los "*menores delincuentes*" pasibles de sanción, "*se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de [éstos] sin recurrir a las autoridades competentes (...) para que los juzguen oficialmente*".

Esta práctica, explica el comentario de la citada regla, en muchos casos constituye la *mejor respuesta*, y sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del *Procedimiento en la Administración de Justicia de Menores* (Fontemachi, 2002).

Para el Niño y el Adolescente no pasible de sanción, en consecuencia, cobra toda su magnitud el art. 40.4 de la Convención (UNICEF, 2006) relativo a las "Diversas medidas" ajenas a los procedimientos judiciales, y a "Otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones", que debe prever el Estado.

La propuesta de un Sistema Reparatorio se formula como sustitución del Proceso Judicial y de la Pena Privativa de libertad para niños, con menos de 18 años, exceptuando hechos graves que releven la impertinencia o inaplicabilidad de este régimen. Todo esto no es más, ni menos, que *Derecho Penal de Ultima Ratio y Reparación como Primera Vía no Judicial* (Osio, 2014).

La adopción por parte de Argentina de la Convención sobre los Derechos del Niño, implicó un giro fundamental en el modo de comprender la Infancia y la Adolescencia. El *Paradigma Tutelar* fue reemplazado por el *Paradigma de la Protección Integral de los Derechos del Niño*. Así, en la concepción del *Niño como Sujeto de Derecho subyace la idea de Igualdad*

*Jurídica*, en el sentido que todas las personas son destinatarias de las normas jurídicas y tienen capacidad de ser titulares de derechos (Ministerio de Justicia y Derechos humanos, 2007).

En virtud de la Nueva Normativa, en nuestro país se había generado un Marco Jurídico paradójico. Por un lado, las leyes de “*menores*” vigentes, acordes con el paradigma del *Niño como objeto de tutela*, y, por otra parte, las *Normas Internacionales con Jerarquía Constitucional*, que se formalizan en la concepción del *Niño como Sujeto de Derechos*.

El ordenamiento interno debía ajustar sus normas a la demanda constitucional. Consecuentemente, dictaron leyes armónicas con el nuevo Paradigma, que trajeron innovaciones en el Código Civil —en materia de Patria Potestad y en el Régimen de Adopción—, en el Código Penal y, más recientemente, con la Ley nacional 26.061 (2005) de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual incorporó y amplió una serie de fundamentales Derechos y Garantías Procesales:

- Artículo N° 8: Derecho a la vida
- Artículo N° 9: Derecho a la Dignidad y a la Integridad
- Artículo N° 10: Derecho a la vida Privada e Intimidad familiar
- Artículo N° 14: Derecho a la Salud
- Artículo N° 15: Derecho a la Educación
- Artículo N° 24: Derecho a Opinar y ser Oído.

Al respecto, Mendoza con su Ley 6.354 (1995) de Protección de Niñez y Adolescencia, transformó la Justicia de Menores en Justicia de Familia y Justicia Penal de Menores. En este sentido, fue pionera en sancionar una ley que reflejara los paradigmas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el ámbito penal adolescente, creando una justicia especializada y procedimientos rápidos, incorporando asimismo el principio de oportunidad que consagraba la posibilidad de “desjudicializar”, es decir, no seguir con el procedimiento a instancias del Ministerio Público Fiscal especializado y aplicación de la suspensión del

juicio a prueba e intervención de la víctima, pero no como actor civil, sino al solo efecto de resolver el conflicto.

Asimismo, dicha ley (6.354, 1995) diagramó un proceso ágil y claro: el principio acusatorio oralidad, debido proceso con órganos especializados, oposición, bilateralidad, igualdad ante la ley, imparcialidad, segunda instancia, juicio abreviado y respeto por todas las garantías previstas en la Convención (CIDN). Un ejemplo de ello es la garantía de “no declarar contra sí mismo” (Ley 6.354, 1995, art. 192) aun cuando se aplicara juicio abreviado en delitos cuya sanción no alcanzara los 10 años de prisión. Se estipula como regla general la aplicación de una amplia gama de medidas alternativas, mientras que la privación o restricción de la libertad es tomada como último recurso y solo en los casos previstos legalmente (Fontemachi, 2006).

En la provincia de Buenos Aires, después de numerosos intentos de modificación legislativa, se sancionó la Ley 13.298 (2011) de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y sus complementarias.

La ley 13.298 fue planteada con el fin de generar una transformación estructural en la política de infancia provincial, diseñando para tal fin una reorganización institucional, mediante la reasignación de competencias de distintos niveles y poderes del Estado, proponiéndose además modificar prácticas y representaciones de ciudadanos y operadores (Lescano, Hernández, Jaureguiberry, López Calendino y Gavagnin, 2008).

La ley 13.634, complementaria de la ley 13.298, ha configurado el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. En este nuevo esquema, la figura del Juez de Menores ha desaparecido. Sus diversos poderes han sido fragmentados. Las cuestiones *asistenciales* no son ya de su competencia. En el Fuero Penal aparecieron nuevos actores, nuevos órganos de decisión y nuevos procedimientos (Domenech, Lescano y Jaureguiberry, 2010, citados en Leonardi, 2014).

Además, dicha ley incorpora los principios jurídicos y garantías constitucionales de oralidad, debido proceso, oposición, bilateralidad, igualdad ante la ley, imparcialidad, apelabilidad amplia y juzgamiento por juez no instructor. Se estipula como regla general la aplicación de una amplia gama de medidas alternativas, mientras que la privación o restricción de la libertad es tomada como último recurso (Leonardi, 2014).

### **3.1.3. De la Justicia Restaurativa a la Mediación Penal Juvenil**

Previo a conceptualizar la Mediación Penal Juvenil, es necesario definir el término de Mediación. Según Dávalos (2010, p.6) la mediación consiste en un “sistema alternativo, no excluyente, de resolución de conflictos, donde las partes asistidas por un tercero neutral, son acompañadas en el proceso de toma de decisiones con relación a su desacuerdo”.

En la Mediación Penal el mediador asiste a las partes, apuntando a la satisfacción de sus necesidades, con relación a un episodio común. Dicha situación es percibida por una de ellas con posibilidad de ser desplegado en el escenario del proceso penal, tanto con las consecuencias propias de este procedimiento, sino con la posibilidad de la pérdida de la libertad para quien resulte culpable (Caram, 2000, citado en Dávalos, 2010).

En palabras de Bauché y Prada (2018, p. 103):

Por eso afirmamos que mediante este proceso, se aleja lo impersonal, tan común en el sistema de justicia ortodoxo, donde los participantes del conflicto son identificados por un número de causa que responde a un organigrama que lejos está del pensar y sentir de un joven infractor.

En nuestro país el modelo conciliatorio se utiliza generalmente para los Delitos de Acción Privada. Sólo se lleva a cabo si víctima y victimario están de acuerdo en hacerla (Dávalos, 2010). Allí ambos tienen un papel protagónico dado que podrán pedir explicaciones, exteriorizar sus

sentimientos, por una de las partes involucradas, logrando el resarcimiento debido y por la otra parte, asumiendo activamente la responsabilidad. Es el principio de oportunidad el que se está incorporando con gran vigor en los derechos penales modernos.

El hecho de aceptar la mediación no implica confesión del infractor. Esto implica que es un medio o herramienta, por la cual el rol participativo de los protagonistas, víctima/victimario, recompondrá el conflicto con la guía del tercero neutral, para llegar a una verdad consensuada, la que tiene dos objetivos básicos: reparar a la víctima y resocializar al infractor (Davalos, 2010).

Para analizar el nivel de riesgo un elemento de gran importancia es conocer si el episodio violento ha irrumpido en forma abrupta y circunstancial o es reiterado, constituyendo una situación crónica. En el supuesto en que nos encontremos ante un nivel de riesgo bajo, la implementación de un Método RAC (Resolución Alternativa de Conflictos) tiene altas posibilidades de éxito tanto en lo que hace al proceso como al cumplimiento del acuerdo, mientras que en los supuestos de mediano y alto riesgo es menor y en gran medida se requiere de otras intervenciones como la terapéutica (Eiras Nordenstahl, 2005).

Es cierto que la Justicia Restaurativa no es una solución para todos los problemas, sino el componente de una receta que sirve para satisfacer los intereses de la víctima, del autor y de toda la comunidad. Al mismo tiempo, la Justicia Restaurativa no propone simplemente un nuevo programa o una nueva técnica. Esto se debe a que sus fines son más ambiciosos: pretende un cambio en la manera de ver y de responder a los actos criminales.

Es por ello, que tomando a Kemelmajer de Carlucci (2004) se puede afirmar que:

En una sociedad compleja la atomización del conflicto es una elección que aleja la posibilidad de respuesta efectiva a las



situaciones de necesidad. Proceder ciegamente a lo largo del camino con simples racionalizaciones o modernizaciones de las técnicas de resolución de conflictos sin un cambio efectivo de la mentalidad en la cultura que insufla el sistema de justicia, será un paso atrás. (p. 555).

Entonces, cabe sintetizar, previo a realizar la descripción del marco legal, que existen dos modelos de pensamiento e intervención respecto de los niños y adolescentes sospechados de cometer actos ilícitos penales (Cesaroni, Benegas y Such, 2011):

1. **Modelo tutelar:** En el que los implicados son pensados como incompletos, incapaces, *Objetos de Protección* favoreciendo la estigmatización del niño, niña o adolescente, el cual requiere del estado para la regulación de su situación considerada de riesgo o difícil.
2. **Modelo de la Protección Integral de los Derechos:** Se trata de un paradigma que concibe al niño y adolescente como una persona en desarrollo, con capacidades y limitaciones, *Sujeto de Derecho*. Requiere de la intervención estatal cuando sus derechos son vulnerados, por lo que desaparece el determinismo, y se habla de *Responsabilidad Juvenil*.

La investigación se enmarca en el segundo modelo, dado que lo que determina la diferencia entre ambos, es la Convención de los Derechos del Niño, es decir el modelo tutelar es Preconvencional, y el modelo de protección es Postconvencional. En palabras de Cesaroni et al. (2011, p. 96) la Convención “establece un cambio total y paradigmático en la historia y en la ideología de lo pensado hasta los últimos 100 años respecto de la infancia”. Por ello, se expone en lo siguiente, dentro del Marco Jurídico Internacional.

## **3.2. Marco Jurídico Internacional**

### **3.2.1. Convención de los Derechos del Niño**

En 1959, Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño que incluía 10 principios. Pero no era suficiente para proteger los Derechos de la Infancia porque, legalmente, esta Declaración no tenía carácter obligatorio. Por eso en 1978, el Gobierno de Polonia presentó a las Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2018).

Tras 10 años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen.

La Convención sobre los Derechos del Niño se convirtió en ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos España. En la actualidad, la Convención ha sido aceptada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos.

El 20 noviembre se celebra en todo el mundo el Día Universal del Niño, que cada año recuerda la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989.

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus estados partes (UNICEF, 2006). También supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El mismo determinó que las Reglas de las Naciones Unidas para los menores privados de la libertad, las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio,

las Directrices de Riad y las Recomendaciones del Comité; integran las interpretaciones de la Convención de los Derechos del Niño.

La composición y el funcionamiento del Comité, se encuentran especificados en el artículo 43 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006). Es un órgano internacional e independiente que supervisa que los estados parte cumplan con la Convención sobre los Derechos del Niño. Está integrado por 18 miembros representantes de los grupos regionales de las Naciones Unidas.

El Comité asegura el cumplimiento de la Convención de varias formas. Asiste a los estados parte en la implementación de la misma, coopera con otros organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales, y difunde información sobre los Derechos de los Niños.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2007), la Convención establece una serie de reglas y directrices, las cuales son desarrolladas a continuación.

### **3.2.2. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad**

En virtud de estas reglas, las Medidas Privativas de Libertad aplicadas a niños deberán atender en todo caso a la integración en la comunidad, deberá recurrirse a su aplicación tan sólo como último recurso, por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales

El presente instrumento, pretende dar un patrón práctico para garantizar que la aplicación de tales medidas se haga contrarrestando los efectos negativos que todo tipo de detención tiene para el desarrollo de los niños y su integración en la sociedad.

Para ello deben garantizarse todos los derechos que sean compatibles con la privación de libertad y respetar en todo momento la dignidad inherente a cada niño. Debe asegurarse, en todo caso, un medio físico que permita el desarrollo adecuado de los niños, garantizando su intimidad, la asociación con sus compañeros y la participación en actividades recreativas; el derecho a la educación, la formación profesional y, en su caso, el trabajo debidamente remunerado; la atención sanitaria; el ejercicio de la libertad religiosa; los contactos con la comunidad en general; y los procesos disciplinarios adecuados que fomenten un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los demás.

### **3.2.3. Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores – Reglas de Beijing**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, con la Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, aprobó treinta Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas también como Reglas de Beijing. Se puede avanzar que los principios generales se inspiran en la concepción de que una política social constructiva respecto al menor puede y debe desempeñar un rol fundamental en la prevención del delito y de la delincuencia juvenil.

Entre esos principios se destaca la interpretación de la Justicia de Menores “como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país” que “deberá administrarse en el marco general de Justicia Social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad” (Ministerio de Defensa de Neuquén, 2019, regla 1.4). Otro punto desarrollado por las Reglas de Beijing atañe al rol de la prisión preventiva en la pena que se atribuye a los menores delincuentes.

### **3.2.4. Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad – Reglas de Tokio**

Las Reglas de Tokio son un ejemplo claro de una postura, que en pro de los Derechos Humanos y de la Dignidad Humana buscan sustitutos a la Pena Privativa de la Libertad. Estas Reglas Mínimas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad pretenden humanizar el derecho punitivo del estado, buscar hacer más efectivo la idea de readaptación social. Menos uso de la Pena Privativa de Libertad, sin que eso signifique castigar la conducta ilícita.

Las Reglas estipulan protecciones legales para asegurar que penas No-Privativas están siendo aplicadas con imparcialidad, dentro de un sistema legal claro, asegurando la protección de los derechos del delincuente y el recurso a un sistema de queja formal cuando sienten que en algún momento sus derechos hayan sido vulnerados. Contienen principios básicos para promover la aplicación de Medidas No Privativas de Libertad. Tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la Justicia Penal así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad (Ministerio de Justicia y Derechos humanos, 2007).

Para aplicar las reglas, hay que tomar en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y también los propósitos y objetivos de su Sistema de Justicia Penal. Los estados miembros tienen que intentar alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

La introducción de Medidas No Privativas de Libertad tiene como objetivo reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de Justicia Penal, siempre teniendo en cuenta el respeto de los Derechos Humanos, las exigencias de la Justicia Social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

### **3.2.5. Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Directrices de Riad**

Sobre la prevención de la delincuencia juvenil, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1990 un conjunto de 66 directrices, que se denominaron Directrices de Riad, que, aunque no se caracterizan por su valor vinculante para los estados, se pueden considerar de sumo interés por los principios que establecen. Además de la educación y del rol de la familia, en el texto se encuentran directrices relacionadas a los medios de comunicación y a la administración de Justicia de Menores. En concreto, en relación con el recurso al internamiento en centros cerrados, establece que sólo se debe recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el periodo mínimo necesario (ONU, 1990).

Las Directrices deben interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes. Las mismas, deben igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los estados miembros.

### **3.2.6 Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa**

Es una Declaración elaborada conjuntamente entre los países Iberoamericanos, con el apoyo de la AECID y su Centro de Formación de Cartagena de Indias, que contiene los principios y valores del enfoque restaurativo previamente descritos (Campistol y Herrero, 2014).

A continuación se sintetizan algunos de los contenidos más relevantes de la misma (Campistol y Herrero, 2014, p.18):

- Promueve y clarifica la responsabilidad pública y de inclusión de la comunidad en la solución de los conflictos de naturaleza penal en la que se involucran adolescentes o jóvenes.
- Promueve la desjudicialización de infracciones de menor potencial ofensivo. También promueve la utilización generalizada de medidas no privativas de libertad, correctamente aplicadas cuando no pueda evitarse la apertura de un proceso penal. Finalmente, considera la utilización de la privación de libertad de forma muy excepcional, por el menor tiempo posible y con una clara orientación educativa.
- Promueve la evaluación interdisciplinar del adolescente y la toma en consideración de las circunstancias individuales de vulnerabilidad.
- Promueve la valoración de los impactos de las medidas privativas y no privativas de libertad mediante informes biopsicosociales y revisiones periódicas de las medidas socioeducativas aplicadas y de las condiciones en las que se cumplen.
- Promueve el carácter educativo de las medidas a tomar respecto a los adolescentes que han infringido la ley penal, el tratamiento psicosocial de los adolescentes en un proceso de reflexión y responsabilización individual y colectiva, y la reparación directa e indirecta del daño causado.
- Promueve la implementación de sistemas de control, seguimiento y monitoreo eficaces y respetuosos con los derechos humanos, así como la implementación de sistemas de información confiables, automatizados y disponibles en línea, integrados con todas las instituciones involucradas, con ni veles de seguridad para el acceso, edición y confidencialidad, e indicadores cuantitativos y cualitativos con perspectiva diferencial tanto para los adolescentes en conflicto con la ley, como para las víctimas.
- Promueve la formulación y aplicación transversal de la perspectiva de género, el enfoque de diversidad étnica, y el respeto y el trabajo conjunto con los diferentes sistemas de justicia originaria o indígena que existen en los países iberoamericanos
- Promueve la necesidad de especialización a través de una formación que coadyuve en la armonización conceptos, modelos pedagógicos y en la promoción de intercambios de experiencias entre los países iberoamericanos que fortalezcan este enfoque restaurativo

- Promueve la creación de un grupo de trabajo para el desarrollo de investigaciones en materia de justicia juvenil en Iberoamérica (GTJJ) y para el impulso de todo lo contenido en la propia Declaración.

La importancia del documento mencionado, radica en que es el primer instrumento que se refiere exclusivamente a la Justicia Juvenil Restaurativa y se pretende que el mismo y su Decálogo sean ratificados y suscriptos como Convención para hacer obligatorios sus postulados.

### **3.3. Marco Jurídico Nacional**

Siguiendo con los lineamientos del Marco Legal a Nivel Internacional, la República Argentina, en el año 2005, sancionó la Ley 26061 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, la cual tiene como objeto primordial la protección de todos los niños que habiten el territorio nacional, como así también garantizar plenamente sus derechos. Los mismos deben estar asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados bajo el Interés Superior del Niño.

Los Derechos y las Garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes son de orden público, irrenunciable, interdependiente, indivisible e intransmisible. Cuando hablamos de Derechos Fundamentales se refiere a la dignidad y a la integridad personal, a la salud, a la educación, al deporte y al juego, al medio ambiente y a opinar y ser oídos.

Nuestro país constituye uno de los países del mundo, con significativos avances en diseño e implementación de esta Nueva Institucionalidad en el marco de Sistema de Protección de Derechos. No obstante, como señala Colluenque (2018, p.48) “aún perduran debates respecto a cierta convivencia de normas y prácticas que remiten a modelos tutelares o de situación irregular con el actual paradigma”.



Este debate se da en relación a la Ley Penal N° 22.278 (1980), promulgada durante la dictadura militar donde se plantea por un lado, su incongruencia con los Principios y Normas de la Convención de los Derechos del Niño hasta su Inconstitucionalidad con la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales, desarrollados anteriormente. Cabe mencionar, entonces, que en la Argentina sigue vigente el Régimen Penal de Minoridad para los adolescentes y jóvenes que comenten delitos.

Entre las características del Régimen Penal de Minoridad, supone la peligrosidad social en el adolescente. Al respecto González del Solar (1995) citado en Guemureman (2014, p. 40) admite: “La criminalidad es desatada por la guerrilla comunista durante los años ‘70”.

Así mismo, Guemureman (2011, p. 143) señala la controversia que trae la ley desde su creación:

Otorga una potestad infinita al juez para la modalidad de resolución de las causas. Como resultado, se advierte el ejercicio de una facultad omnímoda para disponer de los menores infractores a la ley, sean imputables o no, según la evaluación que se haga de la situación personal de cada uno. Es tan amplia la discrecionalidad desplegada por los jueces en su ejercicio que aún un ante un hecho nimio, origen de la intervención penal, pueden dictaminar medidas restrictivas del grado de privación de la libertad y alojamiento en alguna institución específica de tratamiento; y más aún, extender esas medidas hasta la mayoría de edad de los menores en cuestión.

Esta Ley penal sancionada en 1980 y modificada en 1983 por la Ley 22803 (solo para elevar de la edad penal mínima de 14 a 16 años de edad) establece que un niño menor de 16 años no puede ser considerado penalmente responsable. Así distingue los sujetos no punibles, que son los niños menores de 16 años y los punibles que abarca a los adolescentes de 16 a 18 años de edad.

En el caso de los adolescentes de 16 a 18 años, son sancionados si son imputados de un delito que tenga una sanción mayor a los dos (2) años de prisión pudiendo el Juez imponerla o reducirla o aplicar sanciones previstas en la normativa penal ordinaria (Guemureman, 2011).

A su vez, dicha ley faculta al juez disponer tutelarmente del niño que incurra en delito, durante la investigación y la tramitación del proceso con independencia de la edad que tenga y no prevé delimitación temporal para las medidas que disponga. Al cumplir los 18 años de edad y luego de haber sido sometido a tratamientos educativos llamados también “tutelares” por lo menos por el período de un año, el juez puede imponerles una sanción prevista en el Código Penal Nacional. Esta aplicación de pena queda supeditada fundamentalmente a indicadores subjetivos como los que arroja el período de tratamiento tutelar, pero también da un gran paso, le da la posibilidad el juez o jueza para que absuelva de sanción si no considera necesaria la misma luego de una audiencia que debe fijar bajo pena de nulidad para que sea escuchado el o la adolescente y el juez lo conozca respetándose el principio de inmediación, previo a tan fundamental acto como es el de integrar la sentencia de responsabilidad, lo que ha producido en Mendoza muy bajos niveles de condena a adolescentes declarados responsables de delitos.

En el artículo 1º de la Ley 22.278 (1980) se confirma:

No es imputable el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido los dieciocho años, respecto a delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda los dos años, con multa o inhabilitación. Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se

encuentre. En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

Este artículo, de acuerdo a Guemureman (2011) es uno de los más polémicos, debido a la asociación entre edad, imputabilidad y capacidad de discernimiento. Pero no es el único problema detectado en el artículo, dado que “existe toda una discusión acerca de si la capacidad de discernimiento debe estar acotada según la gravedad del delito y cuáles son los alcances y los límites razonables” (p.161).

En palabras de González del Solar (1995, citado en Guemureman, 2011, p.149) “Sólo una desafortunada redacción del artículo 1º ha motivado la interpretación errónea que lleva al absurdo de atribuir incapacidad para lo leve y capacidad para lo grave” en referencia a la distinción que hace la ley entre los delitos de menos de dos años para los cuales los adolescentes estarían eximidos de pena y los delitos de dos años y más, parámetro para declararlos punibles.

En otra interpretación, esta es una decisión de política criminal, que renuncia a la posibilidad de procesar a adolescentes por hechos menos graves, o llamados “*de bagatela*” un atisbo de la aplicación del estándar de “desjudicialización” (Fontemachi, 2006).

Es oportuno, entonces recordar que *el cambio de paradigma del Sistema Tutelar al de Protección de Derechos* significa haber transcurrido un largo camino de construcción conceptual, de la niñez y de cómo vivir en sociedad con niños, niñas y adolescentes, es decir con las generaciones

más jóvenes. Ello establece una nueva relación de las personas menores de edad frente al Estado y con los adultos.

Siguiendo a Colluenque (2018, p.49) “No se trata de un simple juego de palabras y que todo sigue como antes o que es más de lo mismo”. Es todo lo contrario, es un cambio de paradigma cuyos postulados deben constituirse en principios, normas, reglas, discursos y prácticas en el accionar de los efectores de política pública y en la sociedad e instituciones (Bonasso, 2001, citado en Colluenque, 2018).

Para cerrar el apartado nacional, se resaltan las palabras de Colluenque (2018) sobre el paradigma que propone la Convención, y que debe ser adoptado plenamente a Nivel Nacional:

Este enfoque de reconocimiento, Protección y Garantías de Derechos a los Niños, Niñas y Adolescentes con carácter integral establece una clara distinción entre la Política Social y la Política Penal y un Régimen especial en caso de encontrarse como infractor o presunta infracción a la ley penal. Se trata de un cambio político-jurídico, que deberá ampliarse y consolidarse culturalmente en la sociedad con el transcurrir del tiempo y el compromiso de todos los actores sociales e institucionales. De modo que resulta fundamental que la sociedad, sus instituciones sean activas en sentido de corresponsabilizarse en la gestión de la protección y ejercicio efectivos de los derechos de las personas menores de edad garantizados formalmente en la ley (p.49).

### **3.4. Marco Jurídico Provincial**

La Ley 6.354 sobre la “*Protección Integral del Niño y Adolescente*” sancionada en el año 1995 en la provincia de Mendoza, como dijimos en párrafos anteriores, aseguró los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes que ingresaron al sistema penal adolescente. A tal efecto, el Estado garantizó el Interés Superior de todas las personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Tiene como objetivo la contención del niño en su núcleo familiar a través de un adecuado diseño de plan de prevención, promoción, asistencia e inserción social, y esto se observa en los artículos que a continuación se detallan, donde se describen las medidas que se pueden tomar y la intervención de los equipos técnicos interdisciplinarios que se ocupan de la evaluación y del seguimiento.

Las “Medidas de protección” se plasman en los artículos 179 a 195. En el artículo 180, citado en Dirección de Fallos Judiciales (2009, p.31), se plantean las medidas de protección, las cuales podrán consistir en:

- a) orientación de los padres, tutor o guardador a efectos que ejerciten las obligaciones derivadas de su calidad de tales;
- b) seguimiento y apoyo temporario del niño y del adolescente y de su familia;
- c) entrega del niño o adolescente a sus padres, tutor o guardador, bajo periódica supervisión;
- d) inclusión en programas oficiales o comunitarios de protección a la familia y al niño y adolescente;
- e) matriculación y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza formal o no formal;
- f) adquirir oficio, estudiar o dar prueba de un mejor rendimiento en estas actividades;
- g) solicitud de tratamiento médico, psicológico, o psiquiátrico;
- h) inclusión en programas oficiales o comunitarios de orientación y tratamiento de alcohólicos y drogodependientes
- i) inclusión en sistemas de tratamiento médico o psicológico, en régimen ambulatorio o de internación;
- j) colocación del niño o adolescente en régimen de guarda por programa especiales, con periódica supervisión, solo si la medida prevista en el inciso c) del presente artículo, fuere manifiestamente perjudicial a los intereses de aquellos;
- k) abstención del consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias prohibidas o, que sin estarlo, sean consideradas inconvenientes; y
- l) alojamiento en establecimientos de atención, oficiales o comunitarios. La medida prevista en este inciso es de carácter excepcional y

provisorio, como última instancia de contención y sin que implique restricción a la libertad, hasta tanto el niño sea derivado a programas especiales.

Por su parte, el artículo 181 señala que para la aplicación de estas medidas se debe tener en cuenta las necesidades pedagógicas, especialmente las que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Los artículos 182 y 183 establecen cómo deben ser impuestas las medidas:

- En forma aislada o conjunta y sustituidas en cualquier momento, sin que ello implique exclusión en la aplicación de otras similares
- Atendiendo siempre a la índole del caso y el interés superior del niño y adolescente.
- Pueden ejecutarse por los organismos especializados cercanos al lugar de residencia de los padres, tutor o guardador o través de la Dirección Provincial de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a las medidas que pueden aplicar el juez y el tribunal de Penal de Menores el artículo 184 citado en Dirección de Fallos Judiciales (2009, p.32) menciona:

- a) las previstas en los incisos a) a j) del artículo 180 de la presente ley;
- b) libertad asistida;
- c) régimen de semilibertad;
- d) internación en establecimientos dependientes o bajo control y supervisión de la dirección provincial de la niñez y adolescencia.

Sin embargo, la ley aclara que la autoridad judicial no aplica ninguna medida cuando la sentencia reconozca: “a) la inexistencia del hecho; b) la falta de prueba de la existencia del hecho; c) que el hecho no constituye delito, o; d) que no existan pruebas de la comisión de la infracción por el menor” (Artículo 185, citado en Dirección de Fallos Judiciales, 2009, p. 32).

Así mismo, en el caso que el menor estuviera internado, se ordena su inmediata libertad. Se entiende a la internación como “la colocación del menor en lugares que no pueda abandonar por propia voluntad” (Artículo 190, citado en Dirección de Fallos Judiciales, 2009, p. 33).

Es por ello que la ley brinda especial importancia a la existencia de pruebas suficientes respecto de la identidad del autor y la materialidad de la infracción (Artículo 186).

Para el caso de la medida de libertad asistida, se adopta por un plazo determinado y promueve el acompañamiento y orientación del niño o adolescente (Artículo 187 y 189). Dicha medida, puede ser adoptada como una forma de transición para la libertad.

La ley desarrolla las condiciones en las que debe realizarse la internación, la cual “constituye medida privativa de la libertad y está sujeta a los principios de brevedad, excepcionalidad y respeto a la condición peculiar del menor” (Artículo 191, citado en Dirección de Fallos Judiciales (2009, p. 33). Las características de la internación (Artículo 192 a 195) son las siguientes:

- Se aplica cuando se trata de un acto cometido mediante grave amenaza a la integridad física o violencia en las personas o por incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas impuestas en el artículo 180.
- Cuando es por incumplimiento de las medidas, no puede superar tres (3) meses.
- La realización de actividades externas puede ser solicitada al juez competente, a criterio del equipo técnico del organismo.
- En ningún caso la medida puede ser mayor a un plazo superior a un (1) año. Vencido este plazo el menor debe ser puesto en libertad o en un régimen de semi-libertad o libertad asistida.
- Cada tres meses se revisa la medida por el juez, o a petición de parte, de quien tenga la guarda.

Cabe mencionar acerca del profesional del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, quién realiza el seguimiento y control de la medida adoptada. En el artículo 188 citado en Dirección de Fallos Judiciales (2009, p. 33) se establecen sus funciones:

a) promover socialmente al menor y su familia, orientándolos y solicitando al juez la inclusión de los mismos en programas oficiales o comunitarios de asistencia;

b) promover y supervisar la matriculación y el aprendizaje del menor en establecimientos de enseñanza formal y no formal, tendiente a su inserción en el mercado laboral; y, c) presentar informes periódicos o a solicitud del juez sobre el cumplimiento de los fines de la medida a su cargo.

Resulta necesario en este punto desarrollar la Resolución 717/2016, sobre la Reglamentación del Principio de Oportunidad (Ministerio Público Fiscal de Mendoza), la cual resuelve: la autorización al Ministerio Público Fiscal a instar la aplicación de criterios de oportunidad para resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho en procura de restaurar la armonía social entre los protagonistas.

Esto implica “la conversión de la acción pública en privada en determinados casos, lo que posibilita determinar políticas de persecución penal más eficaces en aras a los intereses sociales preponderantes y que mayor alarma y daño generan en la población” (Resolución 717/2016, parr. 3).

Por ello, resulta importante adecuar los principios a la realidad judicial y situaciones conflictivas sociales, atendiendo al principio de unidad de actuación del Ministerio Público Fiscal. Esto promueve reducir los márgenes de discrecionalidad de los operadores jurídicos, estableciendo parámetros claros que den cuenta de las ocasiones en que resulta aconsejable la participación del órgano persecutor.



Se trata de principios que deben ser informados tanto al imputado, defensor y a la víctima del hecho:

(...) toda vez que un significativo número de causas, la dilación de las mismas por el cúmulo y desarrollo normal del proceso penal, conllevan a una demora innecesaria que suspende el conflicto en el tiempo sin resolverlo, generando en ocasiones situaciones de mayor conflictividad social, perjuicios económicos, dificultades laborales y demás situaciones particulares que deben ser atendidas, sin menoscabar por ello la obligatoria actuación oficiosa de estado por tratarse de acciones penales públicas (Resolución 717/2016, parr. 6).

Los principios de oportunidad tienen su base en los siguientes supuestos, según sea la procedencia (Resolución 717/2016, parr. 9):

A. Hecho:

- 1) Que no se trate de casos de violencia de género, o los afectados sean menores de 13 años de edad, art. 25 Código Civil.
- 2) Que no se trate de hechos que puedan comprometer el interés o el orden público.
- 3) Que no hayan causado la muerte o puesto en riesgo la vida de la víctima.
- 4) Que no se hayan utilizado medios idóneos para generar un peligro común, ni armas de fuego.
- 5) Que no aparezca cometido en perjuicio de la administración pública provincial, y/o haya afectado el normal desenvolvimiento de los poderes públicos en cualquiera de sus esferas.

B. Imputado:

- 1) Que no revista la calidad de reincidente en los términos del art. 50 C. P.
- 2) Que no se le haya concedido el instituto que solicita, o se haya declarado la extinción de la acción penal en un período no inferior a un (1) año, de conformidad con los inc. 6 y 7 del art. 353 CPP y 59 inc. 6 CP.
- 3) Que en relación al hecho investigado no revista el carácter de funcionario público en los términos del art. 77 3er párrafo CP.,

siempre que se sospeche que el mismo se ha cometido en ejercicio de sus funciones o abusando o valiéndose de su cargo.

- 4) Que no se encuentre judicialmente sometido a medidas de seguridad curativas o educativas establecidas en la legislación nacional de estupefacientes (Ley 23.737) o salud mental (Ley 26.657).

C. Víctima:

- 1) Que su consentimiento sea prestado exclusivamente ante los órganos competentes del Ministerio Público Fiscal, de manera libre y voluntaria.
- 2) Que la reparación ofrecida resulte integral, conforme a sus propios intereses, o a la conciliación se efectivice bajo las condiciones que acepte, todo lo que quedará debidamente detallado de manera sucinta en la conformidad que oportunamente preste el representante del Ministerio Público en su dictamen, conforme lo ordenado por el art. 167 CPP.
- 3) En los casos en que la reparación o conciliación se estipulen plazos, los mismos no podrán superar los cuatro (4) meses, luego de lo cual, el Fiscal interviniente deberá corroborar sumariamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el imputado, art. 26 inc. 2° CPP, después de lo cual requerirá la audiencia que prevé el art. 362 CPP a los efectos de solicitar el sobreseimiento ante el órgano jurisdiccional.
- 4) Si la víctima fuese mayor de 13 años y menor de 18, o incapaz, u careciere de representantes legales, tutor o guardador de hecho, se dará intervención a la Asesoría de Menores e Incapaces a efectos de garantizar su representación promiscua conforme las previsiones de la Ley provincial 6.354.

Para terminar este apartado, es oportuno destacar que las limitaciones previstas en el *punto A referidas al Hecho*, no son vigentes para adolescentes, pues no se respeta los estándares internacionales. Además no tiene en cuenta que también el imputado es niño conforme o dicho por la CIDN, cuando su edad no trasvasa los 18 años, y fueron fijadas para

adultos. En este sentido, la legislación debe ser diferenciada. Por ejemplo, si se piensa en un adolescente de 16 años que sustrae un celular a otro de 12 que va con su papa, es muy posible llegar a una suspensión de juicio a prueba si devuelve el teléfono, pide perdón etc., aplicando una práctica restaurativa. Si nos limitáramos por esta resolución, no sería posible. Por ello siempre se debe interpretar toda normativa a la luz de los estándares internacionales (Fontemachi, 2018, citado en Avila, 2018).

Lo fundamental en las medidas de protección es averiguar la situación de vida del Niño o Joven y tomar medidas que posibiliten su educación, relegando el proceso penal en sí. Dado que debemos tener siempre presente que el Principio Rector de la Justicia Especializada de Menores es el *INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*.

# **CAPÍTULO 4: APARTADO METODOLÓGICO**

## **APARTADO METODOLÓGICO**

### **4.1. Diseño de la investigación**

El presente trabajo es una investigación de tipo mixta. Los métodos de investigación mixta son la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una fotografía más completa del fenómeno. Sin embargo, el abordaje de estos permite que ambas aproximaciones conserven sus estructuras y procedimientos originales (Hernández Sampieri et al., 2010).

El método cuantitativo, se ha desarrollado en una primera instancia, ya que se recolectaron, estudiaron y cuantificaron variables extraídas de expedientes judiciales, para probar una hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico. Luego, en una segunda fase de la investigación se realizaron 3 entrevistas a distintos referentes del Sistema, una jueza penal de menores una psicóloga del programa UMA y el director del Sistema de Responsabilidad penal juvenil, fueron tres entrevistas semiestructuradas lo que no le da la entidad de una investigación cualitativa, por el número y diversidad de las entrevistas, pero enriquece el trabajo a los fines de triangular la información, y aumentar la validez y confiabilidad del estudio cualitativo realizado. (Rodríguez Gómez, Gil Flores y García Jiménez, 1999).

Con respecto al alcance de la investigación es descriptivo (Hernández Sampieri et al., 2010), ya que se busca especificar los factores que favorecen al joven infractor, ya sea de manera positiva o negativa.

### **4.2. Descripción de la muestra**

La muestra es no probabilística intencional. Está compuesta por los expedientes de 81 jóvenes infractores de ambos sexos entre 16 y 17 años incluidos al Sistema Penal Judicial del Tercer Juzgado Penal de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

Los criterios de inclusión utilizados para seleccionar la muestra fueron:

- Delitos cometidos entre los años 2013 y 2017.
- Adolescentes que hayan cumplido medidas socioeducativas.
- Expedientes con resolución judicial, es decir que hayan sido absueltos, sobreseídos, hayan cumplido la mayoría de edad o hayan sido internados en el Sistema de Responsabilidad Juvenil.

Para complementar la información obtenida de los expedientes judiciales se incluyeron como informantes del estudio a tres expertos relacionados con la temática “Jóvenes Infractores”: la Dra. María Fontemachi, Jueza del Tercer Juzgado Penal de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, el Lic. En Psicología, Arturo Piracés, Director del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y la Lic. En Psicología, Sandra Bravo operadora de UMA-Lujan.

### **4.3. Instrumentos**

En este punto es necesario hablar de la triangulación metodológica, ya que se han utilizado diferentes técnicas y fuentes de datos para aumentar la validez y la confiabilidad de la investigación. La triangulación según Difabio de Anglat (2013, p.3) es “una estrategia, un procedimiento de investigación, más que un método o técnica concretos; es una herramienta heurística que, no sólo amplía y enriquece la investigación, sino que la fortalece y consolida”, es decir por medio del empleo de múltiples informaciones busca captar más profundamente el fenómeno.

En este caso se ha utilizado un tipo de triangulación de datos: según Rodríguez Gómez et al. (1999) se trata de la utilización de una variedad de fuentes de datos, tal como se desarrolla en el presente estudio con datos de

índole verbal obtenidos de los expertos por medio de entrevista semi-dirigida y los datos estadísticos procedentes de los legajos de jóvenes infractores.

En cuanto a dichos legajos, el instrumento metodológico para la recolección de información cuantitativa de los expedientes judiciales consistió en una ficha de unidad de análisis (Ver Anexo).

Por su parte, la información cualitativa se obtuvo por medio de las entrevistas. Cabe señalar que la entrevista cualitativa, está dirigida hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto a experiencias o situaciones, tal y como las expresan, con sus propias palabras, lo cual permite explorar elementos que sean considerados de interés (Taylor y Bogdan, 1996).

Una vez obtenidos los datos a través de las entrevistas, los mismos fueron abordados por medio del análisis de contenido (Bardin, 1996), el mismo consiste en operaciones de descomposición del texto en unidades, seguidas de clasificación de estas unidades en categorías, según agrupaciones analógicas.

#### **4.4. Variables**

Las variables estudiadas fueron: edad, tipo de delito, sexo, lugar de residencia, grupo de convivencia, ocupación, estudios obtenidos, antecedentes, si tiene hijos, si recibió tratamiento social, de capacitación, de adicción o psicológico y resolución de la situación del menor.

Estas variables permiten indagar tanto los factores criminógenos de riesgo, como aquellos factores protectores de los jóvenes infractores, los cuales constituyen el objeto de estudio de la presente investigación.

## 4.5. Procedimiento

Para realizar esta investigación se procedió a hacer contacto con el Tercer Juzgado Penal de Menores y el Juez a cargo. Este contacto se formalizó con la presentación de una nota modelo, donde se explican los objetivos de la investigación (Ver anexo). Así mismo, en dicha nota se da cuenta que el trabajo se desarrolla en el marco de una carrera de posgrado, contando con la dirección y supervisión de docentes.

Con respecto a las consideraciones éticas de la investigación, se veló por la confidencialidad y anonimato de los adolescentes infractores, mencionados en los expedientes judiciales, como así también cualquier otro dato que pudiera exponer la identidad y privacidad de los jóvenes y sus familias.

De esta manera, se obtuvo el correspondiente permiso para realizar la lectura, análisis y crítica de los expedientes judiciales que reunieron los requisitos necesarios en función de: jóvenes menores entre las edades de 16 y 17 años a quienes se les hayan dispuesto medidas socio educativas.

La recolección de los datos fue a través de la utilización de una ficha de unidad de análisis, posteriormente se trasladó esta información a una base de datos en el programa SPSS versión 22 para su posterior procesamiento estadístico.

Luego, se procedió a la realización de las entrevistas, a los tres expertos, de quienes se obtuvo su consentimiento informado (Ver anexos).

Finalmente, se analizaron los datos de los expedientes a través de estadísticos descriptivos, y las entrevistas, por medio de análisis de contenido, descripto anteriormente. Así, se obtuvieron los principales resultados, los cuales fueron discutidos, para la elaboración de las conclusiones.



# **CAPÍTULO 5: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

# PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se expone en una primera instancia la descripción de la muestra. Luego, se propone la presentación de los principales resultados obtenidos, para de esta manera proceder al análisis y discusión a través del marco teórico y el estado actualizado de la temática.

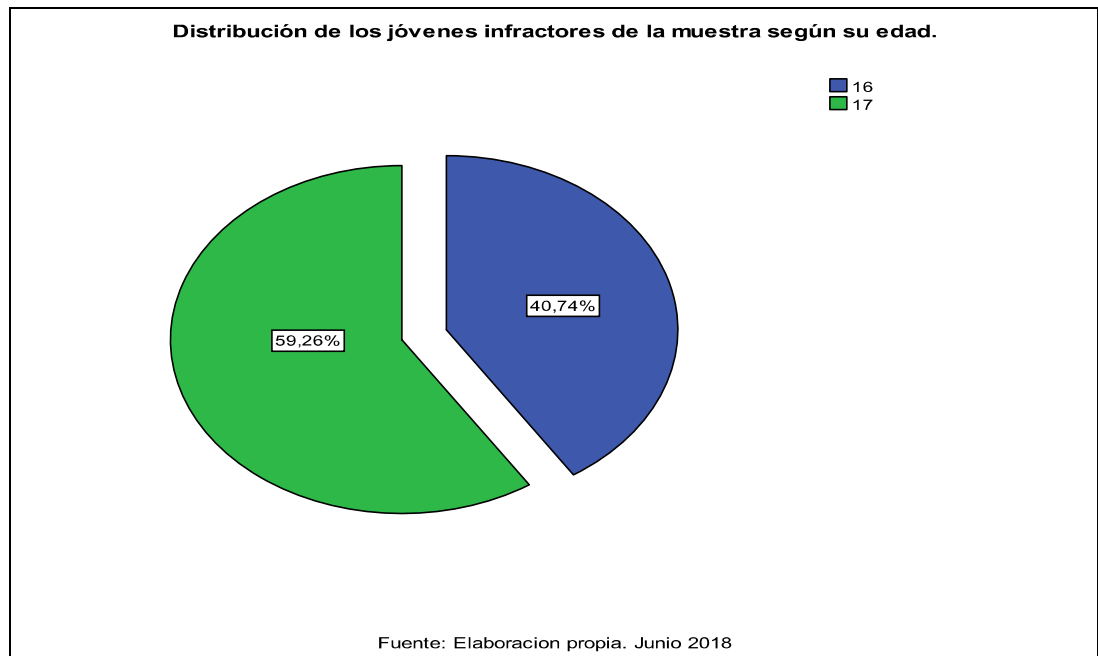
## 5.1. Descripción de la muestra

**Tabla 1**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según su edad.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
16 años	33	40.74 %
17 años	48	59.26%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 59,26% tiene 17 años, y el 40,74% tiene 16 años.



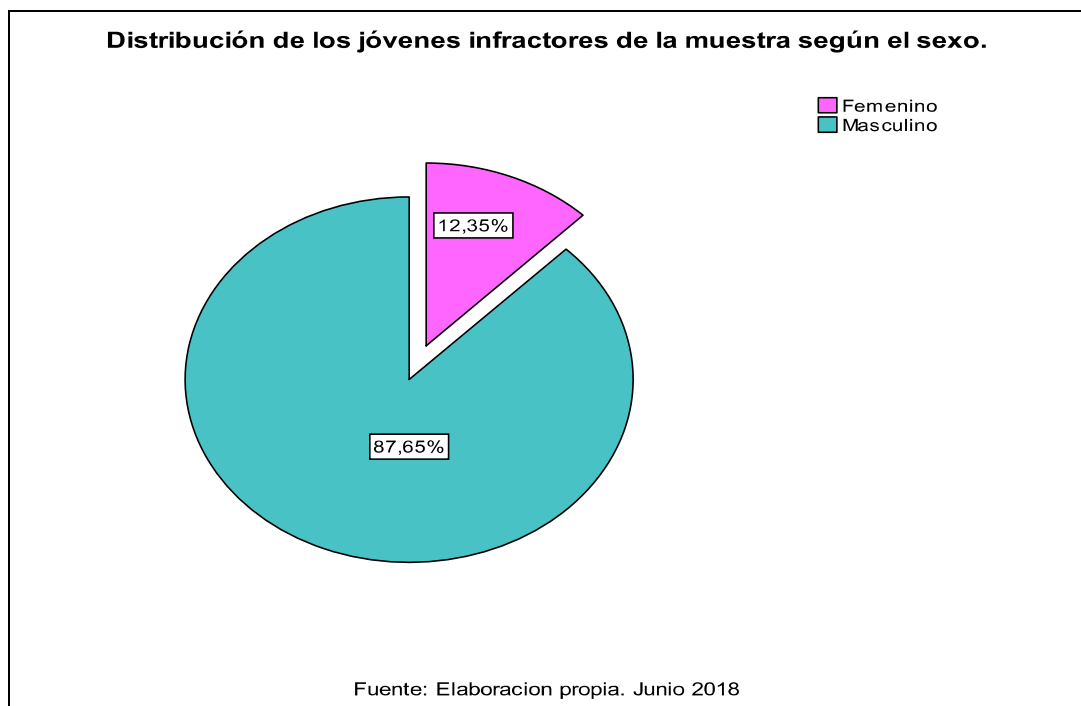
**Figura 1.** Porcentaje de los jóvenes según la edad

**Tabla 2**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según el sexo.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
Mujeres	10	12,35%
Varones	71	87,65%
Total	81	100%

En relación al sexo, el 12,35% de los adolescentes son mujeres, mientras que el 87,65% de los jóvenes son varones.



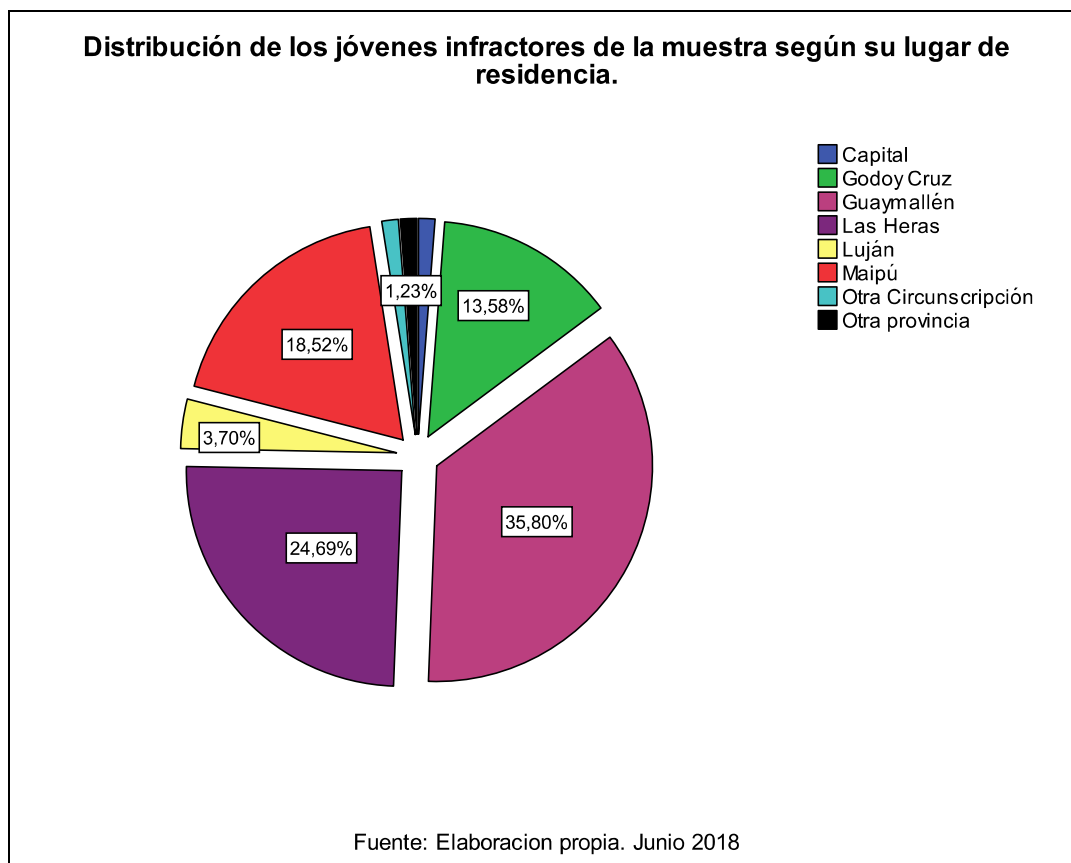
**Figura 2.** Porcentaje de los jóvenes infractores según el sexo

**Tabla 3**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según el lugar de residencia.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
Capital	1	1,23%
Godoy Cruz	11	13,58%
Guaymallén	29	35,8%
Las Heras	20	24,7%
Luján	3	3,69%
Maipú	15	18,52%
Otro departamento	1	1,23%
Otra provincia	1	1,23%
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 1,23% reside en Capital, el 13,58% reside en Godoy Cruz, el 35,8% reside en Guaymallén el 24,69% en Las Heras, el 3,7% en Lujan, el 18,52% en Maipú, el 1,23% en otra Circunscripción judicial y el 1,23% reside en otra provincia.



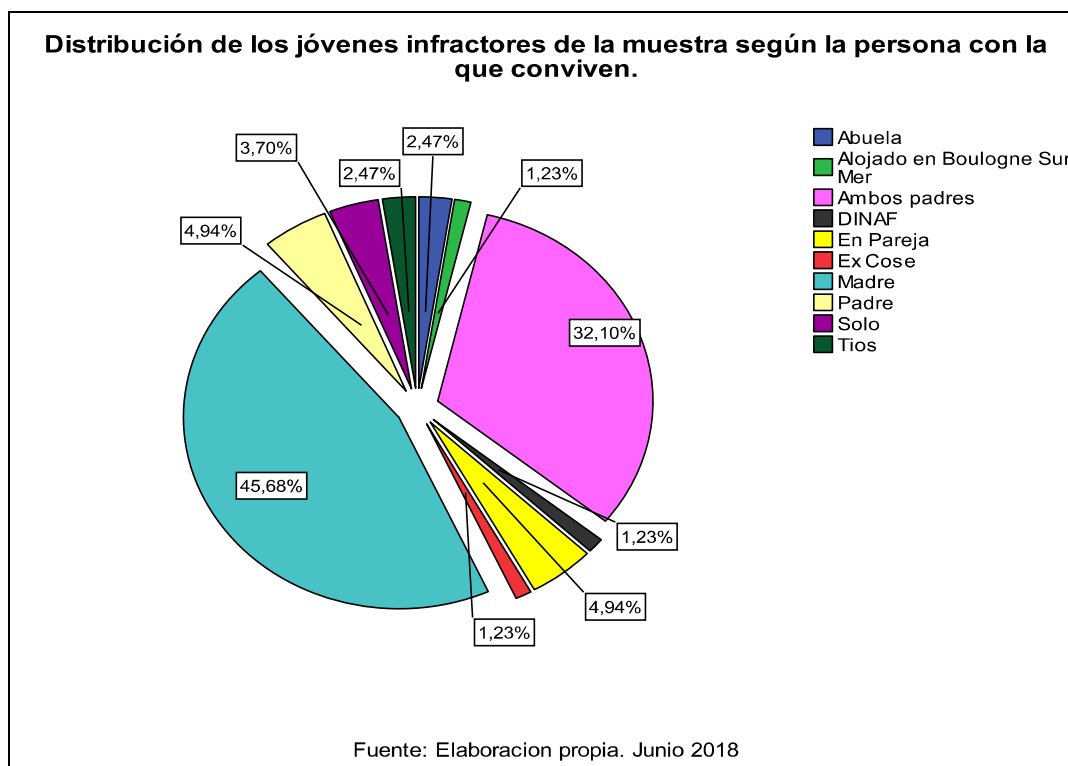
**Figura 3.** Porcentaje de los jóvenes infractores según el lugar de residencia

**Tabla 4**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según grupo de convivencia.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
Abuela	2	2,47%
Bolougne Sur Mer	1	1,23%
Padres	26	32,1%
DINAF	1	1,23%
Pareja	4	4,94%
Ex COSE	1	1,23%
Madre	37	45,68%
Padre	4	1,23%
Solo	3	3,37%
Tíos	2	2,47%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 2,47% vive con una abuela, el 1,23% se encuentra alojado en Boulogne Sur Mer, el 32,1% vive con ambos padres, el 45,7% solo con su madre, el 4,94% solo con su padre, el 1,23% vive en la DINAF, el 4,94% en pareja, el 1,23% en el ex Cose, el 2,47% con sus tíos y el 3,7% vive solo.



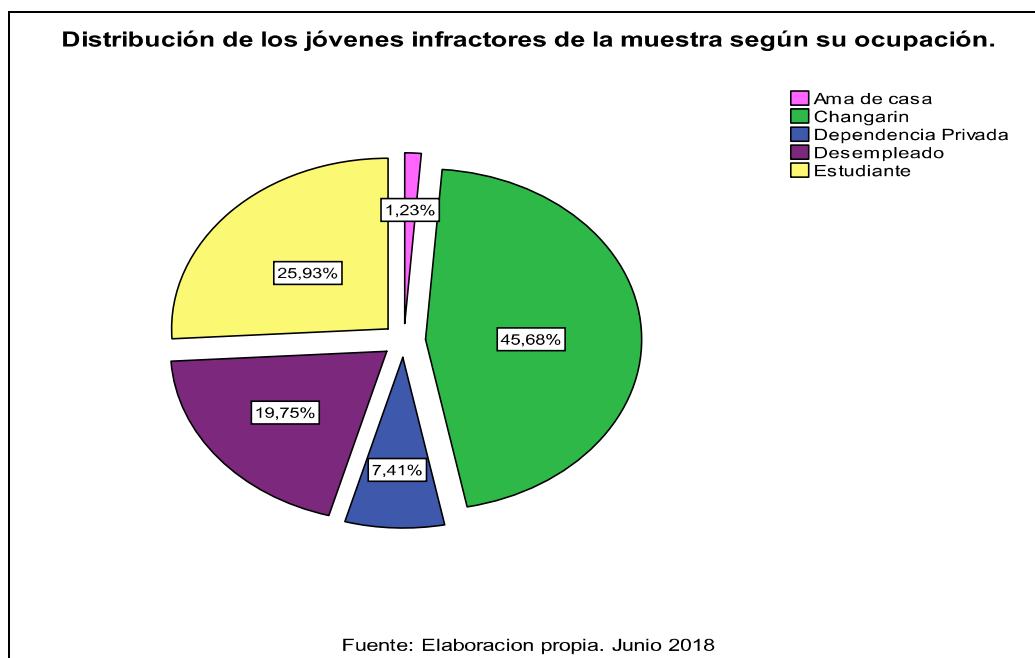
**Figura 4.** Porcentaje de los jóvenes infractores según la persona con la que conviven

**Tabla 5**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según ocupación.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
Ama de casa	1	1,23%
Changarín	37	45,68%
En dependencia privada	6	7,41%
Desempleado	16	19,75%
Estudiante	21	25,93%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 1,23% es ama de casa, el 45,7% trabaja haciendo changas, el 7,41% trabaja en forma dependiente privada, el 19,75% se encuentra desempleado y el 25,93% está estudiando.



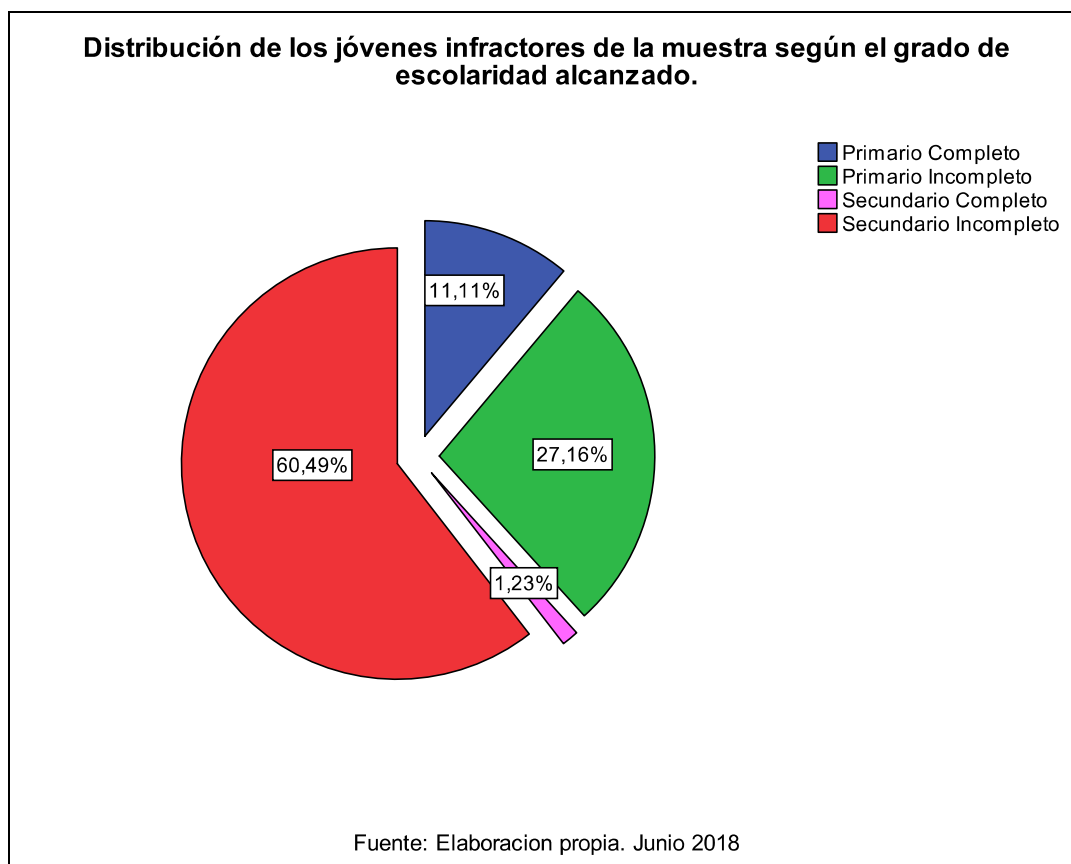
**Figura 5.** Porcentaje de los jóvenes infractores según la ocupación

**Tabla 6**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según nivel de escolaridad.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
Primario completo	9	11,11%
Primario incompleto	22	38,3%
Secundario completo	1	1,23%
Secundario incompleto	49	60,49%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 27,16% tiene la primaria incompleta, el 11,11% ha completado la primaria, el 60,49% tiene el secundario incompleto y el 1,23% ha finalizado sus estudios secundarios.



*Figura 6. Porcentaje de los jóvenes infractores según el nivel de escolaridad*

**Tabla 7**

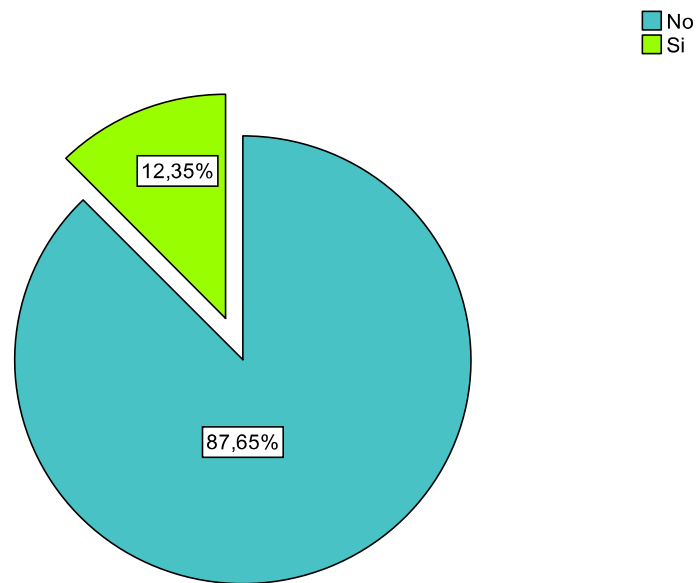
*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según si tiene hijos.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
No	71	87,65%
Si	10	12,35%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 12,35% tiene hijos y el 87,65% no tiene hijos.



**Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según si tienen hijos.**



Fuente: Elaboracion propia. Junio 2018

*Figura 7.* Porcentaje de los adolescentes según la tenencia de hijos

## 5.2. Caracterización de la muestra de acuerdo con sus antecedentes penales

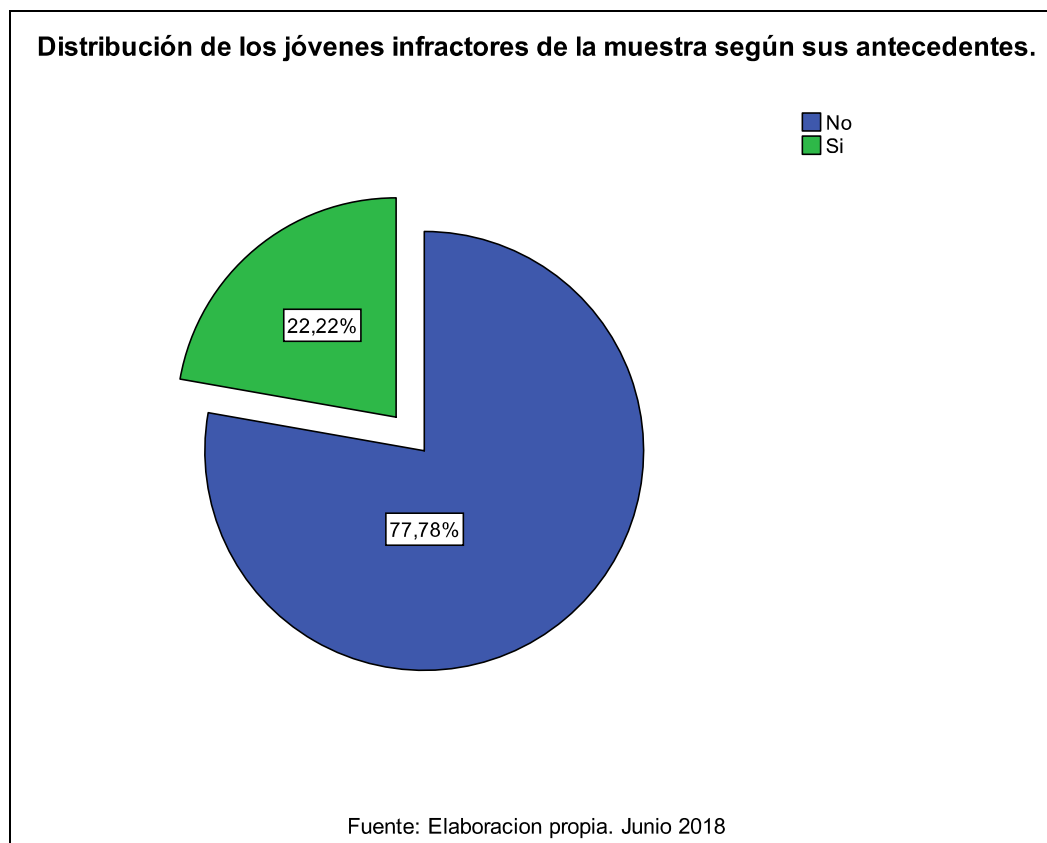
A continuación, se exponen los datos recolectados de los jóvenes en cuanto a si manifiestan antecedentes penales en sus legajos y los tipos de delitos.

**Tabla 8**

*Distribución de los adolescentes infractores de la muestra según presencia de antecedentes.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
No	63	77,8%
Si	18	22,2%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 22,22% tiene antecedentes penales y el 77,78% no tiene antecedentes penales.



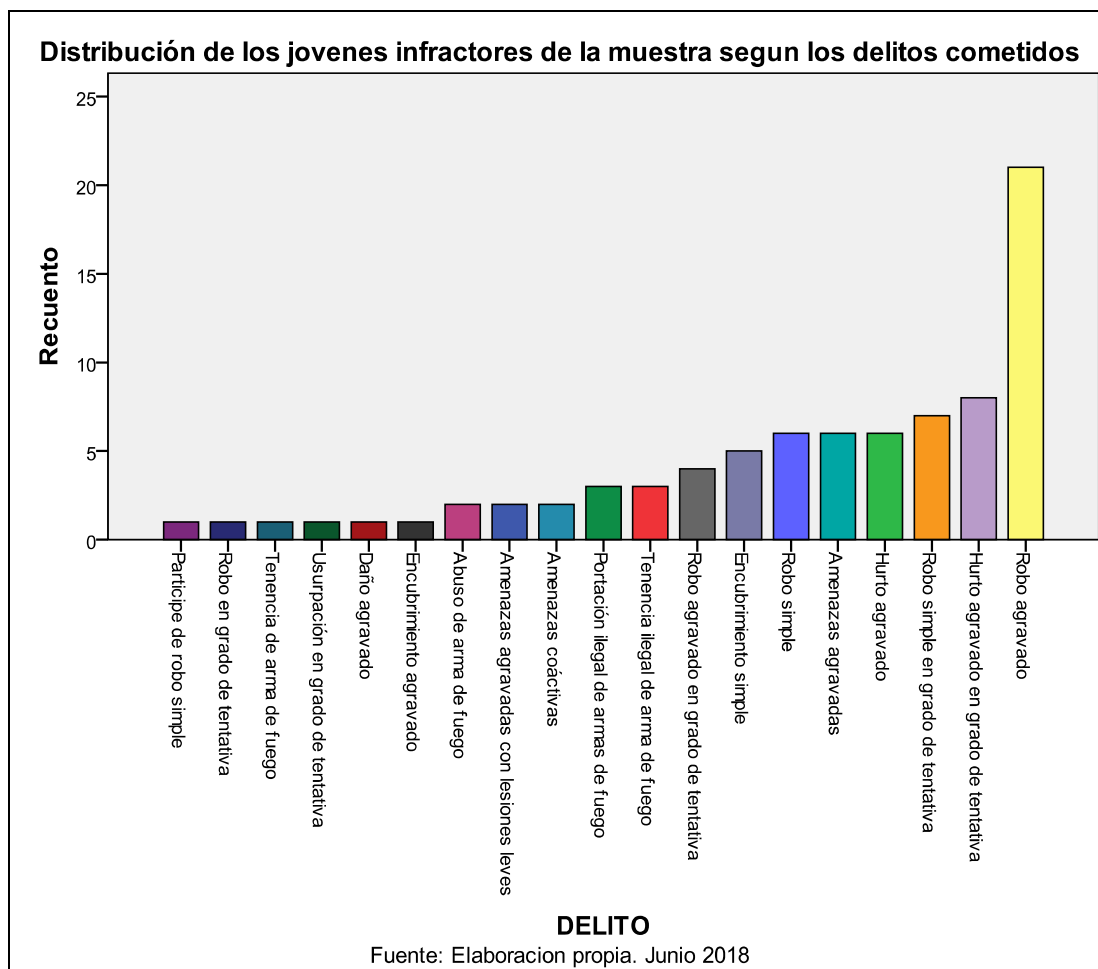
**Figura 8.** Porcentaje de los jóvenes según sus antecedentes

**Tabla 9**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según el tipo de delito.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
Abuso de arma de fuego	2	2,5%
Amenazas agravadas	6	7,4%
Amenazas agravadas con lesiones leves	2	2,5%
Amenazas coactivas	2	2,5%
Daño agravado	1	1,2%
Encubrimiento agravado	1	1,2%
Encubrimiento simple	5	6,2%
Hurto agravado	6	7,4%
Hurto agravado en grado de tentativa	8	9,9%
Participe de robo simple	1	1,2%
Portación ilegal de armas de fuego	3	3,7%
Robo agravado	21	25,9%
Robo agravado en grado de tentativa	4	4,9%
Robo en grado de tentativa	1	1,2%
Robo simple	6	7,4%
Robo simple en grado de tentativa	7	8,6%
Tenencia de arma de fuego	1	1,2%
Tenencia ilegal de arma de fuego	3	3,7%
Usurpación en grado de tentativa	1	1,2%
Total	81	100%

Se puede observar que de los delitos cometidos por las y los adolescentes o jóvenes infractores el 2,5% es por Abuso de Arma de Fuego, el 7,4% por Amenazas Agravadas, el 2,5% por Amenazas Agravadas con Lesiones Leves, el 2,5% por Amenazas Coactivas, 1,2% por Daño Agravado, el 1,2% por Encubrimiento Agravado, 6,2% por Encubrimiento Simple, 7,4% por Hurto Agravado, el 9,9% por Hurto Agravado en Grado de Tentativa, el 1,2 % por Participe de Robo Simple, el 3,7% por Portación Ilegal de Armas de Fuego, el 25,9% por Robo Agravado, 4,9% por Robo Agravado en Grado de Tentativa, el 1,2% por Robo en Grado de Tentativa, el 7,4% por Robo Simple, el 8,6% por Robo Simple en Grado de Tentativa, el 1,2% por Tenencia de Arma de Fuego, el 3,7% en Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y 1,2% por Usurpación en Grado de Tentativa.



**Figura 9.** Porcentaje de los jóvenes según los delitos cometidos

### 5.3. Caracterización de la muestra según la participación en acciones posteriores al delito

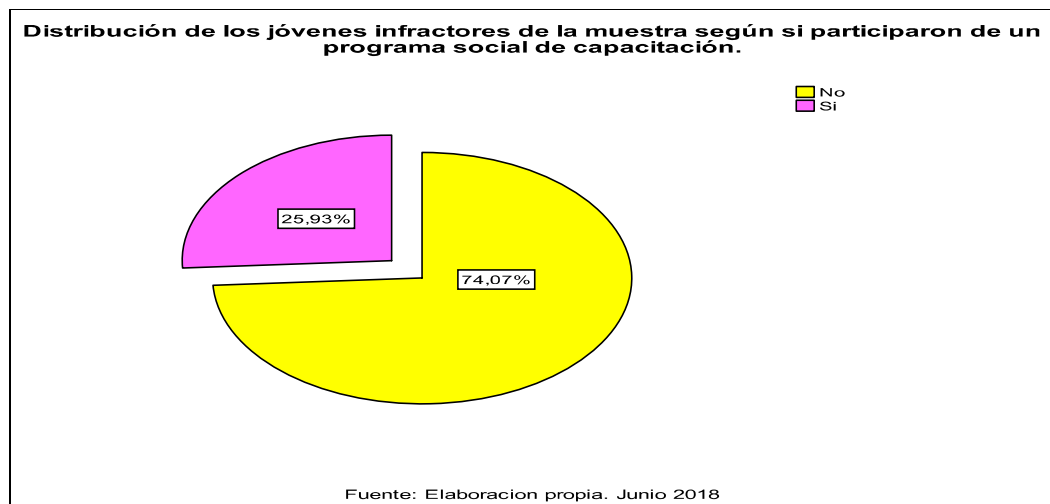
En este apartado se presentan los resultados de los porcentajes de los jóvenes infractores en la participación de programas y el acceso a la terapia psicológica.

**Tabla 10**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según participación en un programa social de capacitación.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
No	60	74,1%
Si	21	25,9%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 25,93% participo de algún programa social de capacitación y el 74,07% no participo en ningún programa social de capacitación.



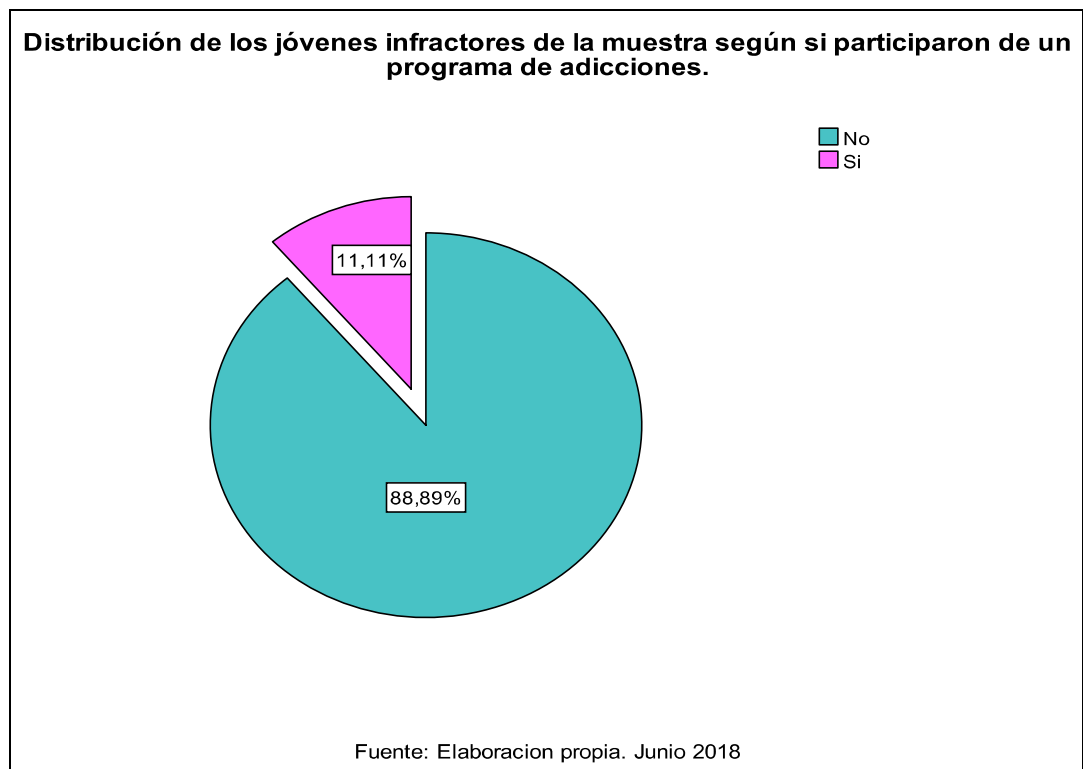
**Figura 10.** Porcentaje de los jóvenes según la participación en capacitaciones

**Tabla 11**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según participación en un programa de adicciones.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
No	72	88,89%
Si	9	11,11%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 11,11% participo de algún programa de adicciones y el 88,89% no participo en ningún programa de adicciones.



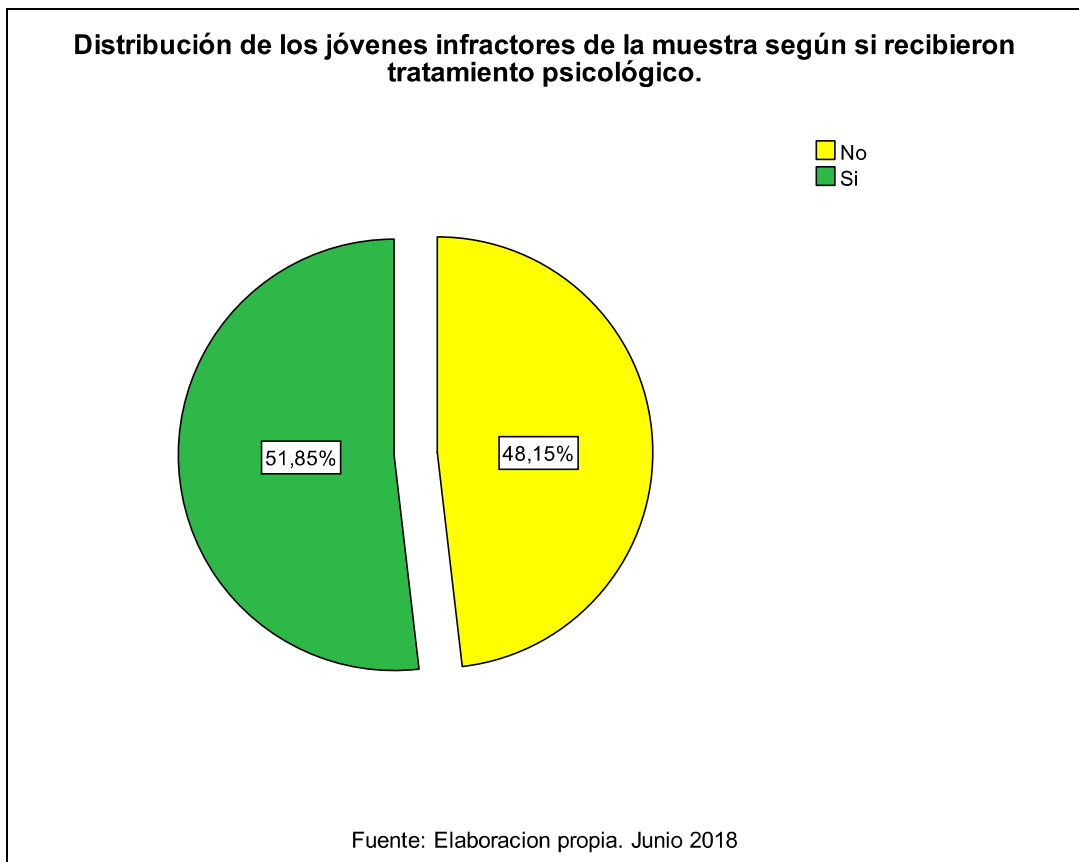
**Figura 11.** Porcentaje de jóvenes según su participación en programas de adicciones

**Tabla 12**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según si recibieron tratamiento psicológico.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
No	39	48,15%
Si	42	51,85%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 51,85% recibieron tratamiento psicológico y el 48,15% no recibió tratamiento psicológico.



*Figura 12. Porcentaje de los jóvenes según si recibieron tratamiento psicológico*

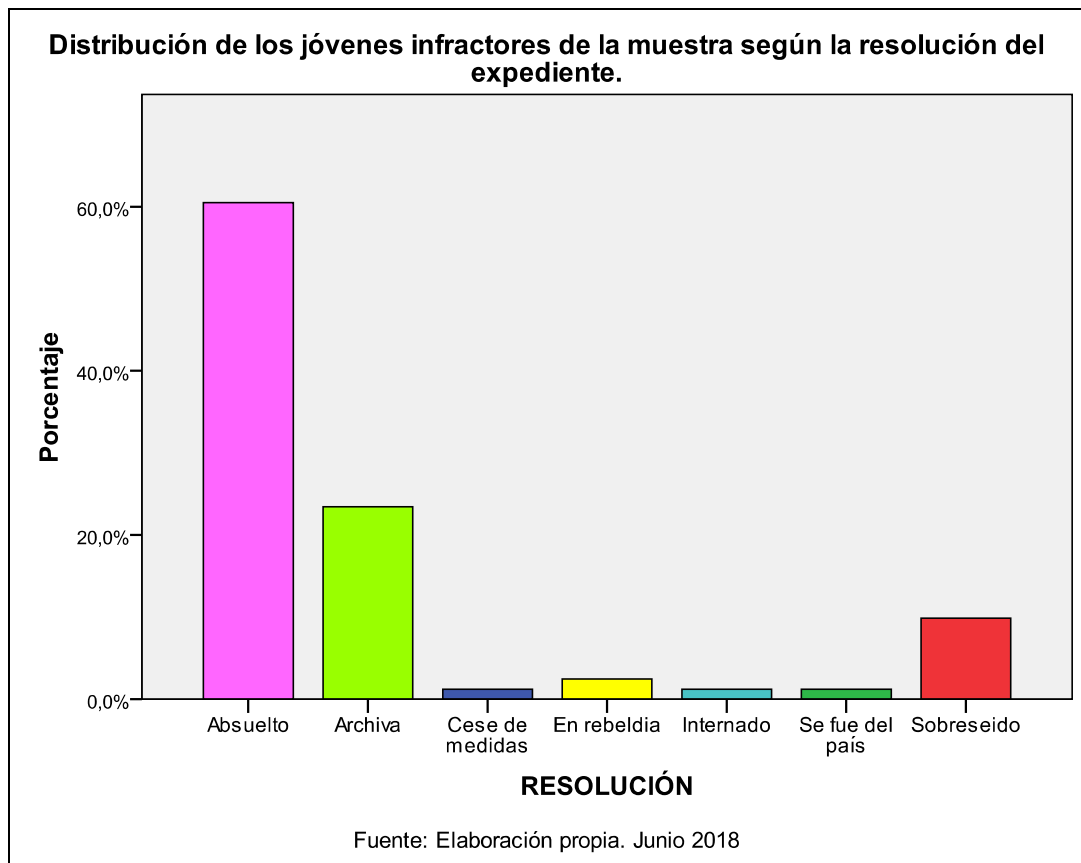
**Tabla 13**

*Distribución de los jóvenes infractores de la muestra según resolución del expediente judicial.*

Jóvenes infractores	Frecuencia	Porcentaje
Absuelto de sanción	49	60,5%
Archivo por	19	23,5%
Cese de medidas	1	1,2%
En rebeldía	2	2,5%
Privado de libertad en régimen de adultos	1	1,2%
Se fue del país	1	1,2%
Sobreseído	8	9,9%
Total	81	100%

Se puede observar que del total de las y los adolescentes infractores el 60,5% fue absuelto de sanción penal habiendo sido declarado responsable de los cargos penales, el 23,5% se les archivó las causas habiendo sido radicadas las causas en la justicia ordinaria, el 1,2% se le dio cese de las medidas, el 2,5% fue declarado en rebeldía, el 1,2% fue internado en el SRPJ (privado de libertad), el 1,2% se fue del país y el 9,9% fue sobreseído de sus cargos penales por las causas previstas en el artículo 353 del CPP especialmente por extinción de la acción penal.





*Figura 13.* Porcentaje de los jóvenes infractores según la resolución del expediente

## **5.4. Análisis Cualitativo de contenido temático de las entrevistas realizadas a los expertos**

Al realizar el análisis de las tres (3) entrevistas mediante un Análisis Categorical Temático (Bardin, 1996) se observa que, dentro de los temas abordados, algunos se repiten en las mismas, como así también se debe destacar peculiaridades encontradas en relación a temas específicos en las entrevistas realizadas a la Dra. María Fontemachi, Jueza del Tercer Juzgado Penal de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, el Lic. En Psicología, Arturo Piracés, Director del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y la Lic. En Psicología, Sandra Bravo operadora de UMA-Lujan.

Las categorías que surgieron están: *Marco Legal, Tratamiento o medidas proteccionales, Funcionamiento y Perfil del o la Adolescente o joven infractor*. Por su parte, las diferencias entre las entrevistas no se manifiestan en posiciones divergentes acerca de determinados aspectos, sino más bien en el tipo de temas que centran la discusión. Estos temas donde se observan distintos enfoques fueron dos: *Dificultades en la reinserción y Justicia Restaurativa*.

### **5.4.1. Semejanzas entre los informantes:**

En las tres entrevistas realizadas, se presentaron coincidencias en las verbalizaciones de las personas, respecto al marco legal, el funcionamiento del Juzgado Penal de Menores, las estrategias respecto de las y los adolescentes y el perfil de los y las mismas-.

*Tema: Marco legal.*

Los entrevistados coinciden en que la normativa legal bajo la cual trabajan los Juzgados Penales de Menores es la Ley Nacional N° 26.061 (2005) y la Ley Provincial N° 6.354 (1995).

Cabe destacar, y de manera muy relevante, que en la normativa nacional e internacional, la privación de la libertad es siempre el último recurso, como se advierte la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las normas de Naciones Unidas entre ellas Beijing y RIAD.

*Tema: Funcionamiento.*

Todos los informantes explican que los Juzgados Penales de Menores funcionan determinando que tipo de seguimiento y medidas son las necesarias para la situación de cada adolescente o joven.

Se trabaja con un equipo de expertos del CAI, Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, quienes realizan evaluaciones psicológicas, psiquiátricas, conforme lo previsto por el CP (Código Penal), para determinar si él o la adolescente comprende la criminalidad del acto cometido, y, a partir de allí, se realizan otras evaluaciones psicológicas, de trabajo social y médicas para conocer el entorno del o la adolescente.

La Unidad de Medidas Alternativas (UMA), está formada por una Dirección, profesionales y directores de las distintas ciencias, depende del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ) y funciona a través de las derivaciones de los juzgados penales de menores.

Se evalúa al ingreso del o la adolescente al Sistema, pautan entrevistas con los mismos y sus familias, se realizan informes y se concurre a los juzgados a las audiencias y para elevar informes.

Los profesionales y operadores de UMA son quienes tienen un contacto directo con los adolescentes y efectúan el seguimiento que se informa al Juzgado interviniente.

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (S.R.P.J.) tiene también la Dirección de Internación, es el lugar donde se encuentran alojados todos aquellos adolescentes infractores mayores de 16 años, sospechados o

condenados por delitos graves y también aquellos que reiteran hechos y no han cumplido con las instrucciones o acuerdos de conducta, de acuerdo a lo previsto en art. 192 de la ley 6.354

Conforme lo dispuesto por la ley 6.354, todo proceso de medidas educativas comienza con la intervención del Fiscal, quien deriva al adolescente al Juez Penal de Menores, el que luego de las evaluaciones previstas tiene una audiencia con el mismo y los representantes del Ministerio Público y de acuerdo a lo evaluado, a partir del análisis de su perfil, la gravedad del hecho, antecedentes personales y familiares, decide su situación para lograr los objetivos de la intervención previstos en el art. 40 de la CIDN, y lo deriva al SRPJ, reintegrando a sus progenitores con seguimiento de UMA o la privación de libertad.

En este punto cabe considerar, que la República Argentina esta adherida a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley N°23.849, 1990), y es norma constitucional a través del art. 75 inc. 22 por lo que la privación de libertad es el último recurso y por el lapso mas breve posible.

*Tema: Tratamiento o medidas proteccionales.*

Existe coincidencia al expresar que el correcto abordaje para trabajar con adolescentes es través de la formación, desarrollo y protección del mismo, para evitar la reiteración de conductas delictivas. A través de sus operadores, se trabaja con los y las adolescentes acompañándolos, capacitándolos en oficios y tratando de que concluyen también cuando es posible la educación formal. También que comprendan sus derechos básicos, para que sean respetados, y que respeten los derechos de otros, esto es fundamental. También incentivan la recreación saludable y que se les realicen los controles de salud.

Asimismo, se busca la integración del joven a la sociedad. Se les muestra que a través de trabajo y dedicación pueden lograr superarse día a

día, mejorar su autoestima para que ante cualquier situación sepan cómo actuar de manera responsable, por ellos y por su entorno.

Se observa que existe una confluencia de pensamientos en la manera de proceder con el tratamiento de los jóvenes infractores, ya que los tres expertos coinciden en la importancia de la correcta inserción y adaptación del joven en la comunidad, desde la educación de estos y sus familias respecto a sus derechos básicos, lo que permite que el proceso sea ágil y dinámico.

El Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa (Comisión MARC- TTD, 2017) establece que se debe propender a un enfoque pedagógico, de responsabilidad y redes de apoyo que respete los derechos de niños, niñas y jóvenes incluyendo su reintegración social para que asuman un rol constructivo en la sociedad.

*Tema: Perfil de los/as adolescentes*

Los informantes manifiestan unánimemente que el género que prevalece en los jóvenes infractores es el masculino, y también destacan que los principales delitos que se cometen tienen un alto grado de violencia, en su mayoría contra la propiedad.

Se puede destacar, entonces, ya que la concordancia es completa entre lo expuesto por los especialistas, que los delitos son cometidos en su gran mayoría por hombres y con el uso de la fuerza contra algún objeto.

#### **5.4.2. Particularidades de los discursos.**

*Tema: Dificultades para la reinserción.*

La jueza manifiesta que los principales delitos cometidos por los jóvenes tienen una base violenta, y esto requiere una intervención mayor y más especializada, si no se tiene esta intervención eficaz, se dificulta cumplir

con los objetivos. También se hace notorio que los operadores de derecho que interactúan en el fuero, abogados defensores particulares, poseen una baja especialización en materia de legislación especializada, especialmente la internacional. Los miembros del Ministerio Público de la Fiscalía y de la Defensa, no reconocen la aplicación de mediación, suspensión de juicio a prueba como beneficiosos para los y las adolescentes, desconocen esta mirada restaurativa en la justicia juvenil lo que trae aparejado la baja aplicación del principio de oportunidad en los casos con adolescentes.

La profesional de UMA licenciada en psicología observó al entrevistar a los y las adolescentes derivadas a su servicio, desconocimiento de las familias y los jóvenes, de los derechos básicos que poseen, aparejado a la ausencia de información por parte de los defensores en algunos casos, a lo que se agrega la falta de profesionales y operadores del programa UMA provoca una gran dificultad en su trabajo.

El Lic. En Psicología hace notorio que la falta de contención familiar y social que padecen los jóvenes hace dificultoso su trabajo para una exitosa reinserción. Como así también predomina la falta del personal capacitado para cumplir con las distintas tareas que se requieren en el SRPJ.

#### *Tema: Justicia Restaurativa*

La jueza cree y trabaja con miradas restaurativas, pero afirma que, en general, los principios de Justicia Restaurativa no son tomados en cuenta por parte de los operadores de Derecho, Fiscales y Defensores, lo que lleva a una baja aplicación del Principio de Oportunidad.

La Lic. En Psicología comenta que en UMA trabajan y además creen fervientemente en la Justicia Restaurativa, y que en función de ello tratan de que el joven se responsabilice por los hechos cometidos. En la mayoría de los casos buscan que se realicen tareas comunitarias.

El Lic. En Psicología aplica diariamente la Justicia Restaurativa en SRPJ, un ejemplo de ello son las tareas de limpieza que realizan los jóvenes en algunos parques Nacionales, también en el Centro Comunitario de Godoy Cruz (CECOM), por lo que se los incentiva a los jóvenes a realizar tareas que ayuden a la comunidad.

## **5.5. Discusión de los resultados**

En este apartado, se desarrolla la discusión de los resultados obtenidos en la presente investigación, siguiendo los objetivos de esta, en comparación con los hallazgos de investigaciones actuales sobre la temática de estudio.

El objetivo general es: *“Explorar factores criminógenos en jóvenes infractores a los que se les haya aplicado medidas socio educativas en el Tercer Juzgado Penal de menores de la Primera Circunscripción Judicial”*. Dicho objetivo, se completa con la formulación de objetivos específicos los que se irán detallando cada uno, y su relación con los resultados obtenidos en otras investigaciones a fin de contrastar y validar los mismos.

Teniendo en consideración el primero objetivo específico: *“Describir las características sociales y familiares de los jóvenes infractores”*. Cabe destacar entre estas características, la edad, dado que los jóvenes infractores tienen entre 17 y 16 años. En consonancia con un estudio de Piastrelini (2010), en el cual observó que había una relación entre los jóvenes, cuyas edades oscilan entre los 16 y 18 años y se encontraban institucionalizados en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Por otra parte, algunas investigaciones destacan como principal factor de delincuencia juvenil el núcleo familiar roto o disuelto, como es el caso de Fontemachi (2013), Ninatanta Castillo (2016), Piastrelini (2010) y Hein (2004). Al respecto, los resultados mostraron que prácticamente la mitad de la muestra vive con su madre (45,7%), en comparación con un porcentaje menor (32,1%), quienes conviven con ambos padres.

En concordancia con los profesionales entrevistados, ambos psicólogos mencionan a la familia, como factor que dificulta la reinserción del o la adolescente desde el desconocimiento de sus derechos básicos, hasta la falta de contención efectiva. Por ello, resaltan la importancia de educar a sus familias respecto a estos tópicos derechos básicos, lo que permite que el proceso sea ágil, dinámico y cumpla con sus objetivos.

Además, si se tienen en cuenta estos factores familiares, se puede mencionar que del total de los jóvenes infractores el 12,35% tiene hijos y el 87,65% no tiene hijos. Esto puede relacionarse con relaciones sexuales precoces o riesgosas, por ausencia de información, cuidados anticonceptivos, la posibilidad de contraer enfermedades, y sobre todo la carencia de responsabilidades parentales. De acuerdo con Hein (2004) dichas conductas se asocian con actitudes indefinidas hacia la maternidad y paternidad adolescente. Si bien se trata de un porcentaje menor de jóvenes que son padres, la sexualidad y la paternidad en esta etapa de la vida, son temas que deben considerarse en su relación con los factores de riesgo frente al delito.

Siguiendo con las características sociales de los/as adolescentes y jóvenes infractores, en un estudio de Mettifogo et al. (2015) en el que se describen los factores de conversión hacia el desistimiento del delito en jóvenes entre los 14 y 24 años, se llega a la conclusión que los aspectos familiares, amigos y el trabajo, son importantes. Entonces, cabe destacar que del total de los jóvenes infractores el 45,7% trabaja haciendo changas, el 25,93% está estudiando y el 19,75% se encuentra desempleado. Un porcentaje menor trabaja en forma dependiente privada (7,41%) y es ama de casa (1,23%).

En este sentido el trabajo es un factor que ayuda al desistimiento delictual, pero también involucra la dificultad para encontrar trabajos relacionados a sus intereses personales (Mettifogo et al., 2015).



De acuerdo con lo citado anteriormente, el trabajo puede pensarse como un factor protector. Al respecto, la presente investigación pretende *“Identificar los factores que posibilitan la inserción en la sociedad de los jóvenes participantes”*.

Otro factor que puede estar implicado en la inclusión social, son los estudios alcanzados. Es necesario destacar que el mayor porcentaje de los jóvenes presente el secundario incompleto (60,49%). Mientras un total del 38,27% ha alcanzado estudios primarios, frente al 1,23% que ha finalizado sus estudios secundarios. Se puede tratar, por lo tanto, de un factor que protege contra el desarrollo del comportamiento delictivo, y en este caso, podría pensarse como factor protector de la reiterancia, para aquellos que asisten a la secundaria. Se considera que la permanencia escolar “es el factor que más influye en el mejoramiento de las posibilidades futuras de inserción social y desarrollo personal pleno” (Hein, 2004, p. 4). Sin embargo, el caso de los jóvenes que han abandonado sus estudios, constituye un factor de riesgo.

Otro de los factores de riesgo, que mencionan los autores, como Echeburúa Odriozola (1987) y Fontemachi (2018) en relación con problemáticas sociales son las drogas. En este trabajo se puede observar que del total de los jóvenes infractores el 11,11% participo de algún programa de adicciones y el 88,89% no participo en ningún programa de adicciones, lo que denota una falta de efectores y conciencia de la problemática. Estos datos pueden asociarse a los aportados por San Juan, Ocariz y German (2009). En las cifras obtenidas en su estudio, referidas en cuanto al consumo detectado entre los adolescentes detenidos por la policía, en el 87,2% de los casos no se especificaba si estos consumían alguna sustancia. Mientras que del 12,8% restante, algo más de la mitad, el 51,3%, se declaró consumidor de Alcohol, Cannabis, Cocaína y Heroína.

Por lo tanto, podría pensarse que el programa de adicciones permite representar un factor posibilitador de la inserción social, en la medida en que los participantes asumen un compromiso con el mismo. No obstante, entre

los expedientes analizados, el número de miembros de dichos programas no es significativo.

En cuanto al tratamiento de los jóvenes, los entrevistados coinciden en la normativa legal, como también en que la privación de la libertad es siempre el último recurso. Cabe considerar, que la República Argentina está adherida a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley N°23.849, 1990), la cual establece que a todos los niños se los debe preservar y contener a través de medidas alternativas a la internación y con seguimiento social, educativo y psicológico. Siguiendo a Leonardi (2014), se estipula como regla general la aplicación de una amplia gama de medidas alternativas, antes que la restricción de la libertad.

Existe coincidencia entre los expertos entrevistados, al expresar que el correcto abordaje para trabajar con adolescentes es través de la formación, desarrollo y protección del mismo, para evitar la reiteración de conductas delictivas. En este aspecto, Ponce (2014, p. 11) señala que:

La reinserción social se entiende, en este contexto, como un proceso educativo que tiende a la generación de habilidades sociales, obtenidas mediante la ejercitación y repetición de determinadas conductas, las que permitirán a los jóvenes actuar en consecuencia y responsablemente desde la perspectiva legal.

Dicha afirmación condice con lo mencionado por los profesionales, quienes expresan la importancia de la correcta inserción y adaptación del joven en la comunidad, desde la educación de estos. Al respecto, en la presente investigación el 25,93% de los y las adolescentes participaron de algún programa social de capacitación. En este sentido, las medidas alternativas adoptadas pueden contribuir a la reinserción social de los jóvenes.

Por su parte, entre las intervenciones realizadas con los adolescentes de la muestra, se puede detallar que del total, el 51,85% recibieron tratamiento psicológico y el 48,15% no lo recibió. Frente a ello, Martínez

Catena y Redondo Illecas (2012) mencionan que los factores de tipo personal, del comportamiento delictivo tales como impulsividad, pensamientos distorsionados o reacciones emocionales de ira, necesitan no sólo intervenciones educativas, sino también el tratamiento directo a nivel individual. Se trata de intervenciones que se aplican fundamentalmente en el marco de las medidas de justicia juvenil, y que pueden ser beneficiosas para la inclusión de los y las adolescentes.

En este punto, es necesario resaltar que del total de la muestra el 22,22% tiene antecedentes penales y el 77,78% no tiene antecedentes penales. Por lo tanto, se trata en su mayoría de expedientes de adolescentes no reiterantes en el comportamiento delictivo. Este porcentaje se asemeja a los obtenidos por Bravo et al. (2009), en su estudio, en el que se realizó una revisión de expedientes judiciales cerrados de jóvenes que hubiesen cumplido alguna medida entre 2001 y 2004. La muestra final fue de 382 jóvenes (327 varones y 55 mujeres). Los resultados indican que durante un período medio de seguimiento de 1,6 años, el 70% de la muestra no ha reincidido.

Para responder al tercer y último objetivo, del presente estudio: *“Analizar la relación entre el sexo del joven infractor y el número de delitos cometidos”*, se resaltan en primer lugar los tipos de delitos cometidos.

En cuanto a la prevalencia de los actos tipificados por el Código Penal que más puntúan en la muestra, el 25,9% la tipificación legal es Robo Agravado. Este hecho representa el mayor porcentaje. Le sigue el 9,9% por Hurto Agravado en Grado de Tentativa y el 8,6% por Robo Simple en Grado de Tentativa. Estos datos coinciden con los resultados de Bravo et al. (2009) dado que el mayor porcentaje de delitos obtenido en dicho estudio, corresponde al robo con fuerza en las cosas o violencia en las personas, seguido de las lesiones, los robos con violencia o intimidación y los hurtos. Sin embargo, cabe señalar, que el delito de Amenazas Agravadas con Lesiones Leves representan tan solo el 2,5%.

De esta manera, si se considera el sexo de la muestra, respondiendo explícitamente al objetivo mencionado, se puede observar que el 87,65 % son varones mientras el 12,35% son mujeres. Así mismo, los informantes entrevistados manifiestan unánimemente que el género que prevalece en los jóvenes infractores es el masculino. En consonancia con este aspecto, Bravo et al. (2009), en su investigación con expedientes, también observa un porcentaje mayor en varones que en mujeres. Sin embargo, es necesario distinguir que a pesar de la baja representatividad del grupo de chicas, la clasificación de los delitos muestra diferencias significativas, siendo en ellas más frecuentes los robos con violencia o intimidación y los hurtos.

Si se considera la violencia, en los actos delictivos, los tres expertos entrevistados coinciden en que los principales delitos que se cometen tienen un alto grado de violencia, en su mayoría contra la propiedad, lo cual se comprueba con los resultados obtenidos en la recolección de datos. Así mismo, Martínez Catena y Redondo Illecas (2013), en su estudio mencionan los tipos de delitos cometidos por los jóvenes: en primer lugar los delitos contra la propiedad son los más frecuentes; en segundo lugar, se encontraría el delito de lesiones, seguido, muy por debajo, de los delitos contra la salud pública, contra la libertad sexual y, por último, del homicidio y sus distintas formas.

## CAPÍTULO 6: CONCLUSIONES



*“El mundo rompe a todos, y después algunos son fuertes en los lugares rotos”.*

*Ernest Hemíngway*

## CONCLUSIONES

En este capítulo se desarrollan las principales conclusiones del trabajo de investigación. Se procede a responder a las preguntas y objetivos. Luego, se resaltan las fortalezas y limitaciones del estudio. Finalmente, se proponen futuras líneas de investigación, en relación con los resultados obtenidos.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos puede decirse que el objetivo general de *“Explorar factores criminógenos en jóvenes infractores a los que se les haya aplicado medidas socio educativas en el Tercer Juzgado Penal de menores de la Primera Circunscripción Judicial”*, ha podido ser desarrollado en la presente investigación favorablemente.

Para responder a la pregunta: “¿Cuáles son los factores sociales, culturales y ambientales que rodean a un joven infractor?” se analizaron los expedientes judiciales de los participantes con detenimiento para de esta manera *“describir las características sociales, culturales y ambientales de los las y los adolescentes infractores”*.

Se analizaron los factores de la edad, el grupo familiar, la tenencia de hijos, los estudios alcanzados, si trabajan o no y el lugar de residencia como aspectos generales.

Dichos factores, fueron contrastados con investigaciones actuales, lo que permitió encontrar diferencias y similitudes. Entre las similitudes con otros estudios, se encontró que la edad oscila entre 16 y 17 años, y se trata de chicos que viven con uno de los padres en su mayoría. Es necesario tomar conciencia que existen niños, niñas y adolescentes, cuyos proyectos de vida están ligados al entorno familiar de los adultos, caracterizados por un quiebre en la pareja que puede afectarlos preponderantemente.

Retomando los discursos de los profesionales entrevistados, ambos psicólogos mencionan a la familia, como factor que dificulta la reinserción del joven desde el desconocimiento de sus derechos básicos, hasta la falta de contención. Por ello, resaltan la importancia de educar a las familias respecto a sus derechos básicos.

Entonces, tanto la edad como la familia pueden identificarse como factores de riesgo. En este sentido, el acompañamiento familiar, desde el Estado, debe garantizarse para contribuir con vínculos satisfactorios de los hijos adolescentes en conflicto con la Ley con sus respectivos padres, con la conciencia de los derechos a los que ambos están dispuestos, como también con la puesta en marcha de sus debidas obligaciones.

Por su parte, cabe mencionar que sólo un porcentaje menor de la muestra tiene hijos, lo cual constituye un factor de riesgo, que se relaciona con la falta de cuidado en las relaciones sexuales, lo cual se ha asociado con el comportamiento delictivo.

Entre los factores sociales, se encuentran el estudio y el trabajo. Con respecto al primero, es necesario señalar que, si bien el mayor porcentaje de los jóvenes se encuentran en el secundario, un porcentaje relevante de jóvenes sólo ha alcanzado estudios primarios (38, 27%). De esta forma, los estudios alcanzados, pueden constituirse en un factor protector del desarrollo del comportamiento delictivo, que a su vez puede promover la inserción social y desarrollo personal, como también en un factor de riesgo, en el caso de los jóvenes que han abandonado sus estudios. De esta manera, el estudio se manifiesta, como dos caras de una misma moneda, en cuanto este factor sea encarado por el joven y en cuanto a la dirección que él mismo decida tomar de su vida.

A raíz de estos datos se consideran como pilares fundamentales en el diseño de políticas públicas, por un lado, la educación en todas las instancias posibles, y por el otro lado, el relevamiento confiable, sistemático

y coordinado de datos estadísticos que permitan visualizar el impacto de dichas políticas.

Así mismo, el trabajo es un factor que involucra diferentes matices en la muestra obtenida. Por un lado, cabe destacar que del total de los jóvenes infractores el 45,7% trabaja haciendo changas, y el 19,75% se encuentra desempleado. Se ha visto que el trabajo puede ser un factor que ayuda al desistimiento delictual, pero también involucra condiciones de precarización laboral, en el caso de estos jóvenes.

Por lo tanto, habría que promover la permanencia de los jóvenes en la escuela, en primera instancia, para que, luego, puedan asumir un rol adulto en la búsqueda de un empleo. Dado que, el trabajo en esta edad no puede ser garantizado desde las condiciones laborales adecuadas según la ley, con respecto al resguardo y protección de niños, niñas y adolescentes.

Otro de los factores de riesgo, considerados en la presente investigación es el consumo de drogas. Se observa que del total de los jóvenes infractores el 11,11% participa de algún programa de adicciones y el 88,89% no participa en ningún programa de adicciones. Por lo tanto, se trata de un factor que es necesario indagar con mayor profundidad, ya que si bien existe un porcentaje, que podría considerarse vulnerable al consumo, puede existir un número importante de adolescentes.

En este aspecto, parafraseando a Fontemachi (2018) es relevante poder incrementar las estrategias a los fines de la detección precoz de consumos problemáticos en adolescentes, para impedir futuros problemas ligados a las adicciones. En este sentido, es nuestra responsabilidad la regulación de la función preventiva y educativa de la sociedad. Para ello, se hace pertinente el relevamiento permanente de datos que nos informen la realidad que viven estos adolescentes.

Así mismo, es necesaria la promoción de políticas públicas que fomenten conductas saludables, de alimentación, ejercicio físico, actividades



y ocupaciones. Es útil esta forma de intervención a la hora de pensar en cómo sobrellevar este tipo de problemáticas.

En este punto, se puede responder a la pregunta sobre si los factores que rodean al joven ¿son refuerzos positivos para su inserción social?, así poder *“Identificar los factores que posibilitan la inserción en la sociedad de los y las adolescentes participantes”*.

Como se ha observado, los factores ambientales que rodean a los y las adolescentes no son alentadores, pero existe un porcentaje que da cuenta de posicionamientos favorecedores de la inclusión y generación de conductas prosociales, se trata de aquellos adolescentes que asisten a la escuela secundaria, como también aquellos que pueden contar con los programas que ofrece la Unidad de Medidas Alternativas.

Por lo expuesto, puede decirse que *“Existen factores que colaboran con la inserción en la sociedad de los y las adolescentes que ingresaron al Sistema”*. Pero se requiere un estudio con mayor profundidad para determinar cuáles constituyen los factores predominantes para promover la inserción social.

En este sentido, en las tres entrevistas realizadas, se presentaron coincidencias en las verbalizaciones de las personas, respecto al marco legal, el funcionamiento del Juzgado de Menores, el tratamiento o medidas protectorias con las y los Adolescentes y el perfil de Joven Infractor.

Así mismo, las medidas tomadas a su respecto, permiten visualizar nuevas oportunidades para su futuro. Al respecto, los entrevistados coinciden en la normativa legal, como también en que la privación de la libertad es siempre el último recurso. Ellos consideran la importancia del seguimiento social, educativo y psicológico que propone la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley N°23.849, 1990). De la misma manera, expresan que el correcto abordaje para trabajar con adolescentes

es través de la formación, desarrollo y protección de este, para evitar la reiteración de conductas delictivas.

De esta manera, se puede reconocer que el diseño de políticas públicas eficaces, para prevenir la delincuencia juvenil, requiere de múltiples relevamientos jurídicos y de un enfoque interdisciplinario.

En concordancia, la asistencia de los y las adolescentes a programas de capacitación laboral que brinda la sociedad, puede constituirse en un factor favorecedor. Se destaca que de la muestra sólo el 25,93% de los jóvenes, ha asistido a dichos programas. Se trata de acciones que refuerzan y complementan las medidas preventivas previstas en la legislación, de esta manera contribuyen a consecuencias positivas para los jóvenes.

Velar por que las respuestas a las Infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la Ley Penal, no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan la intervención psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilidad individual y colectiva respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación. Para ello, deberán generarse espacios de participación ciudadana a través de recursos y redes de apoyo comunitarias con el fin de brindar soporte y colaboración en la ejecución y seguimiento efectivo de todas las medidas adoptadas.

Por su parte, entre las intervenciones realizadas con los y las adolescentes, se puede detallar que más de la mitad de los participantes de la muestra recibieron tratamiento psicológico. Para lo cual, puede considerarse como otro factor que promueve la inclusión, dado que la intervención psicológica puede favorecer la modificación de aquellas conductas consideradas de riesgo, y promover aptitudes positivas.

Por lo tanto, es necesario tener en cuenta que la presencia de los factores mencionados, tanto aquellos de riesgo, como protectores, no determina la aparición de conductas delictivas, ni tampoco garantiza

impedir las. Dependerá de cada adolescente, su familia, la situación en la que se encuentre y el contexto en el que este inmerso, la consecuente actuación.

De esta manera, este punto se explica por una de las proposiciones de la Teoría de la Asociación Diferencial (Cid Moliné y Larrauri Pijoan, 2001): que las asociaciones entre personas son variables y en consecuencia no todas las asociaciones tienen el mismo grado de influencia en el comportamiento posterior de las personas.

Entonces, se puede concluir al respecto, que los factores son múltiples, y que depende de la interacción de estos, cómo se desenvuelvan en ellos, la posible consecuencia de producir el comportamiento delictivo. Además, cabe mencionar, que los factores estudiados no son exhaustivos, sino sólo aquellos considerados relevantes para la presente investigación. Hein (2004) explica:

Considerar una probabilidad como una certeza en materias de prevención social es un grave error, ya que se sabe que un niño, niña o adolescente puede coexistir con todos los factores de riesgo posibles, y, sin embargo, no externalizar comportamientos de riesgo (p. 2).

En este punto, es necesario resaltar que del total de los adolescentes de la muestra el 22,22% tiene antecedentes penales y el 77,78% no tiene antecedentes penales. Por lo tanto, se trata en su mayoría de expedientes de adolescentes no reiterantes de comportamiento delictivo.

En cuanto a la resolución del expediente judicial, se puede observar que entre los porcentajes relevantes, del total de los jóvenes infractores el 60,5% fue absuelto de pena o sanción, el 23,5% se les archiva las causas por otras causas, como es el agotamiento del tiempo de medidas o el cumplimiento de los objetivos, con intervención de la justicia ordinaria en la resolución de la causa penal, y el 9,9% fue sobreseído de sus cargos penales conforme lo establecido por el art. 353 del C.P.. Estos datos

permiten hipotetizar que la mayoría de los y las adolescentes respondieron favorablemente a las Medidas Socioeducativas aplicadas.

Por ello, se debe reconocer, que, si bien se podría optimizar el Sistema de Responsabilidad Juvenil, los resultados permiten observar respuestas positivas en la población estudiada, especialmente, en aquellos adolescentes que supieron aprovechar las instancias de inserción en programas estatales.

De esta manera, siguiendo con la presentación de los resultados en función del planteamiento del problema, se retoma la pregunta de si “¿Existen diferencias entre mujeres y varones, en función de los delitos cometidos?” para “*Analizar la relación entre el sexo del adolescente infractor y el número de delitos cometidos por el mismo*”. Se puede destacar, entonces, a partir de la concordancia entre lo expuesto por los especialistas, que los delitos son cometidos en su gran mayoría por hombres y con el uso de la fuerza contra algún objeto.

En el grupo de jóvenes infractores predomina en primer lugar, el 9,9% por Hurto Agravado en Grado de Tentativa, luego con el 8,6% por Robo Simple en Grado de Tentativa y en tercera instancia se encuentran con el 7,4% por Amenazas Agravadas y por Hurto Agravado.

Entonces se confirma la hipótesis: “*Los varones cometen mayores delitos que las mujeres*”, dado que en la muestra de expedientes judiciales la mayoría son del género masculino.

A continuación se mencionan las fortalezas y limitaciones del presente trabajo. Entre las fortalezas se encuentra la posibilidad de acceso a los expedientes judiciales, que nos permite acceder a una realidad concreta del tema tratado, con el debido resguardo de la identidad de los jóvenes sujetos a los expedientes analizados.

Este hecho fue posible por la generosa predisposición de la Dra. Fontemachi, en su carácter de Jueza del Tercer Juzgado Penal de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

Otro aspecto positivo de la presente investigación es la elaboración y lectura práctica y sistemática de los factores, lo que invita al lector, ya sea con o sin conocimiento técnico a comprender la temática, objeto de estudio. Además, en cuanto al aspecto metodológico, la incorporación de las entrevistas, en la recolección de datos, ha servido para completar con la riqueza de la experiencia profesional de los expertos en la materia, una jueza penal de menores, una psicóloga que presta servicios en UMA y el Sr. Director del Sistema Provincial de Responsabilidad Penal Juvenil, ya que con sus vivencias y sus aportes mejoran la mirada a la cual debemos dirigir nuestra atención para la reinserción de los jóvenes.

En cuanto a las limitaciones se menciona la dificultad de encontrar bibliografía actualizada de carácter nacional, como así también el análisis general de los factores, por sobre lo individual y específico. Es por ello, que sería oportuno un análisis más exhaustivo y detallado sobre cada factor, con la consideración de la particularidad de cada joven a través de un estudio cualitativo.

Dado las dificultades que se presentan para trabajar con las y los adolescentes infractores y buscar su inclusión con conductas prosociales, se destaca la falta de recursos necesarios para trabajar con los mismos. También se observa la necesidad de capacitar más en principios o miradas restaurativas a los y las operadores del sistema en el ámbito administrativo como judicial y del ministerio público encargados del funcionamiento, lo cual repercute en la aplicación del principio de oportunidad, problemática que se agranda con el desconocimiento de los derechos básicos por parte de los jóvenes infractores y sus familias y de programas para los progenitores que les ayuden a sumir la contención que los y las adolescentes necesiten.

Es por ello, que la problemática donde más se debe trabajar es en la contención familiar deficiente, educándolos en crear un proyecto de vida que les permita afrontar las situaciones diarias de manera optimista. Si los y las adolescentes cuentan con un sistema de apoyo, familiares responsables, es decir, poseen factores protectores en su entorno, se logrará de manera exitosa la reinserción del mismo a la sociedad. Es a raíz de esto, que surgen nuevas líneas de investigación, relacionadas al factor familiar como preponderante en la conducta de los jóvenes infractores, ¿Cómo afectan los lazos familiares? ¿La contención? ¿El apoyo?

Otro de los temas, que se sugiere indagar con mayor profundidad, involucra los factores personales que afectan al joven, especialmente, la Resiliencia como factor protector del comportamiento delictivo, dado que se ha encontrado en otros estudios (Fusari, 2010).

Finalmente, se observa que el tema de prácticas restaurativas es aplicado con sus principios en todos los ámbitos relacionados a las medidas de inclusión y educativas y su posterior inserción a la sociedad. Se destaca la importancia de este tipo de mirada pues es responsabilizadora e implica a la víctima y a la comunidad, ayudando al adolescente a asumir sus acciones y consecuencias, dado que su comportamiento afecta a la sociedad en la que él vive.

El Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa (Comisión MARC- TTD, 2017) dice que las políticas públicas deben ser eficientes, integrales e inclusivas de justicia juvenil restaurativas para solucionar la problemática penal juvenil.

Alentar el desarrollo de políticas públicas focalizadas en los niños niñas y adolescentes especialmente los que están inmersos en el sistema penal adolescente y de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes incluyendo a la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado e instituciones privadas es una responsabilidad de todos. Por lo tanto, se debe buscar la solución que resuelva los conflictos e infracciones de potencial

ofensivo, favoreciendo su desjudicialización, la aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso penal y la aplicación de medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas.

Estas políticas deben incorporar en su formulación y aplicación de manera transversal, la perspectiva de género y enfoque diferencial que permita remover eficazmente los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como para la comprensión de sus conductas y la creación de programas que posibiliten el cumplimiento de los objetivos del Sistema penal adolescente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Referencias Bibliográficas

Avila, J. (13 de abril de 2018). *Entrevista a la jueza María Fontemachi: Justicia restaurativa y educación para adolescentes en conflicto con la ley*. Observatorio de Niñez, Adolescencia y Familia, Universidad del Aconcagua. Recuperado de: <https://onaf.uda.edu.ar/entrevista-a-la-jueza-maria-fontemachi-justicia-restaurativa-y-educacion-para-el-desarrollo-de-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley/>

Bardin, L. (1996). *El Análisis De Contenido*. Madrid: Akal.

Bauché, E. G. y Prada, M I. (2018). *Diente de león: Teoría y metodología de la Justicia Restaurativa desde la práctica cotidiana*. Buenos Aires: Editorial Fundación Para el Desarrollo de las Ciencias Jurídicas.

Bravo, A., Sierra, M.J. y Del Valle, J.F. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 21(4), 615-621. Recuperado de: <http://www.psicothema.com/psicothema.asp?id=3680>

Brizuela Rojas, M. (2014). Menores infractores. *Centro Crimina para el Estudio y Prevención de la Delincuencia*, 1-20. Recuperado de: <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2015/07/Menores-infractores.-pdf.pdf>

Campistol, C. y Herrero, V. (2014). *Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa*. Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias. Recuperado de: <https://intercoonecta.aecid.es/>



Cid Moliné, J. y Larrauri Pijoan, E. (2001). *Teorías Criminológicas*. Barcelona: Editorial Bosch.

Comisión MARC- TTD. (2017). *Decálogo Iberoamericano de Justicia Juvenil Restaurativa. Comisión de Mecanismos Alternativos y Restaurativos de Resolución de Conflictos y Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol de la Cumbre Judicial Iberoamericana*. Recuperado de: [www.cumbrejudicial.org](http://www.cumbrejudicial.org)

Colluente, D. (2018). *Adolescentes en infracción a la ley penal: un abordaje socioeducativo desde el trabajo social*. Tesis de Maestría de Trabajo Social. Universidad de La Plata, Comodoro Rivadavia, Argentina. Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/71578>

Contursi, M.E. (2011). *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la encrucijada del imaginario*. Posicionamiento discursivo en la Argentina actual. Pág. 1-13. Recuperado de: [http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa\\_12/contursi\\_mesa\\_12.pdf](http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa_12/contursi_mesa_12.pdf)

Cura, Y. A., Gamacchio, A. L. y Lanzi, A. (2012). Factores protectores y factores de riesgo en los jóvenes en conflicto con la ley penal: una aproximación desde los profesionales de la SeNAF. (Tesis de la Licenciatura En Psicología), Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de: <http://secretarias.unc.edu.ar/derecho/njrj/revista-no-1/derecho-multidimensional/>

Dávalos, J. I. (2010). La mediación penal como método alternativo de resolución de conflictos: resultados actuales en la república argentina. *Derecho y cambio social*, 22, 1-36. Recuperado de:

[http://www.derechoycambiosocial.com/revista022/mediacion\\_penal.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista022/mediacion_penal.pdf).

Difabio de Anglat, H. (2013). *El tratamiento de la información en el proceso investigativo*. Documento de cátedra del Doctorado en Psicología, de la Facultad en Psicología, Universidad del Aconcagua.

Dirección de Fallos Judiciales. (2009). *Menores, Adolescentes, Familia*. Mendoza: Suprema Corte de Justicia.

Echeburúa Odriozola, E. (1987). La delincuencia juvenil. Factores predictivos. *Cuaderno del instituto Vasco de criminología*. 1. 35-49. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2295471>

Eiras Nordenstahl, U.C. (2005). *Mediación Penal de la Práctica a la Teoría*. Buenos Aires: Editorial. Histórica.

Folino, J., Lescano, M.J. y Sanchez-Wilde, A. (2012). *Sistema de Justicia Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, Argentina, y métodos de evaluación*. *Universitas Psychológica*, 11(4), 1079. Recuperado de: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/1065>

Fontemachi, M. (2002). Probación y Justicia reparadora. *Revista Crónica*. Asociación de Magistrados de Juventud y Familia – AIMJF-. Recuperado de: <http://www.aimjf.org/es/>

Fontemachi, M. (2006) *Changements dans la législation, dans les institutions et au niveau politique en Argentine et en Amérique Latine*. Congreso de la Asociación de Criminología Juvenil, Paris.

- Fontemachi, M. (2018). *El consumo y la víctima: el/a infractor/a adolescente*. Editorial Encuentro: Córdoba.
- Fuentealba Araya, T. (2016). *Factores que inciden en la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de ley penal*. (Tesis para optar al Título Profesional de Socióloga). Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139844>
- Fusari, M. L. (2010). *Resiliencia en adolescentes con medidas alternativas*. (Tesis de Licenciatura en Psicología). Universidad del Aconcagua, Facultad de Psicología, Mendoza, Argentina.
- Gaete, V. (2015). Desarrollo psicosocial del adolescente. *Revista chilena de pediatría*, 86(6), 436-443. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.1016/j.rchipe.2015.07.005>
- Garrido, V.; Stangeland, P. y Redondo, S. (2001). *Principios de Criminología*. 2ª Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Giorgio, A. M. (2015). *Medidas de coerción: La prisión preventiva*. Buenos Aires: Dunken.
- Guemureman, S. (2014). Los “unos” y los “otros”: Del tratamiento judicial que reciben los adolescentes y jóvenes que cometen delitos. En *Revista Ciencias Sociales: UBA*, 85,40-50. Recuperado de: [http://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/34331/CONICET\\_Digital\\_Nro.e15c8ff6-0319-48bc-87fc-ed10d2873cd2\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/34331/CONICET_Digital_Nro.e15c8ff6-0319-48bc-87fc-ed10d2873cd2_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y).
- Guemureman, S. (2011). *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los tribunales orales de menores*. Los tribunales Orales en la Ciudad de Buenos Aires: Editores del Puerto.

Hein, A. (2004). Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional. *Fundación Paz Ciudadana*, 1-21. Recuperado de: [http://saludxmi.cnpss.gob.mx/inpsiquiatria/portal/saludxmi/biblioteca/sinviolencia/modulo\\_2/Factores\\_de\\_riesgo\\_delicuencia\\_juvenil.pdf](http://saludxmi.cnpss.gob.mx/inpsiquiatria/portal/saludxmi/biblioteca/sinviolencia/modulo_2/Factores_de_riesgo_delicuencia_juvenil.pdf)

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. MÉXICO: McGraw Hill.

Hikal Carreón, W.S. (2017). Revisión teórica a la génesis de la conducta criminal. *Revista electrónica de Psicología Iztacala*, 20 (1), 186-209. Recuperado de: <http://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2017/epi171j.pdf>

Hikal, W. (2017). La teoría de la asociación diferencial para la explicación de la criminalidad y la articulación de una política criminal. *Derecho y Cambio Social*, 1-15. Recuperado de: [www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com)

Kemelmajer de Carlucci, A. (2004). *Justicia Restaurativa Posible Respuesta para el Delito Cometido por Personas Menores de Edad*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni.

Leonardi, M.C. (2014). Justicia penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 11(44), 149-150. Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/43587>

Lescano, M.J.; Hernández, M.C.; Jaureguiberry, I.; López Calendino, S. y Gavagnin, D.M. (2008) ¿La ley Salvadora del Niño? Discursos

y prácticas que moldean la nueva normativa en materia de infancia de la provincia de Buenos Aires. V *Jornadas de Sociología de la UNLP*, La Plata, Argentina. Recuperado de: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.6182/ev.6182.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.6182/ev.6182.pdf)

López Vergara, J. (2006). *Criminología. Introducción al estudio de la conducta antisocial*. México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente e Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Cesaroni, C.; Benegas, P. C. y Such, M. (2011). *Estado e infancia: más derechos, menos castigo, por un régimen penal de niños sin bajar la punibilidad*. Río Negro: Publifadecs.

Martínez Catena, A. y Redondo Illecas, S. (2013). Carreras delictivas juveniles y tratamiento. *Abendua*, 54, 171-183. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5569/1134-7147.54.12>

Mettifogo, D., Arévalo, C., Gómez, F., Montedónico, S. y Silva, L. (2005). Factores transicionales y narrativas de cambio en jóvenes infractores de ley: Análisis de las narrativas de jóvenes condenados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. *Psicoperspectivas*, 14(1), 77-88. Recuperado de: <http://www.psicoperspectivas.cl> DOI: 10.5027/PSICOPERSPECTIVAS-VOL14-ISSUE1-FULLTEXT-502

Ministerio público de la Defensa de Neuquén. (2019). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. Poder Judicial Neuquén. Recuperado de: <http://www.mpdneuquen.gob.ar/index.php/ninez-y-adolescencia/fuero-penal/reglas-de-beijing>

Ministerio de Justicia y Derechos humanos. (2007). *Derechos de niños, niñas y adolescentes: Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño*. Buenos Aires: Área de Comunicación y Prensa de la Secretaría en colaboración con UNICEF.

Ministerio de Justicia y Derechos humanos. (2020). Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. *Justicia 2020*. Recuperado de: <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-penal/sistema-penal-juvenil/>

Ninatanta Castillo, R.V. (2016). *El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal*. (Tesis de grado inédita). Facultad de derecho y ciencia política. Lima, Perú.

Organización de las Naciones Unidas. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>

Osio, A.J. (2014). La reparación como primera vía administrativa en el sistema de responsabilidad juvenil. *Pensamiento Penal*, 28-29. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36094.pdf>

Pagés, R.M. (2013). Infancia, Adolescencia, Delito y Sistema Penal en Argentina. *Misión Jurídica*. 5, 71-84. Recuperado de: [http://www.unicolmayor.edu.co/revistajuridica/pdf/quinta\\_edicion/ARTICULO3.pdf](http://www.unicolmayor.edu.co/revistajuridica/pdf/quinta_edicion/ARTICULO3.pdf)

Pérez Luco, R., Lagos, L. y Báez, C. (2012). Reincidencia y desistimientos en adolescentes infractores: análisis de

trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional. *Universitas Psychologica*, 11(4), 1209-1225. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64725418016>

Pérez Curtó, C. D. (2019). Jóvenes infractores a la ley penal: análisis de los factores que afectan la reiterancia de hechos tipificados por el Código Penal en jóvenes con medidas alternativas en la ciudad de San Rafael. (Tesis inédita de la Maestría en Criminología), Universidad del Aconcagua, Mendoza, Argentina. [http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos\\_digitales/786/tesis-6347-jovenes.pdf](http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/786/tesis-6347-jovenes.pdf)

Piastrelini, D.A. (2010). *Adolescentes infractores de la ley: estilos atribucionales y factores de riesgo* (Tesis de grado). Mendoza, Universidad del Aconcagua. Facultad de Psicología. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/397>

Ponce, M. (2014). *Medidas alternativas a la privación de la libertad: una oportunidad de cambio para jóvenes en conflicto con la ley penal*. (Tesis inédita de la Maestría en Criminología). Mendoza, Universidad del Aconcagua. Facultad de Psicología. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/397>

Redondo Illescas, S. y Pueyo, A.A. (2007). *La psicología de la delincuencia Papeles del Psicólogo*, 28(3), 147-156. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/778/77828302.pdf>

Rodríguez Gómez, G.; Gil Flores, J. y García Jiménez, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Ediciones Aljibe.

Sanabria, A. M. y Uribe Rodríguez, A. F. (2010) Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes

infractores y no infractores. *Divers. Perspect. Psicol*, 6 (2), 257-274. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a05.pdf>

Sánchez Teruel, D. (2012). Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes. *Revista de Educación Social*, 15, 1-12. Recuperado de: <http://www.eduso.net/res/res/?b=18&c=182&n=556>

San Juan, C.; Ocáriz, E. y German, I. (2009). Menores infractores y consumo de drogas: perfil psicosocial y delictivo. *Revista criminalidad*, 51(1), 147-162. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v51n1/v51n1a05.pdf>

Saturno Cuenca, L. J. (2019). *Causas criminógenas en los adolescentes infractores de la ley penal en los delitos contra el patrimonio – robo agravado en el Segundo Juzgado de Familia de Huanuco, 2014 – 2018*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad de Huánaco, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1717>

Taylor, S. J. y Bodgan, R. (1996). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.

UNICEF. (2018). La Historia de la Convención de los derechos del niño. *Comité Español*. Recuperado de: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

UNICEF. (2006). Convención de los derechos del niño. *Comité Español*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



## Referencias legales

Ley 6.354. *Régimen jurídico de protección de la minoridad*. Boletín Oficial de Mendoza. 28 de Diciembre de 1995. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/6354-local-mendoza-regimen-juridico-proteccion-minoridad-lpm0006354-1995-11-22/123456789-0abc-defg-453-6000mvorpyel#>

Ley 9.139. *Régimen Jurídico de Protección de las Personas Menores de Edad*. Mendoza, 20 de Diciembre de 2018. Boletín Oficial, 7 de Enero de 2019. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/9139-local-mendoza-regimen-juridico-proteccion-personas-menores-edad-lpm0009139-2018-12-20/123456789-0abc-defg-931-9000mvorpyel>

Ley 2302. *Ley de Protección integral de la niñez y la adolescencia*. Neuquén, 1999. Recuperado de: <http://xn--foroporlaniez-skb.org.ar/2012/08/ley-2302-de-proteccion-de-ninos-y-adolescentes-en-la-provincia-de-neuquen/>

Ley Provincial N° 13.298. *Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños*. Decreto Reglamentario 300/05. Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Octubre de 2011. Recuperado de: [http://abc.gob.ar/primaria/sites/default/files/ley\\_provincial\\_de\\_la\\_promocion\\_y\\_proteccion\\_integral\\_de\\_los\\_derechos\\_de\\_los\\_ninos\\_ndeg13.298.pdf](http://abc.gob.ar/primaria/sites/default/files/ley_provincial_de_la_promocion_y_proteccion_integral_de_los_derechos_de_los_ninos_ndeg13.298.pdf)

Ley Nacional N° 23.849. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Boletín oficial de la República Argentina. 16 de Octubre de 1990. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

Ley Nacional N° 26.061. *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Boletín Oficial de la República Argentina. 21 de Octubre de 2005. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Ley Nacional N° 22.278. *Régimen Penal de Minoridad*. Boletín Oficial de la República Argentina. 25 de Octubre de 1980. Recuperado de: <https://ppn.gov.ar/pdf/legislacion>

Resolución 717. (2016). *Reglamentación para el Principio de oportunidad*. Suprema Corte de Justicia de Mendoza: Ministerio Público Fiscal.

## ANEXOS

### Hoja de Abreviaturas

LISTA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE TRABAJO	
RPJ	Responsabilidad Penal Juvenil
CIDN	Convención Internacional de los Derechos del Niño
SRPJ	Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil
UMA	Unidad de Medidas Alternativas
CAI	Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario
CP	Código Penal

## Nota de autorización de acceso a legajos

Mendoza, 21/05/18.-

Sra. Titular del Tercer Juzgado Penal de Menores  
de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.  
Dra. María Amanda Fontemachi  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

La que suscribe Silvia Magdalena Chang, alumna de la Maestría en Criminología de la Universidad del Aconcagua, me dirijo a Ud. a fin de solicitar su autorización para ingresar al Juzgado Penal de Menores a su cargo, a efectos de acceder a los expedientes en los que se encuentran involucrados adolescentes a los que se les hayan aplicado medidas de seguridad.

El presente estudio es con el fin de analizar - en forma académica - estos expedientes, protegiendo siempre la identidad de los individuos como así también la confidencialidad de los relatos allí existentes.

Dicho análisis es a los efectos de recabar información para la tesis que estoy elaborando, cuyo objeto es determinar los factores criminógenos y su influencia en los jóvenes.

Sin otro particular saludo a Ud. atte.

Fdo. Silvia M. Chang  
Alumna Maestría en Criminología

## Consentimiento informado

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes de la investigación “Análisis de los factores criminógenos en los jóvenes infractores sujetos al Sistema Judicial del 3° Juzgado Penal de menores de la Primera circunscripción Judicial de Mendoza” de una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Silvia Magdalena Chang, alumna de la Maestría en Criminología de la Universidad del Aconcagua.

La meta de este estudio es *“Explorar factores criminógenos en adolescentes infractores a los que se les haya aplicado medidas socio educativas en el Tercer Juzgado Penal de menores de la Primera Circunscripción Judicial”*.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá que pueda responder a una entrevista semi-estructurada.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria.

En cualquier momento del proceso puede hacer preguntas si tiene alguna duda sobre este proyecto, como también puede retirarse del mismo sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la técnica administrada le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Al finalizar el estudio se realizará una devolución de los resultados obtenidos durante la investigación.

Desde ya se agradece su participación.

.....

**Firma**

.....

**Fecha**

## **Entrevista a la Jueza María Fontemachi del 3° Juzgado Penal de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza**

### **1. ¿Cuál es la competencia material de los juzgados penales de menores en la provincia de Mendoza?**

Conforme lo previsto por la ley 6.354 en su artículo 14, el Juez en lo Penal de menores es quien tiene dos competencias, una de juez de garantías y juicio en caso que se opte por hacer juicio abreviado por parte de la defensa y el o la adolescente y otra como juez de protección o tutelar que es quien toma la decisión del llamado “*tratamiento*” por ley 22278/803, llamadas medidas protectorias o de protección, que necesita el o la adolescente para lograr el objetivo de formación, desarrollo y protección integral como también que no reitere conductas infractoras.

### **2. ¿Cambio la competencia a partir de la implementación de la ley Nacional 26.061 respecto a la sancionada por ley 6.354?**

A partir del Año 2.005 se sancionó la ley 26.061, la que desplaza la competencia de los Jueces/as penales de menores, prescribiendo que las medidas de protección de los niños y niñas vulnerados en sus derechos será tomada por el Sistema de Protección de Derechos o sea el Órgano Administrativo Local. La Suprema Corte de Mendoza, resolvió que todos los niños/as y adolescentes infractores menores de 16 años, sean competencia del S.P.I.D. y no del Juez Penal de menores. Esto se puso en funcionamiento a partir de un Protocolo firmado por el Poder Judicial y el Gobierno de la Provincia de Mendoza y corroborado por una Acordada N° 21617 firmados por la S.C.J.M que regula el protocolo de intervención. Se puso en funcionamiento en el 2008.

**3. ¿Conforme la legislación de fondo y forma cuáles son los factores tomados en cuenta al momento de decidir la situación personal de un joven infractor?**

Al momento de decidir la situación personal de los y las adolescentes infractores, en primer término se hacen evaluaciones psicológicas y psiquiátricas para determinar si ha podido, al momento del hecho, comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones conforme esta comprensión (Art. 34 del C.P.A.). En segundo término, se practican evaluaciones bio-psicosociales para saber la situación y realidad familiar, escolar de contención en la familia o en el ámbito donde él o la adolescente se desempeñan. También es importante evaluar las pruebas que se tienen y la verosimilitud de la imputación y gravedad de la calificación legal del delito imputado. Conforme lo previsto por la normativa internacional y nacional, la privación de libertad es el último recurso y solo se impone cuando se cumplen los límites previstos en la ley de forma 6.354 en su artículo 192 y cc. De la ley 6.354 que transcribo

“Artículo 192°. La medida de internación sólo podrá aplicarse cuando:

- a) se tratare de un acto infractor cometido mediante grave amenaza a la Integridad física o violencia en las personas;
- b) por incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas impuestas en virtud del artículo 180 de la presente ley.

En este caso la internación no podrá ser superior a tres (3) meses.

En ningún caso se aplicará la medida de internación existiendo otra adecuada.

Artículo 193°. La realización de actividades externas podrá ser solicitada al Juez competente, a criterio del equipo técnico del organismo en que se cumpla la internación.

Artículo 194°. En ningún caso la medida podrá ser dispuesta por un plazo superior a un (1) año, vencido el cual el menor deberá ser puesto en libertad o colocada en régimen de semi-libertad o libertad asistida.

Artículo 195°. La medida de internación será revisada de oficio por el Juez cada tres (3) meses como máximo o en cualquier momento, a petición de parte, de quien tenga la guarda.

Cuando se resuelva su continuación, ello se dispondrá mediante auto fundado.”

**4. ¿Qué delitos son los más frecuentes cometidos por los adolescentes infractores?**

Son: Contra la propiedad con armas 32%, Contra la propiedad sin armas 38%. Homicidios 15%, contra la Integridad Sexual 4%, con Privación de Libertad 1% y Estupefacientes 5%.

**5. ¿De acuerdo a los datos cual es el género que prevalece?**

El masculino en un alto porcentaje.

**6. ¿Con que programas cuenta el Sistema de Responsabilidad penal Juvenil que pueda brindar a la Justicia Penal Juvenil?**

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil cuenta con dos programas. Uno para jóvenes que se privan de la libertad ,que tiene a la fecha 87 chicos privados de libertad y uno para evitar la privación de libertad y hace el seguimiento de las medidas en el ámbito familiar que se llama Unidad de Medidas alternativas que tiene a la fecha 680 incluidos.

**7. ¿Se aplican los principios de la Justicia Juvenil Restaurativa en los procesos y en las respuestas respecto de las medidas y/o sanciones?**

En general se ignora por parte de los operadores delo Derecho, Funcionarios Fiscales y Defensores, las pautas y las alternativas al proceso como seria la aplicación del Principio de Oportunidad por solución de conflicto o delitos que se llaman de “*bagatela*” o la aplicación de la suspensión del Juicio a prueba de buena conducta. Son ínfimos los porcentajes que se aplican en este sentido. Respecto a las sanciones, es diferente ya que la mayoría de los casos se absuelve de pena. Tal es así que, los Juzgados penales de menores, que juzgan en general los delitos por juicio abreviado tienen un porcentaje nulo de la sanciones. En cambio, en el Tribunal en lo penal



de menores, se ha producido una evolución en sanciones y cada vez se absuelve de pena en mayor porcentaje.

**8. ¿La especialidad es un factor que esté presente en los funcionarios que tienen competencia en el trato con la investigación de hechos punibles, por ejemplo del Ministerio Público?**

Cuando el hecho lo comete un adolescente en compañía de un adulto, no son especialistas, porque investiga un Fiscal de la Justicia de Adultos. Cuando lo hace un Fiscal Penal de menores, en general no son especialistas estrictamente hablando, no aplican principios de la justicia especializada y se guían en su mayoría por las directivas de la Procuración General N° 717/16 que son específicas para adultos. Es cierto que han rendido un examen para el cargo, pero no se observa que sigan especializándose en cursos o jornadas, en general saben básicamente los tratados internacionales, lo básico pero no se puede decir que sean especializados y se nota en los planteos y dictámenes en su mayoría al igual que los defensores, no proponen instituciones restaurativas, llevan la defensa tal cual fuera un adulto, sin tener en cuenta la personalidad y las especiales situaciones por las que atraviesa un adolescente ni las circunstancias atenuantes que deberían tener presentes al igual que les impiden ejercer el derecho a ser oído, sin preguntar que desean decir y más aun, esto perjudica incluso en las estrategias defensivas, ya que muchos casos podrían aportar pruebas de descargo, pero no tienen oportunidad con esta modalidad de trabajo de los defensores penales de menores.

**9. ¿Cuáles son los cambios legislativos fundamentales que propondría para una ley Nacional?**

En general debemos partir de la base que la ley es inconstitucional, porque no tiene en cuenta los estándares internacionales contemplados especialmente en el art. 37 y 40 de la CIDN, Reglas, Opiniones consultivas, Protocolos obligatorios por ser parte de Naciones Unidas, de aplicación obligatoria para los países

de la Región, y los estándares propiciados por la CIDDDH. También debería contemplar alternativas al proceso y a la sanción.

**10. A su criterio ¿funciona eficazmente el proceso previsto por la ley 6.354 para el juzgamiento de los y las adolescentes infractores en la provincia de Mendoza? ¿Propondría algún cambio?**

El Proceso a adolescentes es ágil y dinámico, deberían cambiarse algunos artículos, como el 115 que permite que los adolescentes sean juzgados por la justicia de adultos, cuando en el hecho está involucrado un mayor de edad, esto pretendió ser salvado por la S.C.J.M., con la Acordada 26979 que dispone que, en función de la especialidad que se requiere para las instancias de administración de justicia en el fuero penal juvenil, la integración de Cámaras de Crimen a los fines de la aplicación del art. 115 de la Ley 6354 deberá lograrse con, al menos, un juez o jueza del Tribunal Penal de Menores; y deberá ser siempre de instancia colegiada. En lo que respecta a la situación de la persona imputada menor de edad, sólo tendrá competencia para pronunciarse respecto de la determinación de su responsabilidad penal. Podría, también, incluirse un juicio expedito para los casos de flagrancia con especiales connotaciones adaptadas a la especialidad y a las reglas mencionadas.

## **Entrevista a la Lic. Sandra Bravo, operadora de la Unidad de Medidas Alternativas. (UMA)**

### **1. ¿Cómo es la agenda diaria de la UMA?**

La Unidad fue creada en el año 1995, bajo el artículo 180 de la Ley Provincial N° 6354. La intervención que realizamos está marcada por la derivación de los juzgados, entonces es esperar si hay derivación del Juzgado o concurrimos a Comisaría del Menor. Por lo general los días están pautados en función de entrevistas a los jóvenes, realización de informes, concurrencia al Juzgado. Por ejemplo, los días lunes se atiende a los jóvenes en la oficina, los días martes y viernes, se cuenta con movilidad y se va a territorio. Trabajar en territorio, significa ir a la casa de los jóvenes, a la escuela, a todos los lugares donde creemos que el joven cree que puede realizar su proyecto de vida, acorde a su edad y a la capacidad.

Cuando compulsamos los expedientes, en función de eso, tratamos de que el delito no sea lo que nos lleve al tratamiento. El tratamiento se inicia, por lo general, determinando cual es la vulnerabilidad que el joven ha tenido, y desde ahí tratamos que los derechos básicos del Joven sean respetados. Lo que implica que, vaya a la escuela, que tenga recreación, que sea visto desde la salud, tener todos los controles. Se trabaja con las madres para que todo sea documentado.

### **2. ¿Cómo están ubicadas las distintas oficinas de UMA?**

En el momento contamos con 7 oficinas: UMA Luján (abarca límite con Ugarteche, con Godoy Cruz y Maipú), UMA Godoy Cruz, UMA Maipú, UMA Las Heras, UMA Guaymallén, UMA Capital y UMA Lavalle.

### **3. ¿Con que herramientas cuentan?**

El Equipo de UMA Luján es uno de los pocos equipos que cuenta, con: Operador terapéutico, psicóloga y trabajador social. La tarea es dividida de acuerdo a la profesión y el análisis correspondiente a cada uno, pero todos los casos son discutidos en conjunto. Luego se llenan Informes, legajos; y una vez a la semana tienen reunión de equipo, para trabajar todos los casos. Se trata de que sea pautado el trabajo, pero en función de la demanda muchas veces se tiene que modificar lo que se hace cotidianamente.

Cuando existen jóvenes con problemas de adicciones, se derivan a los Centros Preventivos de Adicciones. Si el Centro Preventivo de Adicciones, considera que el joven no cumple con los criterios para ser ingresado, se hace tratamiento psicológico a través del operador Terapéutico y se deriva al Psiquiatra, que es el Dr. Rubén Contreras, es el profesional que depende de DRPJ. En los casos que se evalúa que el joven tiene una discapacidad, son derivados a los efectores Públicos, para que también se les confeccione certificado de discapacidad. Y cuando es un problema de salud mental, también se hace la correspondiente derivación a los efectores del sistema, el problema es que tienen turno para dentro de 3 o 4 meses. Así que, por lo general, el primer abordaje Psicológico y Psiquiátrico se hace desde UMA.

#### **4. ¿Qué factores se evalúan para el tratamiento de los jóvenes?**

Siempre se evalúan tres factores: 1) familia, 2) comunidad, e 3) individuo. Si dos de esos factores son protectores podemos trabajar; el pronóstico del joven es muy bueno. Ahora, si de los tres factores no están o no funcionan, el pronóstico es reservado. Hay que evaluar los factores protectores y factores que no lo son. A veces tenemos comunidades, como en Luján, donde tenemos buen vínculo, y mayores factores protectores, tenemos la escuela, donde articulamos muy bien con ella, nos toma como referente del joven. Nos llaman, el joven no vine hace tantos días, tiene juntas que no son buenas., etc.

En la actualidad, estamos con demandas de pedidos de programas de talleres, en algunas escuelas que nos han pedido. Sería bueno que el estado le diera el valor que tiene a esta problemática que transitamos, y que pusiera los recursos y la gente capacitada para realizarla. Si el estado realmente quisiera combatir la delincuencia, lo que tendría que hacer es crear dispositivos en cada uno de los lugares donde los jóvenes viven, donde tengan acceso a la educación, salud, recreación y a la capacitación. Presente varios proyectos, teniendo en cuenta y de acuerdo a la población, por ejemplo en esta casa Luján: tiene una población activa de 25 jóvenes en conflicto, si se provee de una movilidad, y en una casa ponemos talleres de capacitación: ponemos educación obligatoria, capacitación para las madres o padres sin trabajo, se lo podría buscar al joven desde la 8 de la mañana

hasta las 17 horas, lo sacamos del barrio, lo sacamos de la droga. Creo que de esta manera esta problemática mejoraría y se solucionaría.

**5. ¿Qué tipos de delitos son más frecuentes y cuál es el género que prevalece en UMA?**

En cuanto a los delitos, la mayoría son, robos simples, portación de armas y encubrimiento. Respecto al género, la mayoría son hombres.

**6. Desde su criterio ¿se aplican los principios de justicia restaurativa? ¿Qué inconvenientes observa?**

Acá trabajamos y creemos en la Justicia Restaurativa y en función de eso tratamos de que el joven se responsabilice de lo que ha hecho. En algunos casos hacemos tareas comunitarias, en otras no. Tenemos talleres, para ingresarlos en la construcción de un proyecto de vida, que sea acorde a su edad. Este año se trabaja en un taller de deshidratación de verduras y frutas, y todo en función de que el joven disminuya la vulnerabilidad.

Trabajamos integrando a la familia, que es uno de los lazos y los vínculos que se evalúan que están rotos. El criterio de vulnerabilidad, del que partimos, sería la no posibilidad que tiene el joven y su familia de acceder a todos los derechos que tienen las personas: derecho a la salud, educación, etc. y ese criterio hace que el joven no pueda desarrollar un proyecto de vida y sea excluido del sistema social de alguna manera, porque no posee los recursos, no porque sea peligroso. No es el criterio de que naciste en una familia donde todos son delincuentes y, por lo tanto, vos sos peligroso por eso, no es genético. Es un concepto que parte desde una concepción social, la no accesibilidad a los derechos que tenemos todos los seres humanos. Por ejemplo, los pibes no saben que tienen derecho a un defensor oficial. Toda persona que nace en un sistema y que tiene educación, sabe que tiene derechos, y entonces sabe que si comete un delito o le pasa algo, tiene un abogado que lo atienda, nuestros jóvenes no lo saben y sus familias tampoco. Y al no saberlo, los defensores no participan en el proceso del joven. Cuando un joven es detenido, debería estar el defensor desde el inicio del proceso, y no pasa, y así pasamos a tener que decirles a las mamás, “mire Sra. vaya y hable con el defensor”; porque a veces tenemos jóvenes que no han cometido ningún delito y el

defensor nunca los entrevista. Este desconocimiento, es el principal inconveniente que encontramos.

Nuestro objetivo principal es lograr que el joven tome conciencia del daño que cometió, y que lo que cometió daña a otras personas. Más allá del criterio de vulnerabilidad, en general sería desarrollar capacidad empática en el joven, lograr que reconozca que hizo ó provocó un daño y que estuvo mal, y que tiene que hacer cosas para corregirlo. Luego está el otro joven que viene y niega que haya cometido un delito, y no hay posibilidad de trabajar con él. La herramienta me la da el psicodiagnóstico, que sería bueno que todos los equipos tuviéramos, porque con el psicodiagnóstico se va a determinar rasgo de la personalidad, se sabe si con esa persona se va a poder trabajar y cuál es el límite.

## **Entrevista al Lic. Arturo Piracés, Director General del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ).**

### **1. ¿Cómo es la agenda diaria de la SRPJ?**

En la actualidad se cuenta con una estructura que comprende: 1) Dirección de Internación; 2) Unidad de Medidas Alternativa que cuenta dentro de ella con un Departamento de Externación; 3) Programa de Residencia Juvenil.

1) Dirección de Internación: Su competencia abarca los jóvenes albergados por delitos reiterados o delitos graves.

2) Unidad de Medidas Alternativa (UMA): Es aquella que se encarga de la atención de los jóvenes primarios o por delitos que de alguna manera no tiene mayor significación y dentro de ella existe un Departamento de Externación que se encarga básicamente de los chicos que son dados de alta pero se les hace un seguimiento tratando de realizar un tipo de prevención secundaria o terciaria evitando que vuelvan a caer en el delito.

Este seguimiento resultó ser bastante efectivo, porque se les busca alguna alternativa dentro de la comunidad cuando salen ya sea de la Dirección de Internación o de la UMA.

3) Programa de Residencia Juvenil: cuya finalidad es dar albergue a jóvenes con delitos menores que no justifica su internación y que además se agrega un factor social por no tener un hogar de referencia o un adulto de referencia que los pueda contener, impidiendo esto que la UMA trabaje en el domicilio de los menores, por lo que de alguna manera se encuentran imposibilitados de conseguir un hogar o que se encuentran amenazados en su barrio.

### **2. ¿Dónde está ubicada la residencia?**

La residencia se encuentra ubicada en el B° Los Toneles de Godoy Cruz (Mendoza) y posee comunicación fluida con todos los organismos del barrio como ser la parroquia; la escuela; los centros de salud, etc. y se los atiende como un sector más. Además hemos agregado un programa en B° Parque Sur, que es una experiencia piloto que funciona desde hace dos (2) años, en el cual relacionamos los menores provenientes de la UMA o algunos de internación según el perfil con los chicos de la comunidad. La

residencia se denomina Centro Comunitario (CECOM), que resulta ser una concesión de la Municipalidad de Godoy Cruz para trabajar con menores de Godoy Cruz, siendo la finalidad del mismo la integración de los menores al barrio para que tengan una referencia normal. Esos son los programas que tenemos en la región metropolitana.

La UMA cuenta con sedes en distintos departamentos:

- Lavalle;
- Guaymallén;
- Godoy Cruz;
- Capital;
- Rivadavia (para zona este);
- Lujan de Cuyo;
- Valle de Uco - Tunuyán;
- San Rafael;
- General Alvear, y;
- Malargüe.

En las mismas se atienden los problemas de los menores transgresores legales de esos departamentos sin necesidad de trasladarlos, como se hacía en otras épocas, hasta esta zona de Godoy Cruz.

### **3. ¿Con que herramientas cuentan?**

En la internación se cuenta con sistema de escuelas a cargo de la por la DGE. Poseemos un CEJBA (Centro de Educación Juvenil Básico primario) y un CENS (Centro de Estudios Secundario) y los docentes dictan clases todas las mañanas con una población estudiantil de 8 chicos que se encuentran terminando el secundario.

Actualmente 17 alumnos, se encuentran en etapa universitaria en la UTN y los mismos son atendidos por un grupo de docentes universitarios jubilados voluntarios con ayuda de alumnos del centro de estudiantes de ingeniería que les dan clases certificadas por la universidad. Para ello disponemos de un vehículo para su traslado de ida y vuelta.



Estos programas comenzaron hace cuatro años y es el resultado de un convenio con la UTN y se está tratando de replicar esta experiencia en la UTN de San Rafael.

Otros van directamente de la UMA y les pagamos el abono y entonces vemos que la UTN cumple la función de capacitación en varios oficios como ser en la química para fabricar elementos de limpieza (detergentes, lavandinas, etc.); la albañilería para la construcción; la electricidad en domicilios; y las prácticas las hacen reparando sus propias casas los sábados por la tarde con un sistema similar a los “mingacos”<sup>2</sup> de los araucarios.

En San Rafael, la UTN ha permitido reparar los pisos que tienen fallas en la Facultad de Ingeniería y nosotros les damos un reconocimiento interno.

Contamos con la colaboración del CCT (Centro Capacitación para el Trabajo), bajo la órbita de la DGE, donde se los forma en los distintos talles que funcionan allí bajo su supervisión. Estos talleres capacitan a los menores en distintas especialidades, como ser herrería, carpintería, albañilería, cerámica, jardín botánico, cocina, etc., y al final de cada año se evalúan los resultados de la capacitación y se les otorga una certificación que les sirve como curriculum para insertarse laboralmente. Los talleres son diversos y con ellos se procura que los chicos estén ocupados la mayor parte del día aunque resulta difícil porque no se puede tener actividades para todos pero se trata de lograr ese objetivo, funcionando estos talleres en la órbita de la escuela o de la misma internación.

Contamos con 4 profesores de educación física con lo cual se garantiza que tengan actividades deportivas y en este momento se está planeando un sistema de salidas como incentivo como se ha hecho unos veinte años atrás. Años atrás se llegó a escalar el Aconcagua con chicos de este centro y por temas de seguridad esas salidas se fueron restringiendo cada vez más por los riesgos de fuga. Actualmente se quiere recuperar estas salidas en forma regular y programática a modo de incentivo para fomentar una buena conducta interna ya que estos programas no resulta útiles si son realizados en forma espasmódica, sino que los menores

---

<sup>2</sup> “El mingaco constituye una actividad social de varias culturas andinas, en el sentido de establecer trabajos colaborativos con un fin comunitario”.-

deben esperar el incentivo para que influya en su conducta y se esfuercen por algo que no está en el presente sino en su futuro, ya que ellos se encuentran enfocados en una mentalidad del hoy por que al mañana hay que ayudarlos a que lo vean.

Asimismo, existe un programa económico llamado “Fortalecimiento” donde se lo apoya con una suma de dinero de entre \$3.000,00 a \$ 3.500,00 en forma mensual, que se le entrega a la familia o adulto que ellos tengan de referencia por cuestiones bancarias ya que se les entrega un cheque a ser cobrado en el Banco de la Nación Argentina y ellos, al ser menores, no pueden ir a cobrarlo y también se les da el subsidio por educación por la suma de \$ 1.200,00 aproximadamente.

**4. ¿Qué tipos de delitos son más frecuentes y cuál es el género que prevalece?**

Actualmente, hay 81 chicos de ambos sexos internados, de los cuales cuatro son de sexo femenino y el resto varones. Hay una mayor preponderancia de delitos cometidos por menores varones que por las mujeres. En este sentido, el tema es mas masculino y. en el caso de las niñas, los delitos resultan ser mas pasionales o acompañando a algún varón.

**5. Desde su criterio ¿se aplican los principios de justicia restaurativa? ¿Qué inconvenientes observa?**

Si se aplican, un ejemplo de ello son las tareas de limpieza realizadas en el Parque Aconcagua y los Teltecas, además los menores se seleccionan según su perfil ya que nosotros somos responsables tanto de la guarda y necesitamos para ello un permiso judicial.

Los principios de la Justicia Restaurativa se aplican en el CECOM, ya que en él se incentiva a los menores a hacer trabajos que ayuden a la comunidad. Al principio hubo resistencia pero como hay escuelas primarias y secundarias como aulas satélites nuestras, por lo que hemos convocado a las madres que están haciendo las escuelas y ellas les han dado una legitimidad.

En la actualidad se está gestionando el mismo sistema en un barrio de Guaymallén donde hay un CECOM y estamos convocados con el intendente para poder viabilizarlo. Lo podemos hacer y el problema es que

no contamos con suficiente personal ya que el mismo tiene que ser personal capacitado para atender esta temática especial.

La idea de estos centros es trabajar en un incentivo para fortalecer la autoestima de los menores, para que sepan que existe algo más que el manejo de un “*fiirro*” (pistola en la jerga de los delincuentes). Se busca que haya logros. Hay muchos profesores que trabajan con los padres que quieren colaborar por las tardes por que uno de los mayores puntos débiles es el déficit de contención familiar.

#### **6. ¿Cuál diría usted que es la principal causa que lleva a estos jóvenes a delinquir?**

Comparando las experiencias internacionales y las nacionales, se ve que se repite este fenómeno, el de la apropiación de territorio. Los grupos inmigrantes, los marginados han creado sus territorios, por ejemplo: París tiene zonas violentas. En EEUU empezaron a hacer condenas porque ellos tienen, según el estado, edades de imputabilidad distintas. Nosotros vemos la edad de imputabilidad, en el mundo y en América Latina los únicos que quedaron con 16 años únicamente son Argentina y Cuba. Los demás países han cambiado, Venezuela tiene 12 años.

La respuesta a este tema de la delincuencia juvenil y al hecho de que la seguridad va a mejorar, no es combatiéndola simplemente bajando la edad de imputabilidad. En EEUU, en el estado de Virginia unos jóvenes tiraron piedras a un vehículo que manejaba una profesora, a la que dejaron ciega y los sentenciaron a 40 años a cada uno, tenían 16 años; hay países donde es muy drástica la respuesta del estado a estos problemas.

Se viene una gran discusión en la Argentina, sobre la edad de la imputabilidad. Hay un proyecto de Ley que se está trabajando con gente de la Procuraduría y del gobierno. La propuesta es como se ha disuelto la DINAF, pasando los hogares de los chicos inimputables al programa nuestro y, al programa nuestro cambiarle el nombre no ser “Responsabilidad Penal Juvenil”, se llamaría por ejemplo: “COSE” nombre más moderno Centro de Orientación Socio Educativa (que se lo puso en el 97 época de Arturo Lafalla). Pensamos un nombre que le guste al Banco Mundial y a UNICEF, antes se llamaba programa Correccional de Menores y antes Instituto RED. Se le cambió el nombre porque es el nombre que usa la UNICEF,

necesitábamos pedir un préstamo al Banco Mundial para construir el sistema en los terrenos que tiene ahí el hospital El Sauce que son 90 hectáreas inutilizadas. De las que se consiguió 2 hectáreas y el Banco Mundial rechazó el préstamo, porque no prestaba dinero a Instituciones represivas.

Por eso se le puso COSE, igual no creyeron ni ellos ni el banco ni el vecindario que también se opuso a los que también se les ofreció una EGB3, una subcomisaria pero no se tuvo éxito. El 29 de Junio de este año el gobernador firmó el decreto de pase de todo esto al Sistema de Responsabilidad Juvenil desde la plaza que está en la colonia 20 de Junio, para aquí todo es de RPJ y de la plaza para allá es del Ministerio de Seguridad. El nombre que se está proponiendo es CREA (centro de rehabilitación para adolescentes), aunque no me gusta la palabra rehabilitación.

Se disolvió la DINAF, ahora es nuestro. Esto vino acá provisoriamente en el 62, antes estaba frente al Hospital Central, frente donde está la escuela Ferreyra (Salta y Garibaldi) antes era Patronato de Menores, mientras se construía en Cacheuta. Cuando me hice cargo en el 85 esto era solamente un sector, estaba el gobierno de Llaver. Recién ahí se hizo divisiones, en este momento son 7 divisiones. El sector A de máxima seguridad, saltamos B sería recepción, sector C los menores de perfil más adecuado, más manejable, sector D menores con patologías psiquiátricas sobre todo son de consumo, menores psicóticos que han cometido delitos, pero no hay una alternativa para estos chicos. Aquí los contienen todos los profesionales de internación, sector F semi-libertad. Siempre intentamos instalar una unidad especial para estas patologías, nunca se pudo. Logramos que se abra la UIT Unidad de tratamiento en crisis, pero inmediatamente se la saco del sistema y quedo como del Ministerio de Salud para tratamiento de jóvenes en general en crisis. Nosotros podemos llevar menores pero nunca más de 3 días, el tema grave de acá, de encierro de jóvenes, es la amenaza de suicidio. Desde que estoy hubo 3 suicidas, en distintas ocasiones. El último fue en febrero del 2017 que se ahorcó. Hubo 12 intentos más que se pudo intervenir a tiempo. Llegan los menores muy dañados. En Mendoza no existe esta internación, se los deriva a provincia de Buenos Aires ya sea en Pilar o en Morón, Casa del Sur o Instituto San Andrés son dos comunidades

Terapéuticas, que tienen seguridad. Las condiciones es que se los puedan admitir y controlar, antes eso estaba en el Sauce, pero se termino la admisibilidad no admiten menores de 18 años. Estos casos de chicos suicidas no hay nada automático aquí, hay que tocar todos los andariveles del gobierno. En Buenos Aires si hay y se los lleva allá con personal nuestro y por derechos humanos por lo menos una vez al mes va un familiar a visitarlos, a los que se les paga alojamiento y pasajes.

Me gusta mucho el modelo de Portugal, en un lugar llamado Elbas que están con tratamiento de chicos desde 1870. Están con un modelo como politécnico, pero dependen del Ministerio de Educación no de Bienestar Social. El concepto de desarrollo Social para esto es viejo, creo que esto es reeducación, esto es lo que tiene que cambiar. Hay que reeducar, fracaso la familia, el barrio y la escuela. Que educación se haga cargo de la reeducación. En Europa, en Suiza hay mas patologías, nosotros tenemos más delitos sociales, aquí tenemos más drogas.

Estuve en las reuniones de la SENAF (servicio de niñez y familia) todas las provincias, han votado por no bajar la edad mantenerlo en 16 años, lo que si hay que reformar nuestro sistema, porque no lo ven como solución. En EEUU tienen la school training, (escuela de entrenamiento), la idea es formar al pibe en algo y eso estamos tratando con la UTN, con los talleres. Hay 10 en estos momentos que se está mandando a trabajar, salen de internación del sector f (semi-libertad) pero a la noche vuelven a dormir aquí. Las Trafic nuestra los llevan y traen. Algunos chicos cumplen la condena aquí, tienen 22 o 23 años porque cometieron el delito como menores. Dependen no de los juzgados penales, sino de las cámaras penales, eso también es educación. Hay uno que egreso de acá y entró a la escuela de enfermería. A estos chicos hay que apoyarlos mucho, cognitivamente tienen limitaciones., no han tenido adultos que los estimulen en su familia.